

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 1996

---

VOL. XLVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 11 de enero de 1996

Núm. 2

---

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.), de este día, jueves, 11 de enero de 1996, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Se reanuda la Sesión.

#### INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes. Dios les bendiga a todos. Les invito a tener un momento de reflexión y meditación. Primero leemos la Palabra del Señor que nos prepara para el trabajo de esta tarde: "Pronto está mi corazón, ¡oh! Dios, mi corazón está dispuesto, cantaré y trovaré salmos. Despierta, alma mía, despierta, salterio y arpa me levantaré de mañana, te alabaré entre los pueblos, ¡oh! Señor, cantaré de Ti entre las naciones, porque grande es hasta los cielos tu misericordia y hasta las nubes tu verdad. Exhaltado sea sobre los cielos, ¡oh!, Dios, sobre toda la tierra sea tu gloria".

Les invito a un momento de oración delante de nuestro Dios que está aquí con nosotros.

Padre Santo, Dios nuestro, separamos estos primeros momentos de esta Sesión para venir ante tu presencia, para pedirte guía y dirección durante todos los trabajos, pero ante todo reconocer, como dice tu Palabra, que eres el único Dios a quien exhaltamos sobre los cielos y sobre toda la tierra. A Ti sea la gloria, a Ti sea la honra, Señor, y que mientras cumplimos con nuestros deberes, con nuestras responsabilidades sobre todo esfuerzo que hagamos, sobre todas gestiones que participemos, que siempre, primero que nada, reconozcamos y proclamemos que Tú eres el único Dios que eres nuestro Dios y que nuestra vida está en tus manos. De manera, Señor, que nuestras acciones y nuestros pensamientos puedan estar matizados y saturados de tu presencia, de tu paz y de tu amor. En esa actitud ponemos en tus manos esta Sesión. Gracias por tu presencia, y hemos orado, Padre, en el nombre de tu Hijo, Jesucristo. Amén, amén, amén.

#### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el acta del lunes, 8 de enero de 1996, se dé por leída y aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1839, 1840 y 1841, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1536 y 1843, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1272, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 345.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, dos informes, suscribiéndose a los informes sometidos por la Comisión de Gobierno en torno a los P. del S. 138 y 1022.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe final, en torno a la R. del S. 1089.

De la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 1215.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### Sustitutivo al P. del S. 1215

Por la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral:

"Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial."

(REGLAS Y CALENDARIO)

#### \*P. del S. 1282

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar los incisos (A) (26) y (B) (3) del Artículo 4; los incisos (B), (C), (D) y (E) del Artículo 10; el Artículo 22; y reenumerar los Artículos 22, 25 y 23 como Artículos 22A, 24 y 25, respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de especificar las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, establecer un itinerario para lograr la meta establecida en la ley y eliminar el Fondo de Fideicomiso de Reciclaje para sustituirlo por una línea de crédito rotatoria."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

#### \*P. del S. 1283

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a fin de flexibilizar los métodos supletorios de identificación enumerados en el referido artículo."

(DE LO JURIDICO)

#### \*P. del S. 1284

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a fin de prohibir la entrada de determinadas personas en centros infante-maternal, preescolares, de horario extendido para niños escolares y centros Head Start."

(EDUCACION Y CULTURA Y DE LO JURIDICO)

\*P. del S. 1285

Por los señores McClintock Hernández y Rodríguez González:

"Para enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 4 y el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio" a fin de expresar claramente que esta Oficina realizará pruebas o análisis para detectar el uso de drogas o sustancias controladas a todo imputado de delito que voluntariamente se someta a ella, sin importar el tipo de delito por el cual se le acusa y que tales resultados, al igual que la negativa del imputado a someterse a dichas pruebas, se tomarán en consideración al formular recomendaciones al Tribunal para la imposición de condiciones a dicho imputado, al momento de fijar la fianza."

(SEGURIDAD PUBLICA)

\*P. del S. 1286

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Noguera, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 37 de 10 de marzo de 1910, según enmendada, a fin de que los contratos de refacción agrícola así como los de siembra y molienda de cañas puedan formalizarse en contrato privado autenticado ante notario público sin límite de cuantía y puedan anotarse en el registro especial de contratos agrícolas."

(AGRICULTURA Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1287

Por la Comisión de Asuntos Municipales:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, conocida como Ley de la Oficina de la Contralor, según enmendada y el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de que se imponga una multa administrativa fija, de carácter personal contra el funcionario responsable, impuesta por cada contrato que no se someta en la Oficina Central y para otros fines."

(ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1288

Por la Comisión de Asuntos Municipales:

"Para enmendar el Artículo 11.002 para que todo contrato y compras excluidas de subasta pública debe ser sometido al proceso de cotizaciones; enmendar el Artículo 11.004- Junta de Subasta para sustituir la composición de la Junta de cuatro (4) a cinco (5) miembros; y adicionar un nuevo Artículo 11.007- Penalidades; a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y para otros fines."

(ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1289

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para enmendar el Artículo 62 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para disponer que los Inspectores de Protocolos notifiquen su visita a los Notarios mediante correo certificado en un período no menor de diez (10) días laborables anteriores a la fecha de la inspección."

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1290

Por el señor Baéz Galib:

"Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Número 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales", a los fines de celebrar simultáneamente las Primarias de reorganización interna de los partidos nacionales o partidos políticos afiliados."

(GOBIERNO)

P. del S. 1291

Por el señor Marrero Padilla:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3-109 y el antepenúltimo párrafo de la Sección 15102 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, a fin de reducir en un cincuenta por ciento (50 %) el

pago de derechos por concepto de renovación de la licencia de conducir de los veteranos y la adquisición de marbetes para los autos de éstos."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y DE HACIENDA)

P. del S. 1292

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 11 de la Ley Núm. 80 de 19 de julio de 1995, que disponga que toda persona natural o jurídica tendrá derecho a reclamar el crédito contributivo dispuesto en la ley, aun el mismo día del mes de abril determinado por el Secretario de Hacienda para rendir la Planilla de Contribución Sobre Ingresos por cualquier aportación hecha al Programa de Becas de la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas y para añadir un nuevo Artículo 11 (A) con el propósito de que las agencias gubernamentales retengan directamente de nómina, cualquier aportación hecha de forma voluntaria por un empleado público al programa de becas."

( EDUCACION Y CULTURA Y DE HACIENDA)

\*ADMINISTRACION

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

\*R. C. del S. 1874

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. C. Núm. 300 de 6 de agosto de 1995 a fin de ajustar la cantidad asignada para incurrir en obligaciones; y reasignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el balance para continuar durante el año fiscal 1995-96 el desarrollo de su programa de mejoras permanentes."

(HACIENDA)

\*R. C. del S. 1875

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar el Título 1 del Artículo 1 de la Res. Conj. Núm. 209 de 28 de junio de 1995, conocida como "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1996", a fin de disponer las asignaciones otorgadas para la concesión del aumento trienal de tres por ciento (3%) en las pensiones; y para el pago de deudas con la Junta de Retiro de Maestros."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1876

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para reasignar al Municipio de Guánica la cantidad de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00) de los fondos previamente asignados a los Municipios de Jayuya, Utuado y Guánica en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la compra de uniformes de la banda municipal y reasignarse para ser usados en la compra de instrumentos musicales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1877

Por el señor Silva:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales para que a su vez transfiera a la Organización Frente Unido de Policías Organizados (FUPO), la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos operacionales de la Organización. "

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1916

Por el señor Báez Galib:

"Para ordenar al Presidente del Senado de Puerto Rico cese y desista de violar las disposiciones del Reglamento para Regir la Investigación Senatorial sobre Posibles Irregularidades o Actuaciones Ilegales o

Impropias en el Manejo de la Pesquisa Senatorial sobre los Sucesos del Cerro Maravilla Durante los Años 1981 a 1992, así como solicitar se impida al Presidente del Cuerpo intervenir en la Comisión de lo Jurídico en todo lo relacionado con la indicada investigación y solicitar además que se separe de su cargo al Investigador, Lcdo. César Mercado."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1917

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al maestro artesano Don Emilio Rosado Méndez, con motivo de ser objeto de un merecido homenaje en la Gallera La Utuadeña."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1918

Por el señor Berríos Martínez:

"Para solicitar a las agencias estatales pertinentes toda la información relativa al sistema de radares propuesto para el Valle de Lajas, incluyendo aquella que no forme parte de la declaración de impacto ambiental."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1919

Por el señor Báez Galib:

"Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado que realice un análisis y ofrezca recomendaciones en torno a la aplicación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Violent Crime Control Act 1994, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 13 de septiembre de 1994."  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1920

Por el señor Rexach Benítez:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico, con motivo de la actividad de clausura a celebrarse el día 18 de enero de 1996."  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente resolución conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2419

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a que le venda a la Iglesia Pentecostal Estrella de Jacob, Inc. de Toa Alta, por el valor estipulado en los libros el solar que colinda por el norte con la referida iglesia, según se describe a continuación, bajo los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta."  
(RECREACION Y DEPORTES Y DE ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 2419 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2142.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, las R. C. del S. 250, 251 y 475.

Del senador Oreste Ramos, Presidente Comisión de lo Jurídico del Senado, una comunicación, solicitando sea retirada la R. C. del S. 1866.

Del senador Oreste Ramos, Presidente Comisión de lo Jurídico del Senado, una comunicación, solicitando sea retirado el informe rendido sobre el P. de la C. 574.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes nos informa de que han aprobado con enmiendas las Resoluciones Conjuntas del Senado 250, 251 y 475. Hemos examinado las enmiendas que se ha hecho a la Resolución Conjunta del Senado 250 y 251, e igual que la 475, y estamos en condición de solicitar de este Cuerpo que concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara, solamente a la siguientes dos Resoluciones Conjuntas del Senado, la 250 y la 251. Y que no se concurra con las enmiendas... Vamos a despachar esta primera moción y luego seguimos con la otra.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción del señor Portavoz para concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 250 y 251, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en relación a la Resolución Conjunta del Senado 475, hemos examinado las enmiendas, hemos discutido con el autor de la medida y con el Presidente de la Comisión, que resulta ser la misma persona, Comisión de Vivienda, el compañero Enrique Meléndez Ortiz, y no podemos concurrir con las enmiendas por lo cual vamos a solicitar que no se concurra y se solicite comité de conferencia y el compañero Meléndez estará en posición de recomendar a la presidencia los integrantes del Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Recomiéndele a la Presidencia...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Alterno.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para sugerir que en el Comité de Conferencia estén los miembros de la Comisión de Vivienda, además de este Senador, el compañero Enrique Rodríguez Negrón, el compañero Navas, Marcos Rigau y Rubén Berríos.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia acoge la recomendación del señor Senador y les nombra al Comité de Conferencia. Próximo Asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, antes de pasar a otro turno queremos indicar que hay unos mensajes del compañero Oreste Ramos solicitando retirar una Resolución Conjunta del Senado 1866 y el informe rendido sobre el Proyecto de la Cámara 574, yo entiendo que en cuanto a que se retire una medida de la cual el senador es autor, basta con su comunicación para que así se proceda, pero solicito orientación en estos momentos en cuanto a que el Presidente de la Comisión pueda retirar un informe, si esto es una solicitud de él o ha sido una solicitud propia de la Comisión si el informe ha sido rendido y aceptado por el Cuerpo tendría que ser mediante una moción que pueda ser entonces retirado el informe pasado varios días de haberse radicado el mismo. Ante esa...

SRA. VICEPRESIDENTA: No sabemos cuál es el status del informe, si ha sido aprobado o ha sido solamente radicado.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, esa es la duda que hay, señora Presidenta, y no teniendo nosotros oficial parlamentario, que yo creo que debiera haber en todo el Cuerpo Legislativo, vamos a solicitar que en cuanto al aspecto de la comunicación del Presidente de la Comisión solicitando se retirara un informe, se deje sobre el tapete, sobre la mesa este asunto en lo que podemos indagar un poco más y se le dé curso, obviamente, a lo que ya él ha hecho, retirar una medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿La solicitud de que se deje sobre la mesa sería poder equivaler un turno posterior o sencillamente una consideración posterior y no otra sesión?

SR. RODRIGUEZ COLON: Un turno posterior en esta misma Sesión, porque yo creo que estemos en condición ya de poder aclarar.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al planteamiento del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda. Eso es con relación a la solicitud para retirar el informe que sería la letra (e) de la página dos. SR. RODRIGUEZ COLON: Así es señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con relación a la letra (d) de la página dos que...

SR. RODRIGUEZ COLON: La (d), el Reglamento dispone que cualquier autor de una medida puede solicitar mediante comunicación escrita el retiro de la misma. Entiendo que aunque no se desprende de el inciso, pero presumo que la medida es de la autoría del compañero Oreste Ramos, por lo cual él puede solicitar el retiro de la misma conforme dispone nuestro reglamento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A la solicitud del señor Senador alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se da por retirada. Aceptada la petición del señor Portavoz y retirada la resolución.

#### SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número DA-96-1 sobre las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Sabana Grande y DA-96-2 sobre las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Florida.

De la organización Centro Apacedo, Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe semestral de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al semestre del año fiscal 1995-96 y copia del informe de labor realizada durante dicho semestre.

Del señor Pedro R. Pierluisi, Secretario de Justicia, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Progreso del Plan de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y la Relación de Ingresos y Gastos del Fondo de Mecanización del Registro para el período de 1994 al presente.

Del CPA Jorge E. Aponte, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros del Fondo Mantenimiento Extraordinario, años fiscales 1993-94 y 1994-95.

Del señor Norman I. Maldonado, M.D., Presidente, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Anual sobre diversos aspectos de la vida universitaria.

Del señor Manuel Díaz Saldaña, Secretario de Hacienda, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo Carta Circular Núm. 1300-11-96 a los Secretarios de Gobierno, Directores de Dependencias, Alcaldes y Directores de Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, en relación al Certificado de Relevamiento Correspondiente al Año 1996.

De la organización Hermanas Teresa de San José, una comunicación, remitiendo copia del informe semestral de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al período del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 1995.

Del Honorable Roberto Rexach Benítez, Presidente del Senado, una comunicación, relacionada a la moción escrita que fuera radicada por el Senador Eudaldo Báez Galib.

"10 de enero de 1996

Estimados compañeros:

El 26 de diciembre de 1995, el Senador Eudaldo Báez Galib radicó en la Secretaría una Moción suscrita por él cuatro días antes.

En la misma, el distinguido compañero solicita que el Senado "ordene al Presidente ... cesar y desistir de violentar ... el Reglamento para la Investigaciones Senatorial Sobre las posibles Irregularidades o Actuaciones Ilegales o Impropias en el Manejo de la Pesquisa Senatorial sobre los Sucesos del Cerro Maravilla durante los años 1981 a 1992 ... "

Las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas por mí son, primera, la que confiere carácter "confidencial" a declaraciones juradas ante el Oficial Investigador designado para investigar irregularidades en la pesquisa senatorial de los sucesos del Cerro Maravilla; segunda, la que prohíbe que algún miembro del Senado tenga acceso a evidencia en poder del Oficial Investigador antes de que la misma sea presentada en sesión ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico; y tercera, la que prohíbe a miembros de la Comisión, excepto al Presidente de la misma, hacer público el nombre de testigos citados ante el Oficial Investigador.

La Moción del distinguido compañero Báez Galib se fundamenta en su suposición de que el suscriptor, en violación del citado Reglamento, obtuvo e hizo públicos documentos confidenciales relacionados con la investigación encomendada a la Comisión de lo Jurídico a través de la R. del S. 1372. Por supuesto, la suposición del Senador Báez Galib es incorrecta. Lo cierto es lo siguiente:

1. A mediados de diciembre pasado recibí una llamada telefónica del Sr. Miguel Roca, coautor de una serie de reportajes investigativos sobre los Sucesos del Cerro Maravilla que publica el periódico El Vocero.
2. El señor Roca me informó que El Vocero había localizado en el estado de Florida al Sr. Luis Reverón Martínez y que éste se encontraba en la disposición de revelar detalles no conocidos sobre la investigación del Cerro Maravilla.
3. El señor Roca me indicó no tener objeción a que el Lcdo. César Mercado, Oficial Investigador del Senado, estuviera presente durante la entrevista y toma de deposición al Sr. Reverón Martínez, así como tampoco durante la administración de la prueba de polígrafo correspondiente, que sufragaría El Vocero.
4. A su regreso de Florida, el Sr. Roca se comunicó conmigo nuevamente y me reveló el contenido de la deposición y la declaración jurada por el Sr. Reverón Martínez. En resumen, éste aceptaba haber mentido repetidamente durante la investigación senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla y de haberlo hecho, además, cuando se le administraron las pruebas de polígrafo a instancias de investigador del Senado.
5. Le pedí al Sr. Roca que me facilitara copia de la declaración jurada del Sr. Reverón Martínez y recibí

la misma a las 2:35 de la tarde de 20 de diciembre de 1995.

6. Ese mismo día, 20 de diciembre, redacté y envié una carta al Secretario de Justicia solicitando la revocación de las inmunidades otorgadas a testigos que posiblemente prestaron testimonios falsos en el transcurso de los procesos investigativos y judiciales relacionados con los sucesos del Cerro Maravilla.
7. El 21 de diciembre de 1995 hice pública la carta mía al Secretario de Justicia, así como la declaración jurada del Sr. Reverón Martínez que me remitió el Sr. Miguel Roca.

Los hechos enumerados demuestran que no he tenido acceso a documentos confidenciales bajo la custodia de la Comisión de lo Jurídico o del Oficial Investigador designado para realizar la pesquisa que ordena la R. del S. 1372. En resumen, los datos a los que alude el distinguido compañero Báez Galib me los facilitó el Sr. Miguel Roca del periódico El Vocero.

Reciba un saludo cordial de,

(Firmado)

Roberto F. Rexach Benítez"

#### PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo, firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2142.

#### RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

"El Senador que suscribe solicita a este Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a los familiares de la Lcda. Palmira Cabrera, vda. de Ibarra, Exsenadora por el Distrito de Arecibo, quien falleció el pasado 26 de diciembre de 1995 en Vega Alta.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo se le remita copia de esta Moción a los familiares por conducto de la Sra. Mery Cabrera, a la siguiente dirección: Calle Almeda A-30, Urb. Lomas Verdes, Bayamón, P.R. 00956."

Por el senador Roger Iglesias Suárez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame a la Sra. Edinia López Nieves, por el fallecimiento de su padre, el Sr. Braulio López Cruz.

Que asimismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la señora Edinia López Nieves, a su dirección conocida como Calle 92, Bloque 99, Núm 17, Urb. Villa Carolina, Carolina, P. R. 00986."

Por los senadores Roger Iglesias Suárez y Charlie Rodríguez Colón:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame a la Sra. Ramonita Sanders, por el fallecimiento de su esposo, el Sr. Agustín Cosme Sierra.

Que asimismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a la Sra. Ramonita Sanders, a su dirección conocida como Calle Trinitaria P-10, Jardines de Borinquen, Carolina, Puerto Rico 00985."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de condolencia a la Sra. Olga Acevedo y a su esposo Nicolás Muñoz por el fallecimiento de su querido Padre.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción a la dirección conocida: Sra. Olga Acevedo, Calle 47 #1920, Fair View, Rio Piedras, PR 00926."



Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a el Sr. Fernando Salgado, por haber sido electo Presidente de la ASOCIACION DE COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO, INC..

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino en original a la dirección conocida: Sr. Fernando Salgado, Apartado 363395, Correro General, San Juan, PR 00936."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Sra. Zoraida Marchany por haber sido electa Vicepresidenta de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc..

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino en original a la dirección conocida: Sra. Zoraida Marchany, Apartado 363395, Correro General, San Juan, PR 00936."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Sra. María Cristina Ortíz por haber sido electa Tesorera de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc..

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino en original a la dirección conocida: Sra. María Cristina Ortíz, Apartado 363395, Correro General, San Juan, PR 00936."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Sra. Angela Weyne por haber sido electa Secretaria de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc..

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino en original a la dirección conocida: Sra. Angela Weyne, Apartado 363395, Correro General, San Juan, PR 00936."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe un mensaje de condolencia a la Sra. Carmen M. Rodríguez de Vroman por el fallecimiento de su querido esposo Don William M. Vroman.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción a la dirección conocida: Sra. Carmen M. Rodríguez de Vroman, Calle Palmer #705, Urb. Coco Beach, Río Grande, PR 00745-4647."

Por la senadora Velda González de Modestti:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Carmen Hortencia del Río Guerrero por la pena que sufre ante el fallecimiento de su amantísimo esposo, Don Manuel Angel Machargo Corrada. Igualmente, que estas condolencias sean expresadas a sus demás familiares.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Calle G-20, Urb. Villa Caparra, Guaynabo, P. R. 00966."

#### MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Eddie Zavala Vázquez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita al Senado de Puerto Rico, que se retire el P. del S. 1267 y P. del S. 1264. Esto obedece a que estos Proyectos debieron ser radicados por la Comisión de Asuntos Municipales, para su aprobación, como parte de las recomendaciones del Informe de la R. del S. 1032 y R. del S. 1033."

El senador Roberto F. Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe propone se enmiende la moción presentada por el Senador Charlie Rodríguez el lunes 8 de enero de 1996 en torno al Sustitutivo al P. del S. 1215, a los fines de que lea como sigue: Retirar el Informe y el Sustitutivo al P. del S. 1215 radicados el 20 de diciembre de 1995."

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, Presidente de la Comisión de Gobierno, solicita que el P. del S. 769 sea referido a la Comisión de lo Jurídico en primera instancia.

Esta Moción fue recomendada por la Comisión de Gobierno en reunión ejecutiva celebrada el día 4 de enero de 1996."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hay una moción escrita radicada por el compañero Zavala Vázquez, vamos a solicitar que se proceda a aprobar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay una moción escrita al compañero Rexach Benítez, vamos a solicitar que se proceda con la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay una moción escrita al compañero McClintock Hernández, vamos a solicitar que se proceda con la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos de que se solicite la autorización del Cuerpo Hermano para que el Senado pueda recesar por más de tres días y que si hubiese igual solicitud por parte de la Cámara se entienda por ésta nuestra autorización.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, a los efectos de aclarar la moción anterior, señor Portavoz, que nos indique para los efectos de récord la fecha que comenzaríamos y la fecha de la vigencia de tal solicitud.

SR. RODRIGUEZ COLON: De manera que el Senado pueda reunirse el próximo martes 16 de enero de 1996.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que quedó pendiente en la última sesión el atender el informe final de la Resolución del Senado 1032 y el informe final de la Resolución del Senado 1034 por razón de que esos informes hacían mención de que venían acompañados de sendos proyectos que atendían la investigación realizada por la Comisión de Asuntos Municipales. Esos proyectos fueron radicados en enero 11 de este año, en el día de hoy. Cuando hay un informe final que recomienda la aprobación de una legislación, tenemos dos maneras de obrar, una es que se acompañe y se vote sobre el proyecto conjuntamente; no conjuntamente, sino separado, pero en el mismo día de sesión o que se permita que la medida continúe su curso normal, si es que ha sido referida a más de una comisión. En este caso la medida ha sido referida a más de una comisión, si hubiera sido referida a la misma comisión que produce la medida a través del informe, pues muy bien hubiéramos podido despachar el asunto en el día de hoy. De lo contrario tendríamos que relevar a las comisiones que se hubiese enviado las medidas, si se envió más allá de la comisión que origina el proyecto. Por lo general una medida que produce una comisión, después de una investigación, no se refiere a ninguna comisión porque ha sido producto de la investigación que se ha hecho; y yo tengo unas dudas, yo veo que a mi derecha está el decano legislativo, Hernández Agosto, posiblemente él podría arrojar alguna luz sobre esto. Vamos a solicitar, señora Presidenta, un receso de un minuto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso de un minuto.

#### RECESO

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, conforme con la discusión que hemos tenido con el Presidente de la Comisión que origina el Proyecto del compañero...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a procesalmente primero reanudar la Sesión y entonces atender la... Reanudamos la Sesión y atendemos al señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. ¿Se reanudó ya la Sesión, compañera?

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es correcto y atendemos el planteamiento del señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señora Presidenta, que se releve a la Comisión de lo Jurídico de informar los Proyectos del Senado 1287, 1288.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señora Presidenta, que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, para discutirse conjuntamente en el momento en que se vaya a considerar los informes finales que están pendientes, los Proyectos del Senado 1287 y 1288.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos, de que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1917 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: De igual manera vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que atender la Resolución del Senado 1921 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como aquellas que fueron incluidas para atenderse en Asuntos Pendientes y que las que se hayan incluido se distribuyan a los compañeros del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1215, y se da cuenta de un informe de la Comisión Conjunta Especial para la Reforma Educativa, sin enmiendas.

### 'LEY

Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial".

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está conciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para las personas con impedimentos.

La Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial", se elaboró de acuerdo con la legislación federal vigente en ese momento. Desde entonces ha habido innumerables cambios en la legislación federal y estatal con los cuales debe conformarse esta legislación. La Ley 21 de 1977 se hizo para crear el Programa de Educación Especial y omitió fijar las responsabilidades a otras agencias sobre los servicios profesionales especializados que hay que brindar a esta población para que sus oportunidades de desarrollo sean similares a las de las personas sin impedimentos.

Actualmente, se estima que existan en Puerto Rico más de 75,000 personas menores de 22 años con impedimentos, de las cuales sólo alrededor de 41,000 están siendo atendidas por el Departamento de Educación.

Dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos, su proceso educativo requiere un enfoque multidisciplinario que justifica la intervención de diferentes agencias del gobierno en la prestación de los servicios necesarios.

Esta Ley tiene como propósito ratificar el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Con este propósito se establecen claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población.

Para viabilizar que el Departamento de Educación y el Instituto de Reforma Educativa cumplan con sus funciones, se crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

del Departamento de Educación. Esta Secretaría Auxiliar contará con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud.

Para evitar que los padres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios se establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los 3 años hasta los 21 años incluso. Desde el nacimiento hasta los 2 años incluso la agencia responsable por los servicios de intervención temprana es el Departamento de Salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

### **Artículo 1.- Título de la Ley**

Esta ley se conocerá como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

### **Artículo 2.- Definiciones.**

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

- 1) **Acomodo razonable:** modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.
- 2) **Ambiente menos restrictivo:** ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tendrá derecho a una ubicación apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente.
- 3) **Asistencia tecnológica:** todo aquel equipo y servicio indispensable a ser utilizado por las personas con impedimentos con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadoras y lectores, cuanto esté recomendado en el programa individualizado de servicios.
- 4) **Cernimiento inicial:** proceso utilizado para identificar las personas que requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el desarrollo.
- 5) **Departamento:** Departamento de Educación
- 6) **Diagnóstico:** proceso mediante el cual, a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades especiales de la persona con impedimentos.
- 7) **Educación especial:** enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo.
- 8) **Equipo multidisciplinario:** equipo formado por profesionales de múltiples disciplinas, debidamente calificados que estará a cargo de la evaluación, planificación implantación de los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los padres y aún de la propia persona con impedimentos, si fuera adecuada su participación.
- 9) **Evaluación:** administración e interpretación de las pruebas o los instrumentos administrados por personal calificado y certificado en su disciplina que se utilizan para determinar las necesidades de la persona.
- 10) **Impedimento:** cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
- 11) **Padre:** se refiere al padre, madre, tutor o encargado.
- 12) **Persona con impedimentos:** infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición, incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión, incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje o impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive.

- 13) **Plan Individualizado de Servicios a la Familia-PISF:** es un plan escrito para proveer servicios de intervención temprana a un niño elegible menor de tres años con impedimento, y a su familia, que se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado apropiado que esté involucrado en la prestación de servicios de intervención temprana y basado en una evaluación multidisciplinaria del niño y de su familia.
- 14) **Programa Educativo Individualizado-PEI:** es un documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por la propia persona.
- 15) **Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación-PIER:** es un documento escrito en el cual se especifican los servicios a la persona elegible, preparado por la Administración de Rehabilitación Vocacional y desarrollado, por acuerdo, en conjunto, y firmado por la persona elegible o su padre, y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional, conforme a la reglamentación federal y estatal.
- 16) **Registro:** mecanismo mediante el cual se inscriben de forma continua, los nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de educación especial.
- 17) **Secretaría:** la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- 18) **Secretario Auxiliar:** el Secretario o Secretaria de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- 19) **Secretario:** Secretario o Secretaria del Departamento de Educación.
- 20) **Servicios de Intervención Temprana:** aquellos especialmente diseñados para responder a las necesidades de desarrollo del infante de 0 a 2 años incluso y las de su familia para promover el desarrollo de éste.
- 21) **Servicios Integrales:** servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.
- 22) **Servicios relacionados con la educación:** servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.
- 23) **Transición:** proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, durante las etapas de intervención temprana a la pre-escolar; a la escolar; al mundo del trabajo; o a la vida independiente, o a la educación postsecundaria.

### Artículo 3.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este principio se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el Gobierno de Puerto Rico considera que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

- (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa.
- (2) Un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los 21 años de edad incluso.

- (3)El diseño de un Programa Educativo Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.
- (4)La confidencialidad de toda información personal.
- (5)Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas.
- (6)La participación de los padres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con sus hijos.
- (7)Una alta prioridad en los esfuerzos de carácter preventivo para reducir la incidencia de impedimentos en las personas.
- (8)Actividades que promuevan la inclusión de las personas con impedimentos y de su familia a la comunidad.

**Artículo 4.- Derechos de las personas con impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres.**

**A. Derechos de las personas con Impedimentos:**

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a)Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin impedimentos;
- (b)Ser representados ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, para defender sus derechos e intereses;
- (c)Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, de sus maestros y de la comunidad en general;
- (d)Recibir una educación pública, gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales, en la alternativa menos restrictiva más próxima.
- (e)Ser evaluados y diagnosticados con prontitud por un equipo multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.
- (f)Recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.
- (g)Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.
- (h)Mantener la confidencialidad de sus expedientes.
- (i)Que sus padres o ellos mismos soliciten la remoción del expediente de documentos que puedan ser perjudiciales a los mismos, siguiendo la reglamentación establecida.
- (j)Que las decisiones que se tomen se hagan fundamentándose en el mejor interés de la persona con impedimentos.

**B. Responsabilidades y derechos de los padres de las personas con impedimentos.**

Los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos, establecidos en el Código Civil de Puerto Rico, no serán limitados por los derechos y obligaciones que se establecen a continuación en esta Ley.

**1. Los padres serán responsables de:**

- (a)Atender y cuidar de sus hijos con impedimentos y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.
- (b)Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con impedimentos, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.

- (c) Orientarse en relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos.
- (d) Participar en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos para las personas con impedimentos.
- (e) Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los servicios educativos y el tratamiento prescrito.
- (f) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.

## **2. Los padres tendrán derecho a:**

- (a) Solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con la condición de la persona con impedimentos y los procesos de identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios, ubicación y debido proceso de ley.
- (b) Solicitar, a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles en las diversas agencias gubernamentales para las cuales es elegible.
- (c) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con impedimentos.
- (d) Radicar querrela para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en caso de que la persona con impedimentos no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el PISF, PEI o PIER, según sea el caso.
- (e) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento.
- (f) Que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, excepto en aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal.

## **Artículo 5.- Creación de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.**

Se crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos como un componente operacional del Departamento de Educación, se faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía y la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por esta Ley, para prestar servicios educativos y relacionados a personas con impedimentos; y para coordinar los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes.

El Secretario Auxiliar será nombrado por el Secretario de Educación y deberá implantar la política pública establecida por éste en el Departamento.

Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales de las personas con impedimentos y reconociendo la necesidad de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.

### **Autonomía Administrativa**

La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el logro de una gestión educativa efectiva. Asimismo, podrá tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar el funcionamiento y la operación de la Secretaría Auxiliar. Podrá seleccionar y nombrar el personal docente y clasificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías. Además, diseñará un sistema de evaluación del personal y proveerá las actividades de crecimiento profesional.

### **Autonomía Docente**

La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a las personas con impedimentos y para identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales indispensables. De esta forma podrá proveer al estudiante una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

Para lograr esa diversidad de alternativas, la Secretaría Auxiliar se podrá organizar siguiendo diferentes esquemas, modalidades de servicios incluyendo horarios que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a la que se aspira.

### **Autonomía fiscal**

La Secretaría Auxiliar tendrá autonomía fiscal que le permita preparar, administrar y fiscalizar su presupuesto; reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a los prioridades de los servicios; efectuar la compra de servicios, de materiales, de libros, de equipos y de suministros sin la intervención de la Secretaría Auxiliar de Servicios Administrativos del Departamento de Educación o su equivalente y sin la sujeción al Programa de Compras, Servicios y Suministros de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Preparará y aprobará un reglamento de compras y pagos de servicios, equipos y suministros de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en dicha ley que sean afines con la autonomía fiscal que esta Ley le otorga y para agilizar la contratación de los servicios profesionales y relacionados adecuados a las necesidades especiales de las personas con impedimentos, de acuerdo a las normas y reglamentos que se establezcan en armonía con las prácticas de contabilidad generalmente establecidas y aceptadas como sanas prácticas de administración fiscal.

Se faculta a la Secretaría Auxiliar para recibir donativos, los que serán invertidos en servicios directos a los estudiantes con impedimentos.

### **Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos**

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

- (1) Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (PEI) para cada persona con impedimentos.
- (2) Brindar los servicios educativos especializados y los relacionados a todas las personas con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (PEI).
- (3) Brindar los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes de acuerdo a su PEI.
- (4) Establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de la Secretaría y para garantizar la adecuada utilización de los poderes y facultades autonómicas que esta Ley le confiere.
- (5) Asegurar la disponibilidad de los equipos multidisciplinarios especializados necesarios para diseñar el PEI de acuerdo a las necesidades específicas de los estudiantes.
- (6) Desarrollar los mecanismos de monitoría necesarios para velar por la implantación de los programas educativos individualizados en las escuelas del sistema.
- (7) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento a la Secretaría Auxiliar y, de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley y de cualquier legislación estatal o federal vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de esta Ley o cualquier otro reglamento aplicable.
- (8) Desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos, currículo, facultad, equipos y materiales de acuerdo con las necesidades y características de las personas con impedimentos y con los recursos disponibles.
- (9) Establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes.
- (10) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar



presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en armonía con la política pública que aquí se establece.

- (11) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en general los servicios disponibles, así como los acuerdos interagenciales establecidos y la reglamentación vigente bajo esta Ley.
- (12) Mantener un Registro Central continuo, confidencial y actualizado de las personas con impedimentos.
- (13) Asegurar que los recursos federales y estatales asignados para la prestación de servicios educativos y servicios relacionados de personas con impedimentos se utilicen en la forma más efectiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.
- (14) Elaborar, celebrar vistas públicas y tramitar el Reglamento para la implantación de esta Ley, no más tarde de noventa (90) días laborables a partir de la efectividad de la misma. El mismo deberá contener todos los elementos necesarios para una coordinación efectiva interagencial.
- (15) Establecer los mecanismos que garanticen que se le brinde a toda persona con impedimentos un debido proceso de ley tanto en el aspecto sustantivo como en el procesal.
- (16) Garantizar la prestación, sin interrupción, de los servicios mientras se establecen los acuerdos, reglamentos y otros documentos normativos.
- (17) Coordinar con las agencias pertinentes el desarrollo de un plan de transición a la vida adulta para los estudiantes con impedimentos no más tarde de los 16 años de edad o antes si fuera recomendado.
- (18) Responder ante cualquier foro legal por el cumplimiento de esta Ley con el apoyo de los recursos del Departamento de Educación.
- (19) Cualquier servicio auxiliar no contemplado en esta Ley, requerido para el buen funcionamiento de la Secretaría Auxiliar, será suplido por las demás dependencias del Departamento de Educación.
- (20) Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica estipuladas en el PEI del estudiante.
- (21) Solicitar y aceptar donativos que se utilizarán exclusivamente para mejorar los servicios directos a las personas con impedimentos.

#### **Artículo 7.- Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales**

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

##### **A. Responsabilidades comunes**

- (1) Todas las agencias, entidades o programas tendrán la responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a las personas con impedimentos para la solicitud de servicio.
- (2) Establecer un reglamento para la implantación de esta Ley en un término no mayor de 90 días naturales, excepto al Departamento de Educación al cual se le confiere 90 días laborables.
- (3) Establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensable establecidos en el PEI para el desarrollo educativo de la persona con impedimento.
- (4) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.
- (5) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios.
- (6) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos.
- (7) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos bajo esta Ley.
- (8) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone esta Ley.

- (9) Establecer un sistema de ventilación de querellas sencillo, e investigar y resolver las mismas, según establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (10) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.
- (11) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través de las etapas.
- (12) Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.
- (13) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.
- (14) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos.
- (15) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.

## **B. Responsabilidades específicas**

### **1. Departamento de Salud**

#### **a) Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud**

- 1) Orientar a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños.
- 2) Realizar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de vida, a todos los infantes que nacen en alguna dependencia del Departamento de Salud o que nazcan en hospitales privados bajo la reforma de salud, y de aquellos que le sean referidos a este Departamento.

Mediante una evaluación y diagnóstico se identificarán los niños que presenten un posible retraso en el desarrollo y a aquéllos que tengan un diagnóstico establecido. Con el consentimiento de los padres, los infantes serán referidos al Programa de Intervención Temprana con el fin de establecer su elegibilidad al mismo. Para infantes que resulten elegibles se elaborará un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF).

- 3) Implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos elegibles desde su nacimiento hasta los dos años de edad incluso o 36 meses de edad.
- 4) Coordinar el establecimiento de clínicas periódicas para detectar deficiencias o impedimentos en los niños, jóvenes o adultos hasta los 21 años de edad incluso.
- 5) Realizar evaluaciones iniciales y diagnósticos diferenciales con análisis de prioridades, recursos, necesidades y recomendaciones como parte de la prestación de servicios a los infantes y niños hasta los 36 meses de edad elegibles y a sus familias.

#### **b) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**

- 1) Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para las personas con impedimentos.
- 2) Desarrollar servicios terapéuticos para menores que por su condición ya sea mental, emocional o de conducta no pueden beneficiarse de servicios educativos y de salud mental a nivel ambulatorio.

### **2.-Departamento de Educación:**

- 1) El Secretario de Educación será responsable de implantar la política pública enunciada que orientará la gestión programática de la Secretaría en materia de educación especial.
- 2) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en el sistema público.
- 3) Ser responsable por el adecuado funcionamiento de los programas educativos especializados establecidos bajo la administración de las distintas agencias, departamentos e

instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

- 4) Constituir el Comité Consultivo que se crea en el Artículo 8 de esta Ley y asegurar que sus funciones se cumplen.
- 5) Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua de los recursos humanos.
- 6) Establecer los requerimientos académicos mínimos de educación especial necesarios para obtener una licencia regular de maestro.
- 7) Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados a la población escolar con impedimentos.
- 8) Asegurar que todos los Programas y Servicios bajo el Departamento de Educación estén disponibles para las personas con impedimentos en igualdad de condiciones con todos los demás estudiantes del sistema, según se determine apropiado.
- 9) Compartir con la Secretaría Auxiliar aquellos recursos necesarios disponibles en las otras dependencias del Departamento para evitar la duplicidad.

### **3.- Departamento de la Familia**

#### **a) Administración de Familias y Niños**

- 1) Ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 2) Colaborar con el Departamento de Educación y su Secretaría Auxiliar para la prestación de los servicios a los menores con impedimentos, desde 3 años y hasta la edad compulsoria para la entrada al Kindergarten, que puedan beneficiarse de una educación integrada con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos.
- 3) Proveer o coordinar con los Departamentos de Salud y de Educación la prestación de los servicios terapéuticos y los demás servicios de apoyo relacionados con el desarrollo integral de las personas con impedimentos.
- 4) Atender con prioridad la prevención y las querellas o los casos de maltrato y negligencia de las personas con impedimentos.
- 5) Seleccionar y asignar un padre sustituto para asegurar los derechos de los niños con impedimentos cuando los padres estén incapacitados, no puedan ser localizados o cuando los niños se encuentren bajo la custodia del Estado.

#### **b) Administración de Rehabilitación Vocacional**

- 1) Evaluar, a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.
- 2) Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo, basados en la legislación estatal y federal.
- 3) Diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (PIER) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente.
- 4) Colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado.

### **4. Departamento de Recreación y Deportes**

- 1) Desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos para: líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con las personas con impedimentos.

- 2) Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para las personas con impedimentos mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.
- 3) Promover la incorporación de las personas con impedimentos en clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con las demás personas para desarrollar y demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.
- 4) Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral.
- 5) Orientar y asesorar al Departamento de Educación, a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a las universidades y a otras agencias pertinentes sobre los avances tecnológicos dentro del campo de la recreación y los deportes para brindar servicios a esta población.

#### **5.- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

- 1) Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.
- 2) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos siempre que sea apropiado.
- 3) Preparar el plan de empleabilidad de cada joven con impedimentos mayor de 16 años, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.
- 4) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado.
- 5) Fomentar y velar por que los patronos provean a la persona con impedimentos el acomodo razonable que le facilite la transición al mundo del trabajo.

#### **6.- Universidad de Puerto Rico**

- 1) Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.
- 2) Capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificado por las agencias pertinentes.
- 3) Proveer en coordinación con las agencias servicios actualizados de educación continua.

#### **7.- Departamento de Corrección y Rehabilitación**

- 1) Identificar los confinados y confinadas, menores de 21 años y/o jóvenes transgresores con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.
- 2) Diseñar el Plan de Tratamiento individual considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.
- 3) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal.
- 4) Facilitar el acceso a los confinados y confinadas y/o jóvenes transgresores con impedimentos a las actividades deportivas y/o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.
- 5) Promover y facilitar el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos para desarrollar y capacitarle en ocupaciones y/o destrezas rentables en el mercado de empleo.
- 6) Garantizar de manera efectiva iguales derechos a la clientela con impedimentos, hasta donde sus

condiciones lo permitan de acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento.

## **Artículo 8.-Comité Consultivo**

### **A. Composición**

El Secretario designará un Comité Consultivo integrado por diecisiete (17) miembros, de los cuáles nueve (9) representarán el interés público. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos, tres (3) padres de niños y jóvenes con impedimentos, uno que represente la población de 0-4 y otro la de 5-12 y otro 13-21; un (1) ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; un (1) representante de la universidad del estado, dos (2) especialistas en servicios relacionados, de los cuáles uno será un psicólogo escolar.

En representación del gobierno se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular, un (1) director de escuelas, un (1) representante designado por el Secretario Auxiliar, un (1) representante del Secretario de Salud, un (1) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y dos (2) representantes del Departamento de la Familia, uno de los cuáles será de la Administración de Rehabilitación Vocacional y otro de la Administración de Familias y Niños.

Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Secretario por un término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos, excepto los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes y de la Familia, los que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan. El Comité evaluará la labor de sus miembros cada dos años y someterá sus recomendaciones al Secretario. El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa notificación y celebración de vistas. De ocurrir una vacante, el Secretario extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos recibirán el pago de una dieta, según lo dispuesto en la reglamentación del Departamento de Educación, por cada día de sesión a que asistan.

### **B. Funciones y deberes del Comité Consultivo.**

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a. Estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario y a las agencias ejecutivas correspondientes sobre las medidas necesarias para prevenir y corregir tales problemas.
- b. Estudiar y evaluar toda la legislación y reglamentación vigente que afecte al buen desarrollo de la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos para recomendar la legislación y reglamentación que estime necesaria a tales fines.
- c. Promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos.
- d. Preparar y aprobar un reglamento interno que establezca un sistema adecuado para el cumplimiento de sus funciones. El mismo deberá ser aprobado por el Secretario.
- e. Reunirse con el Secretario y con el Secretario Auxiliar, según se establezca en el reglamento del Comité.
- f. Rendir anualmente un informe sobre sus actividades y logros el cual será sometido a la consideración del Secretario, del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.
- g. Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida, a los archivos y estudios preparados por el Departamento y de cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno, a fin de obtener cualquier información, cuya divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de ley, que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- h. Poder usar los servicios de los asesores, técnicos y empleados del Departamento, previa notificación y autorización del Secretario, para el desarrollo de sus investigaciones, estudios, programas y demás funciones prescritas por este Artículo.

## **Artículo 9.- Implantación**

La implantación de esta Ley se realizará de forma escalonada durante un período de cuatro años al cabo de los cuales se culminará el proceso de implantación y quedarán en pleno vigor todas las disposiciones de la misma.

Para facilitar la implantación, las agencias prepararán un plan maestro de implantación que cubrirá las etapas o áreas de trabajo de cada agencia, y, bajo la coordinación del Secretario Auxiliar, se armonizarán y compatibilizarán unos planes con otros.

Durante el primer año de vigencia, y según los términos de tiempo establecidos en esta Ley, se producirán, pero sin limitarse a, los siguientes documentos: plan maestro de implantación, reglamentos y procedimientos de implantación y acuerdos interagenciales.

#### **Artículo 10.-Asignación de fondos y presupuesto.**

Esta Ley asigna quinientos mil (500,000) dólares al Departamento de Educación y quinientos mil (500,000) dólares al Departamento de Salud para costear, durante el primer año, las funciones adicionales a las que actualmente realizan y absorber el incremento en la demanda por servicios que se espera como resultado de esta Ley.

Cada agencia incluirá en sus peticiones presupuestarias, anualmente, la asignación de recursos necesarios para cumplir sus funciones a tenor con el plan maestro.

#### **Artículo 11.-Informe Anual.**

Las agencias a las cuáles esta Ley impone responsabilidades, deberán rendir un informe anual integrado a la Legislatura y al Gobernador sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de esta Ley. El Secretario Auxiliar coordinará la preparación del informe anual integrado.

#### **Artículo 12.- Disposiciones Complementarias**

Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación de los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados o sustituidos. Los jefes de agencias quedan facultados para tomar las medidas transitorias necesarias para la implantación de esta Ley.

#### **Artículo 13.- Cláusula Derogatoria**

Se deroga la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial".

#### **Artículo 14.- Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral sometió a vistas públicas el P. del S. 1215 durante los días 29 de septiembre, 2 y 4 de octubre de 1995.

Como consecuencia de los comentarios y recomendaciones recibidas se ha elaborado un sustitutivo al referido proyecto.

Los cambios incorporados más significativos fueron:

1. Adicionar los derechos de las personas con impedimentos y los derechos y deberes de los padres.
2. Cambiar el énfasis y dirección de la Ley hacia una de integración de servicios.
3. Introducir el concepto de Secretaría Auxiliar con autonomía docente, administrativa y fiscal.
4. Introducir una Sección de Implantación.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto Sustitutivo del P. del S. 1215 persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- 1.Reconocer el principio constitucional del derecho de toda persona a tener una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, sin que se le prive de la misma por su condición física o mental, y establecer la política pública que regirá la prestación de servicios a las personas con impedimentos, desde el nacimiento hasta los 21 años de edad inclusive.
- 2.Reconocer los derechos de las personas con impedimentos y establecer los derechos y responsabilidades de los padres.
- 3.Establecer un sistema regular de identificación, localización, evaluación y atención temprana, de las personas con posibles impedimentos, y proveerles una educación pública, gratuita y apropiada, según sus condiciones.
- 4.Establecer un sistema integral de prestación de servicios a las personas con impedimentos y fijar las responsabilidades y funciones de las agencias o entidades gubernamentales pertinentes, bajo la coordinación de las dos agencias líderes: el Departamento de Salud, desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad y el Departamento de Educación desde los 3 años hasta los 21 años inclusive.
- 5.Propiciar el desarrollo de un sistema de prestación de servicios ágil, que provea los mismos con prontitud y adecuados a las necesidades de estas personas.
- 6.Reconocer el derecho de las personas con impedimentos, o de sus padres en representación suya, a apelar las decisiones de las agencias, cuando no estén de acuerdo con ellas; al debido proceso de ley; y requerir de las agencias, el establecimiento de un sistema sencillo de ventilación de querellas.
- 7.Armonizar las leyes estatales con las federales vigentes.

### **INTENCION LEGISLATIVA**

Es la intención del legislador proveerle a las agencias pertinentes un instrumento legal con la flexibilidad necesaria para que puedan lograr una mayor efectividad en la prestación de servicios educativos integrales, a las personas con impedimentos.

Con el fin de establecer unas guías básicas que orienten a los funcionarios que pondrán en vigor esta Ley, y para facilitar la interpretación de lo que la misma pauta, destacamos los principios generales de la política pública, enmarcados en la reforma educativa, a los cuales se remite esta acción legislativa:

#### **1.Reconocimiento del valor social que tiene la integración de las personas con impedimentos a la sociedad.**

Las personas con impedimentos, al integrarse a la sociedad, aportan no sólo sus talentos, destrezas y habilidades que han logrado desarrollar, sino también su ejemplo, voluntad, tesón, amor y agradecimiento, que contribuyen a la solidaridad de toda la población.

Es intención del legislador promover, fomentar y concienciar a toda la ciudadanía sobre el valor social de incorporar e integrar a las personas con impedimentos (que representan aproximadamente el 10% de la población) a las actividades educativas, recreativas, deportivas, artísticas, productivas y sociales, así como reconocerles iguales derechos que a las demás personas sin impedimentos.

#### **2.Reconocimiento de la responsabilidad compartida:**

Se reconoce que la responsabilidad por la atención, cuidado y protección de las personas con impedimentos no recae solamente en la familia y el Estado, sino que es una responsabilidad compartida por ambos, y en el caso del Estado, la misma se descarga a través de varias agencias.

Es imprescindible, y es la intención del legislador, que al elaborar los planes de servicios de las agencias, los reglamentos y procedimientos para la implantación de esta Ley, que las agencias soliciten la participación activa y efectiva de los padres y las organizaciones comunitarias que representan los intereses de las personas con impedimentos. Solamente integrando esfuerzos de ambos sectores, se puede lograr el desarrollo pleno de la personalidad, como lo establece la Constitución.

#### **3.Adecuación de los servicios educativos, de salud y relacionados a las condiciones y necesidades de las personas con impedimentos.**

Se reconoce que cada persona con impedimentos requiere servicios o equipos especiales que sirvan para atender sus características, condiciones o necesidades particulares y por tanto, cualquier plan individualizado de servicios a los mismos, deberá fundamentarse en esas necesidades. El objetivo de los equipos y servicios especiales, es equiparlos, hasta donde sus condiciones lo permitan, con las personas que no tienen impedimentos.

Es la intención del legislador que las decisiones que se tomen por las agencias, se fundamenten en el mejor interés de las personas con impedimentos, y no necesariamente, en las conveniencias de las agencias o de los padres.

De igual forma se ha establecido la necesidad de que las evaluaciones, la elaboración del plan de servicios, y la prestación de servicios sean realizadas por equipos multidisciplinarios de personas competentes en los campos relacionados con los impedimentos, que trabajen en conjunto y de forma coordinada. Es también una preocupación del legislador, atendida debidamente en esta legislación, que las agencias cuenten con el personal profesional competente, y que mantengan un plan de capacitación o educación continua de sus recursos humanos, para atender debidamente a las personas con impedimentos.

#### **4. La prevención, identificación e intervención temprana son la base de la superación de gran parte de los impedimentos.**

Muchos impedimentos logran superarse si se pueden detectar en una etapa temprana, después del nacimiento; de ahí, la importancia de fijar la responsabilidad al Departamento de Salud, para que se haga un cernimiento antes de cumplir los tres meses de edad, a todos los niños que nacen en sus facilidades o son atendidos a través de la reforma de salud.

Es intención de esta Legislatura, que se plasma en esta Ley, que las agencias realicen esfuerzos para la prevención y para la educación de jóvenes y adultos, sobre las prácticas de salud y patrones de conducta, que minimizan la incidencia

de nacimiento de personas con impedimentos, y que, tan pronto se puedan detectar los impedimentos, se inicie el tratamiento de los mismos.

Aunque en un comienzo esta Ley puede tener algún impacto presupuestario, en el largo plazo, la prevención y la identificación e intervención temprana producirán amplias economías evitando el tratamiento por largo tiempo o de por vida a las personas a las cuales se les evita o superan sus impedimentos, y todo esto, en adición al beneficio no cuantificable o intangible que representa disfrutar de una mejor calidad de vida, tanto ellos como sus familiares.

#### **5. Subsanan las omisiones de la Ley 21 de 22 de julio de 1977, y atemperar la legislación estatal y federal.**

La Ley 21 de julio de 1977 que creó el Programa de Educación Especial, adscrito al Departamento de Educación, adoleció de una serie de omisiones entre las que se destacaban las siguientes: a) falta de una política pública estatal para la atención de las personas con impedimentos; b) omisión de los derechos de las personas con impedimentos; c) omisión de las responsabilidades de los padres o encargados; d) falta de definición de las funciones o responsabilidades de las otras agencias (pues sólo se fijaban responsabilidades al Departamento de Educación); e) omisión en cuanto a cuál agencia era responsable por la atención desde el nacimiento hasta los tres años de edad, lo que no permitió un esfuerzo sistemático del Estado para la localización, identificación, evaluación y tratamiento temprano. Todas estas omisiones se han atendido adecuadamente en esta Ley.

También es importante mencionar que la Ley 21 de 22 de julio de 1977 se elaboró tomando como base la legislación federal vigente en aquel momento. No obstante en los dieciocho años transcurridos desde entonces, se han hecho un sin número de modificaciones a las leyes federales que no se han actualizado con las enmiendas correspondientes en la legislación estatal.

Ha sido intención de esta Legislatura, atemperar esta Ley a las leyes federales vigentes, haciéndolas compatibles para evitar posibles conflictos.

#### **6. Coordinación e integración de esfuerzos.**

Para la elaboración de esta Ley se han logrado aunar esfuerzos entre todas las agencias pertinentes, así como, entre personas o entidades representativas del mejor interés de las personas con impedimentos. Innumerables aspectos específicos o concretos de los discutidos durante el proceso de preparación de la Ley, pero que no se incluyeron en ésta, se acordó que serían incorporados en los planes, reglamentos y procedimientos de implantación que sí admiten ese grado de especificidad.

Es intención del legislador que la solidaridad y unidad de propósito lograda entre todos los sectores se mantenga durante la implantación de esta Ley, razón por la cual se les requiere a las agencias que, durante ese proceso incorporen a las entidades que representan el interés de las personas con impedimentos.

La Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral, luego del correspondiente estudio y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 1215.

Respetuosamente sometido,



(Fdo.)

Roberto F. Rexach Benítez"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1272, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada conocida como Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias ha sido objeto de varias enmiendas.

Una de las enmiendas se hizo mediante la Ley 91 de 28 de julio de 1995. Dicha Ley enmendó el Artículo 34 a los efectos de requerir la utilización del proceso de primarias en la reorganización interna del Partido Político Nacional afiliado para poder requerir el uso de fondos públicos. Dicha enmienda pasó por alto el hecho de que la jurisprudencia federal en los casos Cousins v Wigoda 419 US 477 (1975) y su progenie se dispone que el reglamento del partido Nacional prevalece sobre la legislación estatal en esa materia.

Como consecuencia, se hace necesario atemperar dicha Ley 91 de 28 de julio de 1995, toda vez que la reglamentación del Partido Republicano Nacional de Puerto Rico remite a la legislación estatal en defecto de disposición en contrario del Partido Político afiliado y que el proceso de reorganización del Partido Republicano Nacional de Puerto Rico (partido político afiliado al Partido Republicano Nacional de los Estados Unidos) había ya completado en parte su proceso de reorganización al momento de aprobarse la Ley 91 de 28 de julio de 1995; y que dicho proceso se llevó a cabo por disposición del organismo directivo de dicho partido político afiliado, mediante la utilización de un proceso en el cual coinciden tanto el proceso de asambleas de pueblo como el de convención y no exclusivamente el proceso conocido como primarias, se violaría el principio de la igual protección de las leyes así como la garantía Constitucional a la libertad de expresión. El privar al Partido Republicano Nacional de Puerto Rico de la utilización de fondos públicos para el proceso de primarias presidenciales pautadas para el próximo mes de marzo de 1996, sería contrario al espíritu de la propia Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias.

El Pueblo de Puerto Rico tiene un gran interés público de garantizar la pureza de los procesos de primarias presidenciales. La mayor garantía sería que el proceso fuera supervisado por la Comisión Estatal de Elecciones y esto a su vez depende de la utilización de fondos públicos.

El historial de la Ley 6 de 24 de septiembre de 1979, incluso el de sus múltiples enmiendas siempre se ha guardado de reconocer la primacía de los procedimientos internos de reorganización de los partidos políticos afiliados, según dispuesto esto por los organismos directivos centrales de los mismos.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 34. Jurisdicción.

La jurisdicción sobre la inscripción de los partidos políticos afiliados, así como sobre todas las materias cubiertas por esta Ley, y (o) por la Ley Núm. 102 de 24 de junio de 1977 queda investida de inmediato en el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones exclusivamente, independientemente de la etapa de consideración, si alguna, en que dicha materia o inscripción se encuentre ante la Comisión Estatal de Elecciones. Por la presente se da traslado de la Comisión Estatal de Elecciones de todo expediente, documento o material relativo a toda materia cubierta por esta Ley y (o) la Ley Núm. 102 de 24 de junio de 1977. Todo partido nacional o partido político afiliado, según definidos en Artículo 2, incisos (m) y (n), deberá celebrar primarias *o el método escogido por el partido nacional o por el organismo directivo central del Partido Político afiliado con la más amplia participación electoral compatible con el método escogido* como requisito previo para así poder acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales. Dicho proceso (*primarista*) de reorganización interna deberá celebrarse no antes de 24 meses previo a la fecha de las primarias presidenciales, pero no mas tarde del antes del 31 (treinta y uno ) de octubre del año que antecede al año en que se celebre la nominación de los candidatos de los partidos nacionales a la presidencia y

vicepresidencia de los Estados Unidos de América.

En este proceso de reorganización interna no se utilizará fondos públicos. El mismo deberá regirse por las disposiciones reglamentarias nacionales de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos de América en lo relacionado específicamente con la celebración de primarias internas".

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. del S. 1272, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5 después de "fondos" insertar "públicos"

Página 1, líneas 6 a la 11 eliminar todo su contenido

Página 2, línea 1 insertar "EL" antes de "proceso"

Página 2, línea 2 después de "ya" insertar "iniciado y"

Página 2, línea 6 después de "pueblo" insertar "con participación potencialmente tan amplia como una primaria"

Página 2, líneas 16 a la 19 eliminar todo su contenido

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1272 es para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales.

La Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada conocida como Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias ha sido objeto de varias enmiendas através de los años a fin de mantener dicha ley a la altura de los tiempos.

Una de las enmiendas se hizo mediante la Ley 91 de 28 de julio de 1995. Dicha Ley enmendó el Artículo 34 a los efectos de garantizar la más amplia participación ciudadana en la reorganización interna del Partido Político Nacional afiliado como pre-requisito para poder requerir el uso de fondos públicos.

El proceso de reorganización del Partido Republicano Nacional de Puerto Rico (partido político afiliado al Partido Republicano nacional de los Estados Unidos) había ya iniciado y completado en parte su proceso de reorganización al momento de aprobarse la Ley 91 de 28 de julio de 1995. Dicho proceso se llevó a cabo por disposición del organismo directivo de dicho partido político afiliado, mediante la utilización de un proceso en el cual coinciden tanto el proceso de asambleas de pueblo con participación potencialmente tan amplia como en una primaria como el de convención de los delegados electos directamente por el pueblo en asamblea, y no exclusivamente el proceso conocido como primarias. El privar al Partido Republicano Nacional de Puerto Rico de la utilización de fondos públicos para el proceso de primarias presidenciales pautadas para el próximo mes de marzo de 1996 a pesar de que su proceso de reorganización ya en proceso al aprobarse la Ley 91 de 1995, cumple con el espíritu de dicha ley al garantizar amplia participación ciudadana en el proceso, sería contrario al espíritu de la propia Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias.

El Pueblo de Puerto Rico tiene un gran interés público de garantizar la pureza de los procesos de primarias presidenciales. La mayor garantía sería que el proceso fuera supervisado por la Comisión Estatal de Elecciones y esto a su vez depende de la utilización de fondos públicos para el proceso de Primarias Presidenciales Compulsorias.

Esta medida no altera en forma alguna las demás disposiciones de la Ley 91 de 1995.

En reunión celebrada el 4 de enero de 1996, luego del análisis y la información disponible sobre la medida la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la P. del S. 1272 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
 Roger Iglesias  
 Presidente en Funciones  
 Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1160, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudiará a los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4, y los incisos (a) y (b) del Artículo 22 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de que sea compulsorio el ingreso de los Empleados y funcionarios municipales al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley ha sido objeto de un gran número de enmiendas a fin de atemperarla a los cambios en nuestra sociedad.

La Ley Núm. 447, supra, tuvo como propósito asegurarle a los empleados públicos una seguridad económica al retirarse por años de servicio o por incapacidad.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 447, supra, establece quiénes formarán parte de la matrícula del Sistema de Retiro. El apartado (B) de dicho artículo dispone que también serán miembros participantes del Sistema los funcionarios públicos regulares de aquellas empresas públicas y municipios que sean patronos participantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establece el Artículo 24 de la Ley Núm. 447, supra. Es decir, para que los empleados de los municipios puedan ingresar al Sistema de Retiro es necesario que expresen su deseo e intención de hacerlo. No hay obligatoriedad al respecto.

La Asamblea Legislativa velando por el bienestar y seguridad de los funcionarios y empleados municipales, estima necesario y como un acto de justicia disponer que el ingreso de éstos al Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado sea compulsorio.

#### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.-Matrícula.-

- A.La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, por los funcionarios regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y por todos los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes.
- B.También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios y empleados regulares de aquellas empresas públicas y municipios que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 22 de esta ley.

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (a) y ( b) del Artículo 22 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 22.-Participación de empresas públicas y municipios.-

- (a)Cualquier empresa pública, según se define en esta ley, podrá, mediante resolución adoptada por la Junta de Directores u otra autoridad de gobierno, en el caso de una empresa pública, unirse al Sistema creado por esta Ley y disponer para sus empleados acogidos al Sistema, las anualidades y beneficios que por la presente se prescriben.
- (b)Una copia debidamente certificada de esta resolución deberá radicarse con el Administrador. Dicha Resolución Conjunta contendrá el listado de los funcionarios y empleados de la empresa pública que

habrán de hacerse miembros del Sistema. La participación en el Sistema por parte de una empresa pública estará sujeta a la aprobación de la Junta. La fecha de aplicación del Sistema será el primero de enero o el primero de julio después de la fecha de aprobación. Los empleados del patrono se sujetarán a las condiciones de matrícula impuestas por esta ley y tendrán derecho a participar en las anualidades y beneficios sobre bases iguales a las prescritas para los demás miembros del Sistema. Asimismo, harán las aportaciones necesarias de conformidad con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1160, y previo estudio y consideración recomendamos su aprobación sin enmiendas:

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1160, tiene la finalidad de enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4, y los incisos (a) y (b) del Artículo 22 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de que sea compulsorio el ingreso de los empleados y funcionarios municipales al Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades.

La Ley Núm. 447, supra, estableció un "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, cuyo propósito fue y es proveer seguridad económica a aquellos funcionarios y empleados públicos que durante los años más fructíferos de su vida dedicaron sus esfuerzos y energía al bienestar común. Bajo el actual estado de derecho se establece la participación compulsoria al Sistema de Retiro de una serie de empleados y funcionarios públicos, pero la participación de los municipios es de carácter opcional. Al presente existen diez municipios que no son parte del Sistema de Retiro, estos son: Arroyo, Barceloneta, Florida, Guánica, Guayama, Manatí, Moca, Naguabo, San Lorenzo y Villalba.

La Comisión celebró vistas públicas los días 7 de julio de 1995, 31 de julio de 1995 y 30 de agosto de 1995, a las que comparecieron representantes de los Municipio de Guayama, Manatí, el Departamento de Justicia y la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno. Se recibió además ponencia por escrito de el Municipio de Villalba y de la Oficina de Servicios Legislativos.

Todo el insumo que recibió la Comisión fue de endoso a la aprobación de la medida por constituir esta un acto de justicia y velar por el bienestar y seguridad de los funcionarios y empleados municipales.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 1160 recomienda su aprobación sin enmiendas enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas de León  
Co-Presidente  
Comisión Especial de la Asamblea  
Legislativa para el Estudio de los  
Sistemas de Retiro del Estado  
Asociado de Puerto Rico

(Fdo.)

Tomás Bonilla Feliciano  
Presidente  
Comisión Especial de la Asamblea  
Legislativa para el Estudio de los  
Sistemas de Retiro del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2045 en su reconsideración, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar un inciso (j) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.01 y adicionar los Artículos 3.49, 3.50 y 3.51 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991" a los fines de facultar al Centro

de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito en relación al pago de contribución sobre la propiedad inmueble y disponer penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De tiempo en tiempo y según lo dictan los cambios en nuestra sociedad, la Legislatura de Puerto Rico ha enmendado las leyes que definen los procedimientos operacionales y fiscales de las administraciones municipales. De esta manera, se han definido fuentes de recaudación de ingresos que les permiten a los municipios proveer los servicios y el desarrollo económico necesario en la comunidad inmediata. Al flexibilizar gradualmente el campo de acción administrativo e impositivo de los municipios y de las instituciones que le facilitan su gestión, la Legislatura responde en forma efectiva a la realidad cambiante de éstos, atemperando la legislación existente a tono con los avances socioeconómicos y la tecnología que los hace posible.

Las enmiendas que se proponen a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, tienen el propósito de conceder en forma expresa la facultad al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de formalizar acuerdos finales relacionados con el cobro de contribución sobre la propiedad inmueble. Actualmente el Artículo 6.31 concede al Centro esta facultad para con el cobro de la propiedad mueble, sin embargo, guarda silencio sobre la propiedad inmueble.

La facultad de formalizar acuerdos finales en relación a las distintas leyes fiscales no es extraña en nuestro ordenamiento jurídico. La Ley de Contribución sobre Ingresos, Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, sentó las bases para formalizar acuerdos finales al concederle al Secretario de Hacienda la facultad de formalizar acuerdos en relación a la contribución sobre ingresos. Posteriormente esta Ley fue derogada por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (Ley 120 de 31 de octubre de 1994), no obstante, la facultad de formalizar acuerdos finales prevaleció. Asimismo, en el Código de Rentas Internas se reconoce la facultad de establecer Compromisos de Pago. Igual facultad le es concedida a los directores de finanzas en relación a las patentes municipales a través del Artículo 32 de la Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1992, según enmendada.

Los acuerdos finales son un instrumento de recobro de contribuciones pendientes de pago que le permite al Centro recaudar una cantidad sustancial de ingresos. En su aplicación al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble al igual que en las otras leyes mencionadas, los acuerdos finales han probado ser un mecanismo efectivo en la reducción del volumen de la deuda contributiva. Por ende, es razonable afirmar que igual efecto tendrán dichos acuerdos finales en el cobro de la deuda de contribución sobre la propiedad inmueble. Por otra parte, el mecanismo de compromisos de pago conlleva el pago de una parte de la deuda por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble y la cancelación de la otra parte de dicha deuda. La diferenciación en esta combinación de disposiciones estriba en que para que una deuda contributiva de menos de diez (10) años pueda ser objeto de una acción de ajuste o cancelación, debe ser bajo el amparo del mecanismo de compromisos de pago y mediante las reglas y reglamentos uniformes que el Centro establezca con la autorización de la Junta de Gobierno.

El contribuyente, por su parte, tendrá los mecanismos administrativos del CRIM como el foro de apelación y los procedimientos ya establecidos en la Ley 170, conocida como Ley de Procedimiento Administrativos Uniformes, previo a la determinación de la contribución inmueble que define la Ley Núm. 83. Un acuerdo final será por consiguiente, el compromiso de pago de la deuda Artículo 3.47 mediante los Comités de Revisión Administrativa. Un acuerdo final será, por consiguiente, el compromiso de pago de la deuda pendiente tasada y vencida que le hace un contribuyente al Centro dentro de su capacidad de pago. De esta manera, se agiliza el recobro de las contribuciones inmuebles, se aumentan los ingresos que fluyen a los municipios y se acelera su desarrollo económico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se adiciona un inciso (j) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"(j)No obstante lo dispuesto en el inciso (i) de este Artículo, la Junta podrá autorizar al Centro a que formalice acuerdos finales y compromisos de pago por escrito, según lo disponen los Artículo 3.49 y 3.50 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada."

Sección 2.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Centro de Recaudación-Ejecución.

Se faculta al Centro de Recaudación para que, .....

Además, el Centro queda facultado para formalizar acuerdos finales o compromisos de pago por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, del pago o repago del principal, intereses, recargos y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por esta Ley correspondiente a cualquier año contributivo."

Sección 3.-Se adiciona un Artículo 3.49 a la Ley Núm. 83 de 20 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.49.-Acuerdos Finales.

El Centro de Recaudación queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, respecto de la contribución sobre la propiedad inmueble, tasada y vencida impuesta por esta Ley correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando la contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos y penalidades.

En ausencia de fraude o error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del Centro de Recaudación sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por esta Ley no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ausencia de fraude o error matemático, la concesión por el Centro de Recaudación de intereses sobre cualquier crédito o reintegro bajo esta Ley no estará sujeta a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de conformidad con el mismo, no será anulado, modificado, dejado sin efecto o ignorado en litigio, acción o procedimiento alguno."

Sección 4.-Se adiciona un Artículo 3.50 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que sea como sigue:

"Artículo 3.50.-Compromisos de Pago.

El Centro queda facultado para formalizar compromisos de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier contribución tasada y adiciones incluyendo penalidades civiles o criminales que sea aplicable a un caso con respecto a cualquier contribución sobre la propiedad inmueble por Ley.

(1) Requisitos generales - Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este inciso, debe ser autorizado, quien debe justificar las razones para la concesión del acuerdo de pago y proveer la siguiente información en el expediente del caso:

- a) Cantidad de contribución tasada.
- b) Cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las contribuciones impuestas por ley.
- c) Cantidad actual a pagar, de acuerdo con los términos del compromiso de pago.
- d) Análisis de la situación financiera del contribuyente que demuestre la capacidad de pago de la cantidad establecida en el compromiso de pago.
- e) Cualquier otro documento o evidencia que se requiera por el Director Ejecutivo bajo las reglas y reglamentos a ser prescritos por la Junta.

(2) En ausencia de recursos- El Director Ejecutivo, a través de su representante autorizado, debe evaluar y determinar si el compromiso de pago es el método más apropiado para el cobro si el contribuyente no presenta recursos suficientes para el pago de la contribución tasada, de manera que se asegure el cobro de esta contribución.

Al formalizar compromisos de pago donde exista una porción que afecte al Fondo General de Redención Estatal, se deberá contar con el consentimiento del Secretario de Hacienda."

Sección 5.- Se adiciona un Artículo 3.51 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 3.51-Penalidades Adicionales.

Toda persona que en relación con cualquier acuerdo final o compromiso de pago que intencionalmente, ocultar de cualquier funcionario, empleado o representante del Centro de Recaudación, cualquier propiedad

inmueble perteneciente al contribuyente o de otra persona responsable respecto a la contribución: o recibiere, destruyere, mutilare o falsificare, cualquier libro, documento, constancia o hiciera bajo juramento cualquier declaración falsa, relativa a la propiedad inmueble del contribuyente o con respecto a la contribución sobre dicha propiedad, incurrirá en delito grave y al ser convicta será sancionada con multa de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del Tribunal."

Sección 6.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación inmueble del contribuyente o con respecto a la contribución sobre dicha propiedad, incurrirá en delito grave y al ser convicta será sancionada con multa de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del Tribunal."

Sección 6.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2045 tiene el honor de recomendar el mismo sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2045 tiene el propósito de facultar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales para que pueda formalizar acuerdos finales relacionados con el cobro de la contribución sobre la propiedad inmueble.

Esta medida complementa el Artículo 6.31 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, el cual le concede al CRIM igual facultad para el cobro de contribuciones sobre la propiedad mueble.

La Comisión celebró Reunión Ejecutiva el 25 de octubre de 1995, con el propósito de estudiar y evaluar el P. de la C. 2045.

Analizado el Proyecto, la Comisión de Asuntos Municipales acordó la aprobación del mismo según fuera aprobado por la Cámara de Representantes en sus méritos se decidió apoyarlo.

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2045 sin enmiendas.

(Fdo.)  
Eddie Zavala Vázquez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 394, sometido por la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1858, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

#### **"RESOLUCION**

Para que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993 creó la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Le encomendó la facultad indelegable de "autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá abolir las unidades institucionales autónomas que por esta ley se crean ni los Colegios Regional existentes, sin previa autorización de ley."

Un gran sector de la comunidad universitaria y de la ciudadanía de Arecibo clama por la plena autonomía del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo, con el fin de promover su desarrollo. El Senado solicita, con el mayor respeto al principio de autonomía institucional, que la Junta de Síndicos analice ese reclamo y le

dé curso al mismo de convenir ello al más adecuado desenvolvimiento en la Universidad de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo.

Sección 2.- Se confía que tras los correspondientes estudios por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico pueda alcanzarse la autonomía del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo por la que tanto ha abogado la zona norte del país.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, debidamente aprobada, será enviada a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a la facultad del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo por conducto de la Decana Asociada Ana J. Gómez y de la Secretaria de Claustro Gisela Cordero Zeno."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1858, recomienda la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

**EN EL TEXTO:**

Página 1, línea 1 tachar desde "Para" hasta "Rico" y sustituir por:

"Solicitar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, con el debido respeto a la autonomía universitaria que"

Página 1, línea 5 tachar todo su contenido

Página 2, líneas 1 y 2 tachar todo su contenido

Página 2, línea 3 tachar "3" y sustituir por "2"

Página 2, línea 6 tachar "Claustro" y sustituir por "Claustro"

Página 2, después de la

línea 6 insertar:

"Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1, párrafo 1, línea 2 tachar "encomendó" y sustituir por "otorgó a ésta"

Página 1, párrafo 1, línea 5 tachar "Regional" y sustituir por "Regionales"

Página 1, párrafo 2, línea 2 tachar "plena"

Página 1, párrafo 2, línea 4 tachar "ese reclamo" y sustituir por "esta petición"

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 1-entre "Para" y "la" tachar "que" y sustituir por "solicitar a"

-entre "Rico" y "considere" insertar ", con el debido respeto a la autonomía universitaria que"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 1858 tiene el propósito de solicitar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, con el debido respeto a la autonomía universitaria que considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo.

La Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" en su Artículo 3 inciso (E) (2) dispuso el deber indelegable de la Junta de "autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades, departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá abolir las unidades institucionales autónomas que por esta ley se crean, ni los Colegios Regionales existentes, sin previa autorización de ley."

En la Exposición de Motivos de la medida se alega que un gran sector de la comunidad universitaria y de la ciudadanía de Arecibo claman por la autonomía del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo, con el fin de promover su desarrollo.



Por tales razones, el Senado de Puerto Rico invita con el debido respeto a la autonomía universitaria, a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que considere la deseabilidad de concederle autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo.

Por los motivos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1858, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**CHARLIE RODRIGUEZ**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1864, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

### "RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Corporaciones Públicas y Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del uso de viviendas propiedades de la Corporación Azucarera por empleados, ex empleados y personas particulares, sin pagar renta, así como el uso gratuito de los servicios de agua y luz, esto con el propósito de dictar legislación que reglamente el uso de propiedades del Gobierno según lo determina la Constitución de Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación Azucarera fue creada el 29 de enero de 1973 mediante resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Ello conforme a los poderes que le fueron concedidos a la Autoridad por la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, conocida como la Ley de Tierras. La Corporación se creó como una subsidiaria de la Autoridad. Su función principal consiste en centralizar todas las actividades relacionadas con la industria azucarera de Puerto Rico, incluyendo la producción, procesamiento y venta del azúcar cruda y refinada. Al crearse la Corporación Azucarera le fueron transferidos todas las centrales azucareras, refinerías, terrenos, personal, obligaciones, propiedades muebles e inmuebles y otros activos relacionados con la industria azucarera.

Los recursos para los gastos de funcionamiento de la Corporación provienen de la venta de azúcar cruda y refinada, mieles, intereses, arrendamiento de terrenos, estructuras, ventas de propiedad y equipo excedente. Estos recursos no son suficientes para que ésta pueda sufragar sus gastos de funcionamiento y atender el pago de los bonos, por lo que anualmente la Legislatura le asigna fondos adicionales. Los fondos así asignados se canalizan por medio de una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Para el año fiscal 1993-94 la Corporación Azucarera tenía un presupuesto consolidado que asciende a \$162,479,186 de los cuales unos \$60,150,160 son de origen de ingresos operacionales y los restantes \$102,329,026 son del Fondo General. Las pérdidas de la Corporación han ido incrementando a \$23.4 millones para el año de 1992. Al 30 de noviembre de 1993 la deuda de la Corporación ascendió a \$123,308,2211. De hecho al día de hoy existen planes de privatizar la Corporación Azucarera por lo que el Proyecto de la Cámara 1026 de la autoría del Representante López Nieves, diseñado para transferir los poderes y deberes de la Corporación a la Autoridad de Tierras fue detenido en el Senado.

Según la historia operacional de la Industria Azucarera en Puerto Rico, se requería a ciertos empleados vivir cerca de las Centrales. A través de los años se comenzó a utilizar residencias como incentivo para atraer profesionales a trabajar en la administración de las Centrales. A estas residencias se les proveía de agua y de luz.

Según se desprende del informe de Intervención CP-93-6 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, relacionado con las operaciones fiscales de la Corporación Azucarera al 30 de junio de 1992 la Corporación tenía 270 residencias localizadas en ocho centrales. A esta fecha 265 de las residencias eran utilizadas como vivienda por empleados, 88 por viudas de ex empleados, 119 por empleados y 31 por personas particulares.

La Corporación no ha establecido un método a utilizarse para fijar el canon de arrendamiento que debían pagar los ex-empleados. Tampoco había establecido normas por escrito para regir los aspectos relacionados con el arrendamiento de viviendas a personas particulares.

Al 30 de junio de 1992 habían 83 ex-empleados, 31 viudas de ex-empleados y 13 personas particulares son pagar renta. Además, la Corporación les proveía gratuitamente los servicios de agua a 237 de las 265 residencias que estaban ocupadas. Una de estas residencias fue arrendada al Señor José Caraballo Figueroa, Presidente del Sindicato de Obreros Unidos del Sur (SOUS) por \$150 mensuales.

El 9 de marzo de 1990 el Ex Director Ejecutivo formalizó un contrato de arrendamiento con opción a compra con el señor Caraballo Figueroa. En dicho contrato, el cual estará vigente hasta el 31 de agosto de 1994, se estableció que la opción a compra podrá ser ejercitada al finalizar el término del arrendamiento, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Esta situación es contraria a lo dispuesto en la Ley de Relaciones del Trabajo. Ello por razón de que el Director Ejecutivo otorgó el mencionado contrato de arrendamiento con el señor Caraballo Figueroa aún cuando éste era Presidente del Sindicato que representa a los obreros de las cuatro centrales en operaciones que tiene la Corporación. Esto podría propiciar el que otros líderes sindicales reclamen beneficios similares.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 9 señala que: "Solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley".

Es por ello imperativo que esta Asamblea Legislativa investigue y proponga legislación que dicte la política pública y administrativa del uso de estas propiedades así como, el uso de los servicios de agua y de luz, con el propósito de asegurar que estos recursos se utilicen en beneficio del interés público y ayudar a detener el déficit económico que atraviesa la Corporación Azucarera.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1: Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Corporaciones Públicas y Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del uso de viviendas, propiedades de la Corporación Azucarera por empleados, ex empleados y personas particulares, sin pagar renta, así como el uso gratuito de los servicios de agua y luz, con el propósito de redactar legislación que reglamente, el uso de propiedades del Gobierno según lo determina la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2: Estas Comisiones deberán rendir un informe ante la Asamblea Legislativa con sus hallazgos y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1864, recomienda la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 1 tachar " Para ordenar" y sustituir por "Ordenar"

#### **EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1, párrafo 1, línea 1 entre "1973" y "mediante" insertar ", "

Página 1, párrafo 1, línea 4 tachar "Ley de Tierras" y sustituir por "Ley de Tierras de Puerto Rico"

Página 1, párrafo 1, línea 6 entre "Rico" e "incluyendo" tachar "." y sustituir por ", "

Página 1, párrafo 1, línea 7-entre "Azucarera" y "le" insertar ", "

-tachar "transferidos" y sustituir por "transferidas"

Página 1, párrafo 2, línea 6 tachar "línea" y sustituir por "línea"

Página 1, párrafo 3, línea 1 entre "1993-94" y "la" insertar ", "

Página 1, párrafo 3, línea 2 entre "\$162,479,186" y "de" insertar ", "

Página 1, párrafo 3, línea 4 entre "1993" y "la" insertar ", "

Página 1, párrafo 3, líneas 5 después de "\$123,308,2211" tachar el resto del contenido y sustituir por "\$123,302, 211

Página 1, párrafo 3, líneas 5 a la 8 después de "\$123,308,211." tachar el resto del contenido

Página 2, párrafo 2, línea 1 tachar "deprende" y sustituir por "desprende"

Página 2, párrafo 2, línea 3-entre "1992" y "la" insertar ", "

-tachar "feccha" y sustituir por "fecha"

Página 2, párrafo 4, línea 2 tachar "son" y sustituir por "sin"

Página 2, párrafo 4, línea 4 tachar "Señor" y sustituir por "señor"

-tachar "Presidente" y sustituir por "presidente"

Página 2, párrafo 4, línea 5 entre "(SOUS)" y "por" insertar ", "

Página 2, párrafo 5, línea 1 tachar "el Ex Director" y sustituir por ", el Exdirector"

Página 2, párrafo 6, línea 3 entre "Figuroa" y "aún" insertar ", "

Página 2, párrafo 7, línea 1 entre "9" y "señala" insertar ", "

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1864 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno, Corporaciones Públicas y Agricultura del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación del uso de viviendas propiedad de la Corporación Azucarera por empleados, exempleados y personas particulares, sin pagar renta, así como el uso gratuito de los servicios de agua y luz, esto con el propósito de dictar legislación que reglamente el uso de propiedades del Gobierno según lo determina la Constitución de Puerto Rico.

El 29 de enero de 1973 fue creada la Corporación Azucarera, mediante resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. El objetivo de esta Corporación fue centralizar todas las actividades relacionadas con la industria azucarera de Puerto Rico, incluyendo la producción, procesamiento y venta de azúcar cruda y refina.

Los ingresos para cubrir los gastos operacionales de la Corporación provienen de la venta de azúcar cruda y refinada, mieles, intereses, arrendamiento de terrenos, estructuras, ventas de propiedad y equipo excedente. Además, la Legislatura le asigna fondos adicionales para atender el pago de los bonos y sufragar los gastos operacionales.

A través de los años se comenzó a utilizar como incentivos de trabajo las residencias de las centrales para atraer a los profesionales a trabajar en la administración de éstas. A estas residencias se les proveía agua y servicio de energía eléctrica gratuitamente.

En la medida se nos indica que la Oficina de la Contralor en el informe de intervención CP-93-6 señaló que la Corporación Azucarera al 30 de junio de 1992 tenía 270 residencias localizadas en ocho centrales. A esa fecha 265 de las residencias eran utilizadas como vivienda por empleados, 88 por viudas de exempleados, 119 por empleados y 31 por personas particulares. La Corporación no ha establecido un método para fijar el canon de arrendamiento a pagar por los exempleados. Tampoco había establecido las normas por escrito para regir los aspectos relacionados con el arrendamiento de viviendas a personas particulares.

La situación que se aduce en la medida está revestida de gran interés público por las implicaciones que pueda tener una situación como ésta, en la sana administración de fondos públicos. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente y necesario llevar a cabo la investigación conforme dispone la medida bajo consideración.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1864, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**CHARLIE RODRIGUEZ**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1287, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor", según enmendada y el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de que se imponga una multa administrativa fija, de carácter personal contra el funcionario responsable, impuesta por cada contrato que no se someta en la Oficina Central y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1995, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor", según enmendada, eliminó la obligación que le imponía a los organismos gubernamentales la obligación de enviar tres (3) copias de los contratos efectuados por éste al Departamento de Estado. Sin embargo prevaleció el deber de que cada organismo gubernamental establezca y mantenga su propio registro de contratos y que copia de cada contrato sea enviado a la Oficina del Contralor. Algunos municipios no cumplen con lo requerido en la Ley.

Según los informes obtenidos de la Oficina de la Contralor siete (7) municipios no radicaron cincuenta y dos (52) contratos formalizados montantes a dos millones, trescientos cincuenta y ocho mil, trescientos treinta y dos (2,358,332) dólares. De esos cincuenta y dos contratos, seis (6) fueron de arrendamiento de equipo con opción a compra (\$360,708), catorce (14) de construcción de obras y mejoras (\$868,612) y treinta y dos (32) de servicios profesionales y consultivos (\$1,129,012). Es de mucho peso los señalamientos que hace la Oficina de la Contralor en el sentido de que a la luz de la experiencia habida, la disposición de ley exigiendo la entrega de contratos al Contralor por sí sola no parece tener la fuerza de persuasión necesaria para impedir que en algunos municipios se continúe con la práctica de no someter copias de los contratos que se otorgan a la Oficina del Contralor. Nuestro Tribunal Supremo en el caso de Ocasio Carrasquillo, etc. de 19 de abril de 1988, 86 JTS 42, et. resolvió que la reiterada ausencia del registro de contratos y la injustificada omisión a la remisión de la copia de los contratos a la Oficina del Contralor, puede dar margen en circunstancias apropiadas y ante la presencia de otras actuaciones ilícitas, a que el funcionario municipal concernido incurra en la responsabilidad penal dispuesta en el Código Penal o cualquier otra ley, en cuanto a delitos en que medien factores de beneficio personal o corrupción en relación con la disposición de fondos públicos.

Es por estas razones que la Comisión de Asuntos Municipales recomienda a esta Asamblea Legislativa enmendar el Artículo 8.004 de la Ley. Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 a fin de imponer una multa administrativa de carácter personal, contra el funcionario o funcionarios responsables, impuesta por cada contrato que no se someta en la Oficina del Contralor y autorizar a éste a recurrir directamente ante el Tribunal de Primera Instancia, con la correspondiente querrela.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 para que lea de la manera siguiente:

"Artículo 1.- Copias de contratos, escritos y documentos.

Los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas y todo otro organismo y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación.

El término "instrumentalidad" incluirá a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse, sin excepción alguna.

No será necesario el envío al Contralor de copia de los siguientes contratos:

(1) De servicios personales de naturaleza esporádica, por un término menor de seis meses, no prorrogable y un costo menor de dos mil (2,000) dólares.

(2) De servicios personales de naturaleza profesional por un término de un año o menos, no prorrogable, y cuyos servicios no constituyan un puesto o empleo y su costo no exceda de cinco mil (5,000) dólares.

(3) Para obras con un costo que no exceda de dos mil (2,000) dólares.

(4) Los que se otorguen mediante subasta pública con excepción de aquellas relacionadas con proyectos u obras de construcción.

(5) Cualquier otro tipo de contrato que el Contralor por reglamentación al efecto determine que no le sea enviado.

*El funcionario o funcionarios de los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas y todo otro organismo y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no cumplan con lo estipulado en este artículo será sancionado con una multa administrativa fija, de carácter personal y cualquier otra sanción, según se menciona en el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada".*

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea de la manera siguiente:

"Artículo 8.004.- Desembolso de Fondos -

Las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

(a) Los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente originados e incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros del municipio durante dicho año.

(b) No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año. Tampoco se podrá comprometer, en forma alguna, al municipio en ningún contrato o negociación para pago futuro de cantidades que excedan a las asignaciones y los fondos.

Estarán excluidos de lo dispuesto en este inciso los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de servicios.

(c) Las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales sólo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión.

(d) Todos los desembolsos que efectúe el municipio se harán directamente a las personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los suministros o materiales, excepto en los casos que haya mediado un contrato de cesión de crédito y se haya cumplido con los requisitos reglamentarios del Comisionado.

No se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, y su Reglamento.

*Todo funcionario de los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficina y todo otro organismo y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de remitir copia de los contratos, incluyendo enmiendas a los mismos y que no cumplan con lo estipulado en este Artículo y con el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, será sancionado con una multa administrativa de carácter personal de mil (1,000) dólares por contrato en la primera ocurrencia, dos mil (2,000) dólares por contrato en la segunda ocurrencia y de cinco mil (5,000) dólares por contrato en las subsiguientes ocurrencias.*

*La Oficina de la Contralor podrá formalizar y radicar la correspondiente acusación en la Sala del Tribunal de Primera Instancia con jurisdicción, sin tener que recurrir al Departamento de Justicia.*

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1288, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 11.002 para que todo contrato y compras excluidas de subasta pública debe ser sometido al proceso de cotizaciones; enmendar el Artículo 11.004- Junta de Subasta para sustituir la composición de la Junta de cuatro (4) a cinco (5) miembros; y adicionar un nuevo Artículo 11.007- Penalidades; a la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, en su Artículo 11.001 regula las compras de materiales, equipos y servicios; por medio de subasta pública y enumera en su Artículo 11.002 aquellos que se excluyen de subasta.

La Ley nada indica sobre qué responsabilidad tendría un funcionario que incurra en el no cumplimiento de lo requerido por ley. Por esta razón se incluye un nuevo Artículo para incluir penalidades y responsabilizar al funcionario o funcionarios que incurran en violaciones a lo establecido por esta Ley. Amparándonos en la debida sana administración pública que debe imperar en los municipios, se tiene que velar por que se cumpla lo

que dispone esta ley.

Los primeros ejecutivos de los municipios tienen el deber ministerial de velar por los intereses de los ciudadanos que depositaron su confianza en ellos y los escogieron para representarlos ante el Gobierno Central. Estos son responsables de velar por la administración de los fondos públicos asignados a sus respectivos municipios, fieles al juramento que hicieron al tomar las riendas municipales. La administración de estos fondos debe ser supervisada y fiscalizada para que sean utilizados correctamente como dispone la ley.

Debemos aclarar en la Ley Municipal que todo contrato para la reparación, reconstrucción, construcción de obras o mejora públicas, compra de bienes muebles y servicios que no exceda lo estipulado en ley debe ser sometido al proceso de cotizaciones. Debemos además, alterar la composición de la Junta de Subasta de cuatro (4) a cinco (5) miembros. Entre los cinco miembros que el alcalde nombrará para integrar la Junta de Subasta, dos serán ciudadanos particulares que pertenezcan a los partidos políticos de oposición. Estos no podrán tener ningún vínculo contractual con el municipio y deberán ser confirmados por la Asamblea Municipal. De esta forma se asegura que en la Junta de Subasta hayan dos fiscalizadores con independencia de la influencia del alcalde.

Por tales razones, la Comisión de Asuntos Municipales recomienda a esta Asamblea Legislativa enmendar los Artículos 11.002 y 11.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y adicionar un nuevo Artículo 11.007.- Penalidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 11.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 11.002.- Compras Excluidas de Subasta Pública

*En los siguientes casos [No] no será necesario el anuncio y celebración de subasta, pero se requerirá que se soliciten por lo menos tres (3) cotizaciones, para la compra de bienes muebles y servicios, con excepción de los incisos (a), (b) y (d), en los siguientes casos:*

(a) Cualquier compra que se haga a otro municipio, al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal.

(b) Compras anuales hasta la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características.

(c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

A los fines de este inciso, el término "emergencia" significará cualquier suceso o combinación ocasional de circunstancias que exija acción inmediata.

(d) Cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no existe nada más que una sola fuente de abasto. *Este hecho debe ser certificado por el Director de Finanzas y por el Oficial de Compras del municipio.*

(e) La compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles localmente o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que los provea. En estos casos se obtendrán cotizaciones de no menos de **[dos (2)] tres (3)** suplidores o traficantes acreditados y la compra se efectuará en vista de tales precios, de igual modo que si se hiciese por subasta.

(f) No concurren licitadores y exista el peligro de perderse cualquier oportunidad para adquirir los bienes, suministros, equipo o servicios que se interesan. *Este hecho debe ser certificado por el Director de Finanzas y por el Oficial de Compras del Municipio.*

(g) Toda obra pública de reparación o reconstrucción cuyo costo no exceda de diez mil (10,000) dólares, incluyendo efectos, materiales y mano de obra, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.

(h) Las alteraciones o adiciones en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato que conlleven un aumento en costo de hasta un máximo del **[veinticinco por ciento (25%)] quince por ciento (15%)** del total del proyecto original. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. La Junta de Subasta deberá aprobar la alteración o adición de que se trate

con el voto afirmativo de **[dos terceras partes (2/3)]** *tres quintas (3/5)* partes del total de miembros que la componga.

(i) Toda construcción de obra o mejora pública a realizarse por administración.

(j) Todo contrato para la construcción de obra o mejora pública que no exceda de cuarenta mil (40,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de las más beneficiosa para los intereses del municipio.

(k) Adquisición de equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 12.003 de esta ley.

(l) La adquisición de bienes usados a través de procesos de subasta en y fuera de Puerto Rico, previa autorización de la Asamblea."

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 para que lea como sigue:

"Artículo 11.004.- Junta de Subasta.-

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subasta, integrada por **[cuatro (4)]** *cinco (5)* miembros, nombrados por el Alcalde y confirmados por la Asamblea. El Alcalde a su discreción, presidirá la Junta o podrá designar a un funcionario administrativo que no sea miembro de las mismas para que la presida, en cuyo caso el nombramiento del funcionario así designado también deberá someterse a la confirmación de la Asamblea. El Auditor Municipal y el funcionario que tenga a su cargo los asuntos legales del municipio no podrán ser designados como miembros de la Junta. *Dos (2) de los cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde, serán ciudadanos particulares que, preferiblemente sean de ideología distinta a la del alcalde.*

Los miembros de la junta serán nombrados por un término de cuatro (4) años cada uno y se desempeñarán en tal posición hasta que sus sucesores sean nombrados y asuman la posición. Estos deberán ser personas de reputada probidad moral y los que sean ciudadanos privados no podrán tener relación contractual alguna con el municipio, ni interés pecuniario directo o indirecto en ninguna empresa, negocio, corporación o institución con la que el municipio sostenga o lleve alguna relación comercial. A los miembros de la junta que no sean funcionarios ni empleados municipales, ni de una agencia pública se les podrá conceder una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por cada día que asistan a las reuniones de la Junta. Los miembros de la Junta no incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, para beneficio propio o a sabiendas de que pueden ocasionar daño.

Artículo 3.- Para adicionar un nuevo Artículo a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 11.007.- Penalidades -

*Todo funcionario municipal que mediante cualquier actuación intencional, ilegal, para beneficio propio o de un familiar o a sabiendas de que los mismos pueden ocasionar daño; incurrirá en responsabilidad personal. Culpable que fuese incurrirá en delito y el tribunal podrá, a su discreción imponer una multa mínima de seiscientos (\$600) dólares o máxima de mil (\$1000) dólares, pena mínima de seis (6) meses o máxima de un (1) año de cárcel o ambas penas.*

*Cualquier violación a los incisos (d) y (f), del Artículo 11.002.-"Compras Excluidas de Subasta Pública" por los funcionarios allí mencionados o por cualquier otro que tenga a su cargo la solicitud o preparación de las cotizaciones exigidas en el primer párrafo del Artículo 11.002, incurrirá en responsabilidad personal. Culpable que fuese incurrirá en delito y el tribunal podrá, a su discreción imponer una multa máxima de seiscientos (\$600) dólares, pena máxima de seis (6) meses o ambas penas."*

Artículo 4.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1917, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al maestro artesano

Don Emilio Rosado Méndez, con motivo de ser objeto de un merecido homenaje en la Gallera La Utuadeña.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Emilio Rosado Méndez nació en el Barrio Caguana de Utuado en el año 1911. Está casado con Doña Fidela y tiene una hija, Lirio. Su afición por los gallos comienza desde muy pequeño, dedicándose a la talla de éstos desde los catorce (14) años.

Su amor y dedicación hacia su profesión, unidos a su experiencia, deseo y talento, lo han llevado a obtener grandes reconocimientos. Entre éstos, el premio de Maestro Artesano Consagrado otorgado en 1990 por la "National Endowment for the Arts". De esta manera, demuestra Don Emilio, que no hay mayor estímulo que el deseo.

Este homenaje a Don Emilio es el reconocimiento que sus trabajos son parte de nuestra cultura y medio de difusión de la misma.

El Senado de Puerto Rico desea por este medio felicitar y reconocer el trabajo y éxito de este gran artesano y excelente ser humano con motivo de un merecido homenaje en La Gallera Utuadeña.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al maestro artesano Don Emilio Rosado Méndez, con motivo de ser objeto de un merecido homenaje en la Gallera La Utuadeña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Emilio Rosado Méndez en la Gallera La Utuadeña el día 13 de enero de 1996.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1921, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para disponer que los días 16 y 17 de enero de 1995 los Miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado, así como cualquier otro Senador podrán dentro de horas laborables inspeccionar cualquiera documento o prueba de cualquier tipo obrante en la oficina del Oficial Investigador designado a tenor con la R. del S. 1372 y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El reglamento aprobado por la Comisión de lo Jurídico del Senado para regir sus trabajos a tenor con la R. del S. 1372, dispone que ni el Presidente de dicha Comisión ni ningún Miembro de la Comisión tendrán acceso a la evidencia que se recopile en virtud de la misma de manera privilegiada. Es saludable, sin embargo, que los Miembros de la Comisión de lo Jurídico, así como cualquier otro Senador que lo interese, pueden tener y tengan acceso a la evidencia hasta ahora recopilada habida cuenta de que el Oficial Investigador ha estado desde hace por lo menos noventa días desempeñando de sus funciones y recopilando prueba.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Cualquier Senador, sea Miembro o no de la Comisión de lo Jurídico, que interese examinar cualquier documento o prueba de cualquier tipo que haya sido recopilada hasta el presente en virtud de la Resolución del Senado 1372 o de cualquier otra resolución del Senado relativa a la investigación de los sucesos del Cerro Maravilla, podrá así hacerlo presentándose personalmente a las oficinas del Oficial Investigador designado a tenor con la Resolución del Senado 1372, en la Avenida Ponce de León, Puerta de Tierra, parada 1 1/2, edificio #8, segundo piso, frente al edificio del Comité Olímpico, en cualquier momento entre las 9:00 a.m. y 4:30 p.m. de éstos días.

Sección 2.- Se ordena al Oficial Investigador, Lcdo. César Mercado Santaella, que esté presente en sus oficinas anteriormente aludidas durante el horario dispuesto en la Sección 1 y que facilite la inspección y examen al cual se refiere en dicha sección a todo Senador que comparezca a hacer el examen referido."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de



Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 574, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar, y esto lo hacemos a nombre del Presidente de la Comisión de lo Jurídico, compañero Oreste Ramos, a solicitar se retire el informe suscrito por la Comisión de lo Jurídico en torno al Proyecto de la Cámara 574 y se devuelva la medida a la Comisión de lo Jurídico para trámite ulterior. Esa es la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la moción del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

#### RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1921

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para disponer que los días 16 y 17 de enero de 1995 los Miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado, así como cualquier otro Senador podrán dentro de horas laborables inspeccionar cualquiera documento o prueba de cualquier tipo obrante en la oficina del Oficial Investigador designado a tenor con la R. del S. 1372 y para otros fines."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que la segunda relación de proyecto se dé por leída y aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Debemos aclarar que es por leída. Señora Presidenta, vamos a solicitar que se reconsidere la primera relación de proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en cuanto a la primera relación de proyectos, la página 4, el Proyecto del Senado 1292 ha sido referido a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Educación y Cultura. Vamos a solicitar que se cambie el orden y se refiera en primer instancia a la Comisión de Educación y Cultura y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se instruye a Secretaría para que efectúe el cambio correspondiente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Con ese cambio solicitamos que se dé por leída la primera relación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar se deje para un turno posterior los Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda al Calendario de Ordenes Especiales del Día y se llamen.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que en primer orden se considere el Proyecto del Senado 1272, que se llame, y estamos en posición de anunciar unas reglas especiales de debates sobre las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la

medida.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1272, titulada:

"Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, antes de que se reconozca al compañero, vamos a solicitar que se consideren las Reglas Especiales de Debate que sugiere la Comisión de Reglas y Calendario y las mismas han sido circuladas entre los compañeros. Solicitaríamos que el Subsecretario le dé lectura a las mismas y entonces podamos estar en condición de que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la lectura de las Reglas de Debate?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Ninguna objeción a la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a la lectura procedase por parte del señor Subsecretario a dar lectura a las Reglas Especiales del Debate.

El Secretario lee las siguientes Reglas Especiales de Debate:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de este proyecto serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas al proyecto se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión de Gobierno presentará el proyecto sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa el proyecto, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargarán al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate de la medida será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
  - a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 10 minutos para exponer su posición.
  - b. El Partido Popular Democrático tendrá 20 minutos para exponer su posición.
  - c. El Partido Nuevo Progresista tendrá 30 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate a cada Senador de su delegación, previo el inicio del debate.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las Reglas Especiales de Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción presentada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, hay objeción a que se establezcan Reglas de Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a someter a votación la moción presentada por el señor Portavoz. Los Senadores que estén a favor de que se aprueben las Reglas de Debate presentada por el señor Portavoz Charlie Rodríguez favor de decir que sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la moción presentada por el señor Portavoz, por lo que se aprueban las Reglas de Debate. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a permitir que el compañero Presidente de la Comisión haga su presentación inicial y luego entonces estaremos anunciando quiénes estarán utilizando los minutos por parte de las dos delegaciones principales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, compañeros del Cuerpo, presentamos ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Gobierno en torno al P. del S. 1272 y pedimos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, hace ya unos cuantos días, hemos estado escuchando una discusión pública en torno a este Proyecto. Y una de las cosas que hemos estado escuchando es de que esta Asamblea Legislativa ha aprobado enmiendas a la Ley de Primarias Presidenciales y que esas enmiendas constituyen una violación al concepto, al principio del consenso electoral establecido durante la administración del gobernador Carlos Romero Barceló en 1982.

Debemos señalar, al iniciar este debate, de que las enmiendas que hemos aprobado en el pasado y las enmiendas que vamos a aprobar hoy a la Ley de Primarias Presidenciales no constituyen una violación al consenso electoral, porque son enmiendas a la Ley de Primarias Presidenciales compulsorias; no son

enmiendas a la Ley Electoral de Puerto Rico, a la cual le aplica el principio del consenso electoral. Tan es así que los amigos de la Minoría Parlamentaria, la última vez que fueron Mayoría, allá para 1992, aprobaron una enmienda a la Ley de Primarias Presidenciales atrasando la fecha de celebración de las Primarias Presidenciales sin buscar ni lograr consenso alguno ni con otros partidos nacionales ni con otros partidos locales. Y la realidad es que con respecto a enmiendas a la Ley de Primarias Presidenciales no puede pretenderse buscar consenso porque los tres partidos políticos en Puerto Rico, uno de los partidos políticos, el Partido Independentista Puertorriqueño, no cree en la celebración de primarias presidenciales ni en la participación de los puertorriqueños en la política de los Estados Unidos de América. De manera que si se requiriera consenso, nunca podría haber consenso para nada porque el PIP nunca consentiría.

Pero vamos a las enmiendas de 1995 y a la enmienda que se presenta en el día de hoy. En 1995, esta Asamblea Legislativa aprobó enmiendas a la Ley de Primarias Presidenciales, dirigidas a adelantar las fechas de las Primarias Presidenciales de manera que se celebraran en fechas que resultaran más relevantes dentro del proceso de nominación de los candidatos de los dos partidos políticos nacionales en los Estados Unidos. Además de eso, se aprobaron enmiendas para asegurarse de que los partidos nacionales en Puerto Rico representaran fielmente a sus afiliados, cosa que se logra requiriendo la celebración de reorganizaciones periódicas en la cual haya participación amplia del electorado de dicho partido en Puerto Rico.

El espíritu de las enmiendas aprobadas el año pasado es de que los partidos se reorganicen, segundo, de que en esa reorganización haya participación amplia o por lo menos la oportunidad de participación amplia del electorado y, tercero, de que ese proceso de reorganización interna se lleve a cabo separadamente de la selección de los candidatos presidenciales y los delegados que acudirán a nombre del partido en Puerto Rico a ayudar a elegir a ese candidato presidencial en la convención nacional del partido respectivo.

Ahora, en 1996, nos encontramos con una disyuntiva, nos encontramos con posiciones encontradas entre la posición del liderato del Partido Republicano y la posición del liderato electo en el Partido Demócrata. Por un lado, el Partido Demócrata plantea que el Partido Republicano no debe tener acceso a fondos públicos en la celebración de las Primarias Presidenciales porque no cumplió literalmente con el requisito de celebrar una primaria de reorganización según lo dispone la Ley 91 como pre-requisito para el uso de fondos públicos en primarias presidenciales.

El Partido Republicano en cambio plantea que debe tener acceso al uso de fondos públicos porque cumplió con el espíritu de una ley que fue aprobada con posterioridad a la fecha en que dio inicio el proceso de reorganización del Partido Republicano. Y la realidad, señora Presidenta, es que en el Partido Demócrata, de no haberse aprobado estas enmiendas, no se hubiese podido salvaguardar los derechos de los afiliados del Partido Demócrata a requerir la celebración de reorganizaciones periódicas en un proceso donde hubiera participación amplia, porque en 1992 realmente no hubo reorganización real del Partido Demócrata en Puerto Rico separado de la selección de los candidatos presidenciales. Y aquí posiblemente, algunos de los debatientes de la Minoría expondrán que sí hubo reorganización, que cuando un elector votaba por determinados candidatos a delegados para favorecer una candidatura presidencial específica, estaba a su vez eligiendo unos delegados en el proceso de reorganización interna del partido. Pero todos sabemos que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha declarado inconstitucional el concepto de "log growing" en las votaciones, de que cuando uno vota por una cosa, no debe venir obligado a que también se interprete su voto como un voto a favor de otra cosa. Cuando yo voté por los candidatos a delegados de Bill Clinton en 1992, no tenía intención alguna de que esas personas que me iban a representar en la elección de Bill Clinton, también me fueran a representar en la selección del liderato de mi partido nacional en Puerto Rico. Y la realidad es que sin esas enmiendas, señora Presidenta, se hubiese repetido la farsa de 1992 que ocurrió en mi partido nacional.

Por otra parte, es una realidad también, de que previo a la aprobación de la Ley 91, el Partido Republicano había iniciado su proceso de reorganización interna. Yo no soy republicano, no estoy pendiente de los asuntos internos de un partido nacional que no es el mío, pero leo periódicos diariamente y estaba al tanto de que el Partido Republicano estaba celebrando asamblea de pueblo, abierta a todos los electores del Partido Republicano en toda la Isla y parte de las fases de reorganización del Partido Republicano habían sido completadas al momento de aprobar esta Legislatura la Ley 91.

De manera, señor Presidente, que el Partido Republicano puede tener base en alegar que ha cumplido con el espíritu de la Ley 91 porque celebró una reorganización dentro de las fechas dispuestas por la Ley 91. Se celebró separadamente de otros procesos electorales, según dispone la Ley 91 y se celebró en forma tal que permitía una participación potencialmente tan amplia como la participación que habría en una primaria de haberse llevado a cabo una primaria.

Hay que dejar establecido, señor Presidente, de que hay un interés público apremiante, de que los partidos nacionales que tienen filiales en Puerto Rico representen fiel y adecuadamente a sus afiliados en la Isla, que el requisito de celebrar reorganizaciones periódicas separadas de otros procesos electorales, es un requisito razonable para poder cumplir con ese interés público apremiante. De que el requisito de que haya participación amplia en los procesos y que se celebre mediante un proceso que provea para esa participación amplia, también ayuda a garantizar de que ese liderato partidista represente los intereses de sus afiliados.

También es un interés público apremiante en que tales partidos nacionales en la Isla cumplan sustancialmente con el requisito o con el objetivo o la meta de que sus primarias presidenciales puedan ser supervisadas e intervenidas por la Comisión Estatal de Elecciones, ya que la Comisión Estatal de Elecciones es una institución que goza de un respeto amplio en nuestro país y ayuda asegurar la validez de los resultados de cualquier proceso electoral que la Comisión organice, financie y/o supervise. Y por tal razón, pues nos vemos ante este Proyecto del Senado 1272, que plantea lo que en esencia en un país o en una jurisdicción que no fuera una colonia, que no tuviera una mentalidad colonial, sería meramente una enmienda técnica a una ley existente. Una enmienda técnica, cuya aprobación no viola el principio de consenso electoral porque se trata de

una enmienda técnica no a la Ley Electoral, sino a la Ley de Primarias Presidenciales, que los amigos que hoy están en la Minoría Parlamentaria enmendaron en el pasado sin buscar ni obtener consenso electoral alguno en 1992. Señor Presidente, ante eso, la Comisión de Gobierno viene considerando durante las pasadas semanas este Proyecto, solicitó la opinión de las diversas partes interesadas y cabe señalar que el Partido Demócrata de Puerto Rico, el 14 de diciembre nos informó que en ese momento no tenía una posición, que en ese mismo día iban a reunir su cuadro directivo para discutir la medida, y que de tener alguna posición con posterioridad a esa reunión celebrada o a celebrarse el 14 de diciembre, ellos, y lo voy a citar directamente de la carta: "Esperamos poder formular nuestra posición al respecto, si alguna, durante los próximos días y remitírsela por escrito próximamente."

Hoy estamos veintisiete (27) días más tarde, un mes más tarde, el Partido Demócrata no nos comunicó posición alguna en torno a este Proyecto, por tal razón la Comisión de Gobierno presumió que no había objeción a la aprobación del mismo, aunque no se requiere el consenso de dicho partido para la aprobación de esta medida sin violar el consenso electoral que no aplica a las enmiendas a la Ley de Primarias Presidenciales.

Ante eso, señor Presidente, proponemos la aprobación de el Proyecto del Senado 1272, con las enmiendas que han sido aprobadas contenidas en el informe que fuera radicado por la Comisión de Gobierno el pasado 8 de enero y suscritas en aquel momento por el Presidente en funciones de dicha Comisión.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de reconocer al distinguido compañero Báez Galib le pregunto al Portavoz del Partido Popular en el Senado, qué miembros de su delegación van a consumir los veinte (20) minutos que tienen asignados.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: El compañero Báez Galib consumirá quince (15) minutos, el compañero Cirilo Tirado cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Obviamente estamos en contra y objetamos esta pieza legislativa que intenta hoy el Partido de Mayoría aprobar en este Cuerpo Legislativo. Antes que nada, quiero dejar fuera y claro un planteamiento en torno al consenso que el distinguido compañero McClintock ha traído.

Yo invito a que los compañeros vayan a la Ley de Primarias Presidenciales, busquen el Artículo 1 y verán que expresamente allí se dice que eso es una Ley electoral y toda ley electoral obviamente tiene que comprender el concepto de consenso. Pero de todas formas, señor Presidente, conocemos el mollero de la mayoría y la experiencia previa de que no buscan el consenso en materia tan seminal como lo es el proceso electoral en una democracia.

Objetamos este Proyecto radicado en el día de hoy, escasamente cuatro meses de haberse aprobado el anterior, a escasamente dos o tres meses de haberse celebrado las primarias presidenciales de reorganización interna y de haber perdido el señor Carlos Romero Barceló esa primaria. Nosotros entendemos que este Proyecto es una afronta seria al proceso democrático puertorriqueño, que esto inyecta un elemento de gran dificultad para que el Pueblo de Puerto Rico pueda convivir dentro del sistema político en el cual nosotros convivimos. Parte de la premisa este Proyecto es doble: número uno, que el Partido Republicano había iniciado su proceso cuando se enmendó para hacer forzosa la reorganización interna; y número dos, de que el reglamento del Partido Republicano no comprende este tipo de actuación, por lo tanto, la jurisprudencia aplicable es de que el estado no puede intervenir con el partido político. Falso en ambos casos. Es interesante notar que la inmensa mayoría de los legisladores que están sentados en este Hemiciclo y que estuvieron allí entonces, y en el cual debatió el compañero Freddy Valentín y se vanaglorió de ser, como decía él, republicano y de que llevaba años como miembro de ese comité, no supieran que el Partido Republicano había iniciado su proceso de reorganización. No cabe en la mente que el propio Presidente de este Cuerpo y de ese partido no trajeran a colación de que se había iniciado ese proceso de reorganización. Qué es, ¿un pase de palomo al Senado de Puerto Rico, o hubo entonces mentira, o hubo mentira ahora? ¿Cuándo fue la realidad? Y es interesante notar también que cuando aquí se informó ese Proyecto, y leo directamente del debate que tengo conmigo, y leo directamente de las palabras del distinguido compañero Kenneth McClintock, que dice: "Ambos partidos en sus reglamentos, y hemos tenido la oportunidad de revisar ambos, permiten discreción a los partidos locales para entrar en este tipo de primarias." Así que el argumento número uno, falso. Aquí nadie de los republicanos levantó el hecho de que estaban ya en un proceso de selección.

Argumento número dos, falso. La Comisión de Gobierno que tuvo ante sí esto, tuvo ante sí los reglamentos de ambos partidos nacionales que permiten lo que se hizo en la Ley 91, ¿pero qué fue lo que pasó con la Ley 91? ¿Por qué se desarrolla todo un concepto de que tienen que celebrarse primarias de la más amplia participación, y el compañero McClintock fue bien claro en lo que quería decir la más amplia participación, y el compañero McClintock fue bien claro en explicar lo que eran unas primarias de pueblo, y el compañero McClintock allí hizo bien claro que primarias de pueblo eran colegios electorales, colegios abiertos y mucha participación de gente. Y se busca eso para que se celebren unas primarias donde el Partido Demócrata acepta las reglas del juego y el Partido Republicano que impulsa esa misma legislación no acepta participar en ese momento. Y fuimos a las primarias y ganamos la primaria y obtuvimos el derecho de fondos

públicos para las primarias ahora presidenciales, pero el Partido Republicano en aquel momento astutamente no quería participar. ¿Para qué? Para asaltar la primaria del Partido Demócrata, abultar los votos a favor de Carlos Romero Barceló y la estrategia fallida de entonces la quieren ahora compensar con jaibería política. Y como se dieron cuenta que no les funcionó entonces, ahora necesitan los fondos para poder celebrar la primaria del Presidente de los Estados Unidos. ¿Por qué? Porque tienen varios candidatos y el Partido Demócrata tiene nada más que uno. Este tipo de legislación, señor Presidente y distinguidos compañeros, aborrece el sentido mínimo constitucional que tenemos que tener todos. He aquí cambiando reglas del juego después que el juego comienza, he aquí parando el juego de pelota en el "inning" cuarto para decir que quienes lo jugaron hasta el cuarto "inning" lo jugaron en una forma y en adelante se va a jugar en otra forma. Es legislar retrospectivamente, es estar diciendo, todos ustedes aceptaron las reglas del juego entonces, todos ustedes hicieron lo que hicieron; pero, miren, de ahora en adelante son otras las reglas del juego. A mí no me cabe la menor duda de que en un tribunal de justicia esto no se sostiene, porque la igualdad de derechos que tengo yo, que participé en las primarias demócratas, pude haber rechazado el haber acudido si las reglas del juego entonces son las que ahora se están aprobando. Y yo no tuve la oportunidad de tomar una decisión entonces, que ahora podría tomar.

Ante ese cuadro, un cuadro que denota un desprecio craso, un desprecio significativo, no solamente al proceso legislativo puertorriqueño, sino al proceso básico de la democracia, que es el proceso electoral. Yo me pregunto, si los distinguidos compañeros que están aquí hoy, que son hijos del proceso electoral, van a darle la espalda y mancharlo votando a favor de una pieza legislativa que a todas luces no encaja dentro de nuestra idiosincrasia como pueblo y nuestra idiosincrasia política.

Como dije anteriormente, estamos acostumbrados al mollero, estamos acostumbrados al no consenso cuando ante ustedes tenemos que estar y estamos acostumbrados ya a legislación dudosa que tarde o temprano en los tribunales la revocan, como ha ocurrido ya con anterioridad.

Traigo, como último caso, el referéndum de los derechos cuando quiso intentar violar la fianza. Ante esta situación, distinguidos compañeros, yo no me imagino que el Gobernador de Puerto Rico, quien dice que es demócrata, yo no me imagino al Gobernador de Puerto Rico que va a Washington a hacer presentaciones como que es el líder demócrata más grande que hay en Puerto Rico. Yo me imagino que el Gobernador de Puerto Rico, quien tiene un asiento por ley en la asamblea que habrá de celebrarse en Chicago por el Partido Demócrata, firme una ley que violenta los derechos básicos que el propio Partido Demócrata, que dice pertenecer, tuvo que atenerse a ella. Yo no me imagino que Pedro Rosselló firme una ley que vaya en contra de los principios básicos que él juró defender cuando inició su cuatrienio como Gobernador de Puerto Rico.

Yo, dentro de todo ese patrón de lo que espero, termino básicamente pidiéndole a ustedes que reflexionen, que vean esto dentro del contexto de lo que de verdad se está haciendo, que vean esto dentro del contexto de lo que el Pueblo de Puerto Rico va a pensar de nosotros, legislando hacia atrás para favorecer hacia adelante. Recuerden aquella noche cuando estuvimos aquí aprobando la ley previa, yo recuerdo que Don Luis A. Ferré, -persona a la que yo estimo enormemente-, estuvo todo ese tiempo en la oficina de Freddy Valentín y hubo todo un cabildeo para que aquí se aprobara esa noche al punto donde yo era miembro de la Comisión que habría de ir a la Cámara y ni me lo dijeron, al punto que el Presidente de esa Comisión Conjunta renunció, el compañero Kenneth McClintock, al punto donde hubo otras personas aquí que tuvieron que abstenerse porque les molestaba lo que estaba ocurriendo. Y Don Luis Ferré lo logró.

Pues hace dos o tres días yo vi a Don Luis aquí metido de nuevo, un día entero, estaba caminando por esos pasillos, buscando que ahora se apruebe una enmienda a la misma ley que él impulsó que se aprobara entonces. Esa configuración política a mí no me gusta, por eso voto en contra, por eso nuestra delegación habrá de votar en contra y, miren, el Pueblo de Puerto Rico un día de estos también les va a votar en contra. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene, compañero, ocho (8) minutos, incluyendo los cinco que le había asignado a su Portavoz y los tres que dejó sin utilizar el compañero Báez Galib.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente y compañeros del Senado, estamos nuevamente ante una maniobra de los miembros de la Mayoría Parlamentaria para tratar de subsanar algo que debieron haber hecho cuando se aprobó la ley aquí para imponerle a los partidos nacionales que tenían que reorganizarse por obligación antes del 31 de octubre del 1995 y que tenían que celebrar además, primarias compulsorias; primarias, no convenciones ni asambleas de pueblo, sino primarias. Y ahora vienen aquí a esta Asamblea Legislativa con el propósito de que se enmiende aquella ley para permitirle a los miembros del Partido Republicano que se van a enfrentar el próximo 3 de marzo del 1996 en unas primarias presidenciales para escoger el candidato a Presidente por ese Partido Republicano de los Estados Unidos, para asignarles y se le permita asignarles recursos y asignarles fondos para que puedan llevar a cabo esa primaria y puedan llevarla y puedan obtener los dineros porque de otra manera no tendrían la oportunidad de recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Y esa oportunidad de que se celebrara primaria en ese partido, todos los que seguimos las instancias de lo que estaba pasando en los partidos nacionales, pudimos observar que la doctora Miriam Ramírez de Ferrer fue una de las personas que lo planteó, que quería unas primarias en ese Partido Republicano y le negaron esas primarias. Le negaron las primarias y celebraron asamblea, pero entonces, cuando van a la Ley y la van a buscar, se dan cuenta de que no había habido una amplia participación del electorado republicano, porque lo que habían participado eran unos cuantos cientos o miles de republicanos a lo largo de esas asambleas y ahora no pueden recibir los fondos a que tendrían derecho por ley, si hubieran celebrado el proceso de primarias tal y como lo dispone la ley. Y eso es burlar el espíritu de la ley que se aprobó originalmente, número uno, es

burlarse del Pueblo de Puerto Rico en la forma más contumaz posible y en la forma más descarada si se pudiera llamar de esa naturaleza, el que se venga con esta medida, con esta enmienda, con este Proyecto de Ley, para que finalmente puedan recibir fondos del Estado Libre Asociado para celebrar las primarias republicanas el 3 de marzo de 1996.

Sé que me parece que eso es jugar con el pueblo, eso es jugar, más que con la semántica, es jugar con la dignidad del proceso electoral de Puerto Rico y el compañero Kenneth McClintock señala que esto no forma parte del consenso electoral de Puerto Rico, pero se enmienda la Ley Electoral. Es un contrasentido, se está enmendando la Ley Electoral, pero no forma parte del consenso de la Ley Electoral.

También nos señala en la Exposición de Motivos este Proyecto que la enmienda pasó por alto el hecho de que la jurisprudencia federal en los casos de Cousins versus Wigoda y su progenia se dispone que el reglamento del partido Nacional prevalece sobre la legislación estatal en esta materia, sabiendo entonces, esa que estaba vigente entonces, esa jurisprudencia, pasaron la Ley de Primarias Presidenciales para que se tuvieran que celebrar antes del 31 de octubre del 1995. Y nos impusieron a los que habíamos participado y al Pueblo de Puerto Rico, que creemos en la participación en los procesos del Partido Demócrata, nos impusieron esas primarias para escoger los representantes distritales y otros antes del 31 de octubre y cuando las asignamos para septiembre 24, entonces, gritaron; pero nosotros lo llevamos a cabo y el Pueblo de Puerto Rico sabe cuál fue el resultado de aquella elección. Allí el Pueblo de Puerto Rico se volcó en las urnas favoreciendo la candidatura de la compañera Celeste Benítez. Y ellos le negaron a Miriam Ramírez de Ferrer, quien hoy ha dicho públicamente que va a impugnar en los tribunales la legalidad de esta medida que se está tomando y se está aprobando aquí en esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Yo no puedo ser cómplice de este atraco en contra de la dignidad del Pueblo de Puerto Rico y por esas razones le votaré en contra a este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos, tiene quince (15) minutos.

SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado con atención los planteamientos del compañero Báez Galib y del compañero Cirilo Tirado. Quiero comenzar por cordialmente corregir al compañero Báez Galib, quien cometió un "lapsus mindae" al decir que la noche en que Don Luis Ferré estuvo aquí, la medida que se estaba considerando era la que es objeto de enmienda mediante la que hoy estamos aprobando. Esa noche lo que se estaba considerando era el Proyecto de Ley para que se pudieran llevar a cabo las primarias presidenciales, las del año que viene, en fechas separadas, no esta legislación a la cual el compañero hace alusión, que es objeto de enmienda hoy, que es la Ley 91 de 28 de julio del '95.

Así es que empezamos ya por un "strike" en el argumento del compañero Báez Galib. Yo le quiero lanzar esta bola cordial también ahora y voy a hacer treinta segundos de silencio en mi turno por si él tiene o el compañero Cirilo Tirado o algunos de los miembros de la Minoría, alguna evidencia de que no es cierto lo que dice la Exposición de Motivos, en el sentido que a la fecha en que se aprobó la Ley 91 de 28 de julio del '95, ya estaba adelantado el proceso de reorganización interna del Partido Republicano, que lo traigan para récord, de modo tal que podamos, compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Asumo la invitación...

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: La mejor evidencia es el compañero que es republicano y estuvo aquí esa noche y no dijo nada.

SR. RAMOS, ORESTE: No, la pregunta que yo le hago al compañero es si él tiene alguna prueba de que no es cierto lo que dice la Exposición de Motivos en el sentido de que para esa fecha en que se aprobó la Ley 91, el proceso de reorganización interna del Partido Republicano no había comenzado y estaba adelantado.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib, no vamos a permitir el coloquio entre dos senadores, uno que ya consumió su turno y que a la delegación se le acabó el tiempo.

SR. RAMOS, ORESTE: No, no, pero yo le cedo al compañero Báez Galib quince segundos para que me diga si tiene la prueba; si no la tiene, no. Para efectos de récord permanece sentado.

SR. PRESIDENTE: ...en este tipo de debate cuando hay Reglas Especiales no se pueden ceder.

SR. ORESTE RAMOS: No hemos visto de todos modos, además alguno del compañero Báez Galib de aportar la prueba en este momento, de modo tal que para efecto de récord, que conste que se queda sentado y mudo y absorto.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib, no vamos a permitir, repito, coloquio, conversaciones, tertulias entre los miembros de este Cuerpo en el transcurso del debate.

SR. BAEZ GALIB: Es cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: Así es que, no, no lo voy a reconocer, compañero. No lo voy a reconocer, compañero, así es que con calma, siéntese. No ha habido agravios en las palabras del distinguido compañero Oreste Ramos. De manera que no hay planteamiento ni de orden, ni de privilegios que se puedan hacer en este momento. Adelante, compañero Ramos.

SR. ORESTE RAMOS: ¡"Strike"-dos!... El compañero Baéz Galib se equivoca también, cuando dice que desde el principio la Ley Electoral de Puerto Rico y toda la legislación que se ha pasado con relación a la cuestión electoral en Puerto Rico, incluyendo la de primarias presidenciales, ha sido un proceso de consenso. Y le voy a dar dos ejemplos al compañero. En el primero, no estaba aquí el compañero, cuando se aprobó precisamente la Ley Electoral de Puerto Rico, yo era Presidente de la Comisión de Gobierno en ese momento e informé al Cuerpo y la delegación del Partido Popular en bloque votó en contra de la Ley Electoral de Puerto Rico, principalmente, porque quería mantener los colegios cerrados y se oponía a establecer el sistema de colegios abiertos, que era el principio fundamental, uno de los principios fundamentales que adelantaba la Ley Electoral. En aquel momento recuerdo que hubo un álgido debate y todavía deben reverberar en las columnas

de este edificio las palabras fuertes, elocuentes, aunque equivocadas, a mi juicio, del compañero hoy fenecido, don Juan Cancel Ríos, que era el Portavoz del Partido Popular en la Comisión de Gobierno.

El segundo ejemplo de que no ha habido tal consenso en el pasado, lo dio el propio Partido Popular, cuando en el año '92, aprobaron legislación para atrasar la fecha de las primarias presidenciales en Puerto Rico, a pesar de la oposición marcada y fuerte de una facción del Partido Demócrata en Puerto Rico y del PNP completo, de la facción del Partido Demócrata al cual pertenecen el compañero Gobernador, don Pedro Roselló, y el compañero Comisionado Residente, don Carlos Romero Barceló; y quién fue portavoz en esa ocasión de esa posición en las audiencias legislativas, fue el hoy compañero en el Senado Kenneth McClintock, y ustedes aprobaron esa legislación sin el consenso ni de los demócratas correligionarios de ustedes en el Partido Demócrata, McClintock, Roselló, Romero Barceló, "et al", ni del PNP. De modo tal, que... ¡"strike"- tres!

Esta legislación, la razón por la cual se aprueba es la que dice la Exposición de Motivos, que había ya caminado y estaba bastante adelantado ese proceso de reorganización. Una vez se completa ese proceso de reorganización, entonces hay unos planteamientos de los candidatos del Partido Republicano, que quieren participar en Puerto Rico; y de sus partidarios que quieren participar en Puerto Rico, pero que se les está negando la protección y la garantía de la Comisión Estatal de Elecciones, que es la mayor garantía que puede haber de que se escoge de manera limpia, de manera cuidadosa, de manera que refleje la voluntad del Pueblo a los delegados que van a participar en las convenciones nacionales en las cuales se elige a los candidatos a presidentes y vicepresidente de cada partido. Pero, yo quisiera decirle al compañero que lo que es ilegal y lo que es repugnante al principio de igual protección de las leyes, es el negarle al Partido Republicano los fondos públicos para llevar a cabo las primarias presidenciales, cuando el Partido Demócrata los está usando. Y esa situación que pasó desapercibida en aquella ocasión -yo no recuerdo haber estado aquí en esa ocasión-, pasó desapercibida, porque ustedes los demócratas pasaron esa legislación en un acto nocturno de legislación normal y ahora nos encontramos nosotros con que no tenemos los fondos públicos para llevar a cabo esas primarias con la adecuada protección de la Comisión Estatal de Elecciones, que no pueden intervenir, no podría intervenir si no tuvieran los fondos públicos. Eso resultaría, repugnante al principio básico constitucional de igual protección de las leyes, por cuanto ya estaba bastante adelantado el proceso de reorganización del Partido Republicano y equivaldría, si se mantuviera ahí como está, a legislar después de que un partido político ha llevado a cabo un proceso en el ejercicio de sus facultades y de sus derechos bajo la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y bajo la Constitución de Puerto Rico, ejerciendo su derecho a la asociación política y a la libre expresión. Y entonces se estaría discriminando contra ese partido político afiliado que lleva a cabo ese proceso político de la manera como en ese momento entendía que era conveniente y que ya se ha reorganizado prácticamente y entonces se le niegan los fondos públicos como un castigo, por haber llevado a cabo ese proceso de reorganización de la forma en que lo llevó a cabo. Pero es que de todos modos, el argumento del compañero Báez Galib y el argumento del compañero Cirilo Tirado, a mi juicio, carece de base en el sentido de que aquí no se trata de cambiar reglas de juego. Ustedes no tienen legitimación activa, -como se llama ahora "standing"- para plantear ni en los Tribunales, ni en el Senado, que están en una posición desventajosa frente a los republicanos, porque ustedes no compiten frente a los Republicanos en las primarias presidenciales del año que viene. Esas primarias se llevan a cabo entre facciones del Partido Demócrata y facciones del Partido Republicano, las cuales compiten cada una de esas dentro de su partido, pero no entre sí. Por lo tanto, no se perjudican en forma alguna, y mucho menos se perjudican los candidatos al Partido Republicano, ni los candidatos del Partido Demócrata, si hubiese alguno, puesto que lo que obtienen con la aprobación de la medida que hoy consideramos es la protección de la Comisión Estatal de Elecciones, como garante último de la limpieza y de que los resultados de ese proceso electoral van a tener el aval y la certificación de corrección de la Comisión Estatal de Elecciones.

Hablan los compañeros de maderos, el madero es el Pueblo, el Pueblo fue el que nos dio a nosotros veinte senadores. Posteriormente veintinueve, porque echamos un músculo adicional en el proceso evolutivo positivo de nuestra organización. De modo tal, que ese madero es del Pueblo y estamos ejercitando hoy el poder que el Pueblo nos dio. El Pueblo manda y nosotros obedecemos y ustedes también tienen la obligación de obedecer. El compañero Báez Galib, se está quejando de haber ganado unos procesos electorales que se llevaron a cabo con fondos públicos. Yo no entiendo cómo es que le duele haber ganado las primarias de reorganización del Partido Demócrata, yo lo veo muy risueño y han venido celebrando ese triunfo que tuvieron de doña Celeste Benítez, para la Presidencia del Partido Republicano. El único problema que han tenido ahora es que a pesar de haberle prometido a este Pueblo que iban a salvar la 936, y que le pintaron, como decía Daniel Santos a Linda, "pájaritos en el aire", no pueden cumplir con esa promesa que le hicieron. Pues ahí tienen ese triunfo, ahí tienen esos votos, ahí tienen esa fuerza enorme que le dio el pueblo demócrata para conseguir que se aprueben unas enmiendas para que le den permanencia a la Sección 936. ¿Y qué pasa? Ustedes no tienen el madero, para conseguir que ese Congreso, ese Presidente, obedezcan los dictámenes, los consejos persuasivos, que ustedes le dan con la fuerza de ese voto que les dio el triunfo. Yo con toda franqueza no veo que los compañeros tengan, y los he escuchado con mucho cuidado, ni prueba alguna que demuestre que este proceso del Partido Republicano ya se había llevado a cabo y casi completado cuando se enmienda la Ley de Primarias Presidenciales mediante la Ley 91. Yo participé en eso, puedo advertir a los compañeros de que estaba bastante adelantado el proceso, de que lo único que quedaba era una convención o una selección de algunos de los oficiales, porque la mayor parte de los oficiales que componen el Comité Estatal ya habían sido electos. Y obviamente ante esa situación, lo que sí sería contrario, tanto al principio de igual protección de las leyes como a las disposiciones constitucionales, relativa a la libertad de expresión y a la libertad de relación política, sería el de castigar a los republicanos negándoles fondos públicos por haber llevado a cabo su función, por haber desempeñado, por haber ejercido esos derechos constitucionales de la

manera en que entendían que debieran hacerlo y yo no creo que los compañeros quieran distinguirse por querer perseguir, castigar, o de alguna forma hostigar a los republicanos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ha consumido veinte minutos, le quedan diez minutos a la delegación del Partido Nuevo Progresista. Compañero Rolo Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente y distinguido compañeros del Hemiciclo, hay un dicho en la calle, que lo que es igual no es ventaja y yo no veo ahora qué razón puedan tener los distinguidos amigos del ala popular de este Hemiciclo para negarle al Partido Republicano lo que disfrutamos los demócratas. Yo soy demócrata; yo participé en el proceso de las primarias demócratas, y por cosas de la vida, no salió electo la persona por la cual yo emití el voto. Pero de eso se trata el proceso político, de llegar al proceso político con dos sacos, con el saco de ganar y con el saco de perder. Pero no puede pretender nadie llegar al proceso político, como pretenden ellos, con todos los sacos debajo del brazo y nada para los demás. Si el Partido Demócrata tuvo el beneficio de los fondos públicos para llevar a cabo su reorganización, ¿qué lógica puede haber para en esta etapa de los procedimientos pretender negarle esa igualdad de condiciones al Partido Republicano. Mire, y yo soy demócrata, por mí que se hundan los republicanos, pero hay que ser justo y cuando uno llega a este Hemiciclo, uno toma un juramento y ese juramento tenemos que serles fiel a él, irrespectivamente de nuestras preferencias políticas. Y ya los demócratas nos beneficiamos de la ley y ya celebramos un proceso en el cual el voto mío lo perdí. El candidato por el cual yo voté perdió y ganó doña Celeste, y respetamos a doña Celeste como Presidenta del Partido Demócrata al cual yo pertenezco, en el cual yo milito, y el cual pretendo representar a Puerto Rico en la delegación, junto al compañero Báez Galib. Pero, porque ahora, si el Partido Republicano Nacional quiere llevar a cabo este mismo proceso, ¿porqué se le quiere negar? O sea, ¿dónde está la justicia esencial en la actitud que están desplegando los compañeros en este Hemiciclo en este día? Lo que era bueno para Juan o para Celeste, en este caso en particular, tiene que ser bueno para Luis, en este otro caso en particular. No veo cómo podemos trazar esa raya de diferencia. Si hay una controversia, de hecho, en cuanto a la fecha tal o si del compañero Valentín, o el compañero Ramos, sabían de tal o cual proceso iniciado en el momento, eso es inconsecuente. Si lo que estamos haciendo es poniendo a ambos partidos nacionales en igualdad de condiciones. Yo no creo cómo puede, con honestidad intelectual, nadie oponerse a eso y tildarlo de un tipo de ventajería. Ventajería sería hacer todo lo contrario. Por eso aunque no sea republicano, aunque no voy a participar en ese proceso, tengo que darle mi voto a favor a esta medida. Porque lo que es igual, no es ventaja y estamos haciendo justicia esencial, brindándoles igualdad de condiciones a ambos partidos nacionales.

De eso es de lo que se trata, señores, de justicia esencial, y el que no lo quiera ver así, está pretendiendo llegar con todos los sacos debajo de su brazo particular. Por eso, señor Presidente, exhorto a los compañeros, que en ánimo de la justicia esencial, en ánimo de la igualdad de condiciones, en ánimo de un juego, una tabla rasa de juego, le voten a favor a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias, cinco minutos, que le quedan a la delegación.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración una medida que ciertamente lo que hace es recoger un posible error que se puede haber quedado en un momento dado en que se aprueba esta legislación. Es bien importante que podamos diferenciar en términos de los procesos que se han llevado a cabo. Hubo un proceso inicial que fue el de reorganización local de los partidos nacionales. Y ahora, está ante la consideración, la selección de los delegados que van a ir a seleccionar el candidato a Presidente de los Partidos Nacionales en las respectivas convenciones. Así es que no estamos hablando de que un proceso que hizo un partido político hace un tiempo atrás, ahora lo quiera hacer otro partido político, sino que hay un proceso de reorganización interna que ya lo hicieron ambos partidos políticos, el Partido Demócrata y el Partido Republicano; que en ambos casos los procesos de reorganización se hicieron conforme la intención legislativa en la aprobación de aquella medida que era que hubiese una amplia participación. ¿Y qué ocurre?, que tenemos en este momento la situación de que por ese error que pueda haberse aprobado o que se aprobó en aquella legislación, entonces ahora, cuando viene el proceso para seleccionar los delegados, que van a seleccionar los respectivos candidatos de ambos partidos políticos para la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos, entonces tenemos que el Partido Demócrata, sí tendría fondos para hacer ese proceso, fondos públicos a través de la Comisión Estatal de Elecciones, y el Partido Republicano no tendría esos fondos. O sea, que estamos hablando de permitirle a ambos partidos políticos, tener igualdad en el proceso; de eso es de lo que se trata, tan sencillo como eso. Pero más importante que eso, mis amigos, es el hecho de que ambos procesos puedan ser realizados por la Comisión Estatal de Elecciones. Sino se aprobara esta medida, el Partido Republicano tendría que realizar su proceso sin utilizar la Comisión Estatal de Elecciones. Y ustedes pueden estar seguros que los primeros que saldrían diciendo que se ha cambiado el proceso, que se ha manchado el proceso, serían los legisladores del Partido Popular. Así que lo ideal en este momento, para el Pueblo y para el debido proceso, es que sea la Comisión Estatal de Elecciones la que realice ambos procesos tanto del Partido Demócrata, como del Partido Republicano. Por eso, mis amigos, le estaremos votando a favor a esta medida e invitamos a los amigos a que en aras de que haya una verdadera equidad en el proceso, y en aras de que sea la Comisión Estatal de Elecciones la que supervise ambos procesos, que le voten a favor a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Terminó el debate; la moción correspondiente, compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda, para clarificar texto, en la página 2, línea 6, tachar todo el contenido de esa línea y sustituir con lo siguiente, un error de sintaxis: "de pueblo y convención de delegados, con participación potencialmente tan amplia como una primaria, y no exclusivamente el proceso conocido como primarias, se". Esa sería la enmienda en la página 2, línea 6.

SR. PRESIDENTE: Bien, ¿quién secunda la enmienda, ¿quién secunda? Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No hay objeción se aprueba la enmienda.



SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey, señor Presidente, tenemos también, una enmienda de estilo en la página 3, línea 10: Después de "tarde del", tachar "antes del" de manera que lea: "pero no más tarde del 31 de octubre". Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, habiendo concluido el debate, la Comisión de Gobierno solicita la aprobación de esta medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, compañeros senadores, que estén por la afirmativa se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda con un Calendario de Votación Final del Proyecto del Senado 1272.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Calendario de la Votación Final de la medida.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 1272

"Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales."

VOTACION

El Proyecto del Senado 1272, es considerado en Votación Final, el cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, Charlie Rodríguez Colón y Enrique Rodríguez Negrón.

Total ..... 4

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

----

Es llamada a presidir y ocupa la presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

----

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hay una moción pendiente y es a los fines de que regresemos al Calendario de Ordenes Especiales del Día

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda a considerar en primer orden el Proyecto de la Cámara 1160, luego el Proyecto de la Cámara 2045, luego el sustitutivo al Proyecto del Senado 1215, luego el informe final sobre la Resolución del Senado 394 y luego las otras medidas que quedan pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1160, titulado:

"Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4, y los incisos (a) y (b) del Artículo 22 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de que sea compulsorio el ingreso de los Empleados y funcionarios municipales al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades."

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Para que se apruebe la medida.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, es para preguntas de insumarme, de conocimiento, porque...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. MARRERO PADILLA: Y le pregunto al distinguido senador Navas, presidente de la Comisión que ocupa este proyecto, para que oriente a este Senador si el efecto retroactivo de los empleados de Retiro que van a ocupar en este Proyecto, está contemplado en el Proyecto que nos ocupa.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, esa es una preocupación muy genuina que me han expresado varios legisladores. Realmente, esta medida provee para que los municipios no participantes en forma obligatoria, sean participantes de los sistemas de Retiro. Y la pregunta que hace el distinguido compañero Marrero y los demás Senadores, es en cuanto a la retroactividad. La propia Ley 447 dispone que un empleado que pertenezca a una entidad o un municipio participante de los sistemas de Retiro, tiene el derecho a pagar retroactivamente los servicios por el tiempo que haya prestado a esa institución. En este caso en particular, la Ley 10 de mayo 21 de 1992, enmendó el Artículo 5 de la Ley 447, específicamente el inciso E, Sección 14, y dispone que todo empleado regular de un municipio no participante, que ahora ese municipio advenga a ser participante, el municipio en forma obligatoria tiene que pagarle el cincuenta (50) por ciento del costo retroactivo a aquellos empleados regulares.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Senador, pero la pregunta mía va más lejos aún, él le paga el cincuenta (50) por ciento del retroactivo y en eso estamos claro, en la '92 de la 447...

SR. NAVAS DE LEON: ¡Anjá!

SR. MARRERO PADILLA: ¿Pero ese cincuenta (50) por ciento tendría que pagarlo el empleado?

SR. NAVAS DE LEON: Sí, así lo dispone la ley, y le voy a explicar al compañero, o sea, la lógica detrás de todo esto es empleado regular, se dice empleado regular.

SR. MARRERO PADILLA: Sí, empleado regular.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, porque el empleado regular no podía pertenecer a Retiro por el hecho de que el municipio no pertenecía Retiro. Los demás empleados no están contemplados porque aunque hubiesen querido ser parte de Retiro, no podían porque no tenían ese adjetivo de empleados regulares, aunque quisieran. Ahora, definitivamente, esta ley, esta enmienda es beneficiosa al empleado porque antes sencillamente el empleado tenía que pagar toda la aportación individual, más los intereses; ahora el municipio viene obligado a pagarle el cincuenta (50) por ciento del costo que es de la aportación patronal, la individual, más los intereses.

SR. MARRERO PADILLA: Pues eso es lo que yo entiendo que debe ser que el municipio lo pague completo el retroactivo, no el cincuenta (50) por ciento, porque habrá empleados de estos municipios...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El señor Senador va a consumir un turno o es parte de la presentación?

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, le suplico excusas, es para solicitarle tiempo, sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Pues, va a consumir un turno? Pues adelante, señor Senador.

SR. MARRERO PADILLA: La pregunta que yo le hacía al distinguido Senador es clara y es lo del retroactivo, es si el municipio, entendemos claro en la 447, en que el empleado va a absorber, el municipio, el cincuenta (50) por ciento. Ahora, un empleado que lleve catorce años, senador Navas, y que esos catorce, y un empleado que no tiene recursos, con los intereses le lleva a llegar a veinte o veinticinco o treinta mil (30,000) pesos, eso es lo que yo quiero... Ahí es que le preguntaba al senador Rodríguez para presentar enmiendas en Sala que sea el municipio, que sea el municipio el que absorba el total, con intereses y todo del empleado. Esa es la enmienda que yo he estado contemplando en esta propuesta del 1160.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El señor Senador está formulando una enmienda?

SR. MARRERO PADILLA: Eso es claro, que el municipio absorba el gran total del retroactivo, no el cincuenta (50) porque el otro cincuenta (50) le costaría muy caro al empleado, no tendría con qué pagarlo, sería académico aprobar la ley y el empleado se quedaría abajo. Que el municipio absorba el gran total con intereses y todo del empleado retroactivamente, en eso consiste la enmienda de este Senador en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a la enmienda que presenta el señor senador, don Víctor Marrero?

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta. Señora Presidenta, le vamos a pedir un pequeño receso si es tan amable.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado.

## RECESO

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Es para retirar en este momento la moción presentada. El senador Navas, pues en un mini caucus que hemos hecho, va a hacer unas expresiones contestándome las preguntas y pues, oportunamente habremos de radicar legislación a los efectos de la petición que hemos hecho en moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es decir, que el señor Senador está retirando la enmienda que presentara al Proyecto bajo la consideración del Cuerpo.

SR. MARRERO PADILLA: Eso es así, con la aclaración que habrá de dar para efectos de récord el distinguido senador Navas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Navas, que presentó la medida, cerraría el debate, ¿algún otro señor Senador haría expresiones con relación a la medida? Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, realmente toda la polémica ha surgido precisamente por el gran interés que tienen todos los legisladores por el bienestar de los empleados públicos y de los empleados municipales. Realmente he notado, a través de la discusión, que existe mucho desconocimiento del propio Sistema de Retiro y de las leyes que cobijan y protegen a los empleados públicos. Como les dije anteriormente, la enmienda que se hace a la Ley 447, en el 1992, recoge el que aquellos municipios o instrumentalidades que advengan a ser miembros de los Sistemas de Retiro, una vez advengan a ser miembros de los Sistemas de Retiro, todos aquellos empleados regulares que quieran pagar las aportaciones retroactivas, tienen el derecho a que el municipio obligatoriamente pague el cincuenta (50) por ciento del costo y este costo incluye las aportaciones patronales, las aportaciones individuales y los intereses. Pero no solamente eso, sino que el Sistema de Retiro ha desarrollado...

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Si me permite, para una pregunta al distinguido compañero, si me lo permite.

SR. NAVAS DE LEON: Me gustaría que me dejara terminar y con mucho gusto se la contesto.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Cómo no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. NAVAS DE LEON: No solamente eso, señora Presidenta y compañeros legisladores, sino que el Sistema de Retiro ha desarrollado un plan de pago para estas aportaciones, que como todos ustedes saben o si no lo saben es bueno que lo sepan, cuando el empleado público asume un plan de pago, sus beneficios serán acreditados una vez termine de pagar esos beneficios. Mediante este plan que ha desarrollado Retiro de préstamos para pago de aportaciones, si yo le hago un préstamo, digamos, por cinco o seis mil (6,000) dólares para pagar unas aportaciones retroactivas, inmediatamente Retiro hace el préstamo, se pagan ellos mismos las aportaciones y de inmediato quedan acreditados todos los años con todos los beneficios y prerrogativas que eso implica. Y entonces la persona lo que hace es pagar un préstamo que nada tiene que ver con su status de empleados con tantos años acreditados. La preocupación del compañero Víctor Marrero es muy genuina y definitivamente yo me pongo en la posición de aquellos empleados que sencillamente, pues quizás no tengan la capacidad de pago y que quizás el cincuenta (50) por ciento no le es suficiente; pero también hay que pensar en aquellos municipios que no tienen la capacidad de pago y esta medida afecta a tres municipios de mi Distrito, que son tres municipios pobres como lo son Arroyo, San Lorenzo y Naguabo. Definitivamente el compañero Víctor Marrero se ha comprometido a presentar legislación que haga opcional en que el que aquellos municipios que tengan la capacidad de pago y quieran pagar la totalidad, pues definitivamente puedan hacerlo. Yo estoy seguro que él lo va a hacer, pero por ahora sencillamente vamos a disponer de la medida en la forma en que ha sido radicada y pido la aprobación de la med informe. Obviamente hay una pregunta del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tenemos que hacer constar, señora Senadora, que el señor Senador presentó y cerró la medida, él estaba en su turno final y preguntamos a los compañeros si alguno quería hacer alguna expresión, previo al turno que él consumió ahora. El había accedido en su presentación, en su cierre, a contestar la pregunta del señor senador Cirilo Tirado. Le vamos a reconocer para la pregunta, pero no podemos reconocer a la señora Senadora. Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, la pregunta que yo quiero hacerle al compañero es la siguiente: ¿si este Proyecto tiene el endoso de la Administración del Sistema de Retiro?

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor; sí, todas las personas que comparecieron fueron a favor; recuerde que el Sistema de Retiro, después que no le refleje ningún costo a la administración, pues sencillamente, responsablemente ellos sí tienen objeción cuando hay costos actuariales y demás, pero en este caso no.

SR. TIRADO DELGADO: Mi segunda pregunta es...

SRA. VICEPRESIDENTA: Le concedemos una pregunta al señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Si él permite una adicional.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, ¿cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: Si el Sistema de Retiro preparó algún estudio actuarial sobre el impacto económico de esta medida en los fondos del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado.

SR. NAVAS DE LEON: Le confieso que esa pregunta no se la puedo contestar. No tengo, podría tratar con Retiro, ver si ellos hicieron ese estudio actuarial, pero recuerde que en este caso son unas personas que van a entrar y que no le tienen costo actuarial a Retiro ninguno porque sencillamente se van a pagar todas las aportaciones de las personas que prospectivamente, y aquellos que quieren hacerlo retroactivamente, pues dentro de las normas y leyes que gobiernan a Retiro. Que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor de la medida se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2045 en su reconsideración, titulado:

"Para adicionar un inciso (j) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.01 y adicionar los Artículos 3.49, 3.50 y 3.51 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991" a los fines de facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito en relación al pago de contribución sobre la propiedad inmueble y disponer penalidades."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, para pedir la aprobación del Proyecto de la Cámara 2045.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1215, titulado:

"Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial"."

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala. Se trata en todos los casos de enmiendas de estilo para clarificar el lenguaje. A la página 2, el primer párrafo, tachar "Actualmente" y en su lugar insertar el siguiente, párrafo: "Se estima que en Puerto Rico existan actualmente más de 75,000 personas con impedimentos menores de 22 años. De éstas sólo 41,000 reciben atención especial en los planteles del Departamento de Educación". Esa es la primera enmienda.

La segunda enmienda es al segundo párrafo de la página 2, segunda línea del párrafo que comienza con la palabra "requiere", sustituir la palabra "justifica" con la palabra "requiere", y en el tercer párrafo que comienza "Esta Ley tiene como propósito ratificar", suprimir la palabra "tiene como propósito" y en lugar de "ratificar" que se lea "ratifica", de suerte que lea "Esta Ley ratifica el derecho de las personas con impedimentos", etc, etc." y en esa segunda línea del tercer párrafo, después de la "," de "necesidades" en lugar "que le permita" que lea "que les" en plural.

A la página 6, línea 17, la oración que dice: "Para el logro de este principio" tachar "principio" y en su lugar poner "propósito" para que lea "Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente". A la línea 18, después de la palabra "que" eliminar "el Gobierno de Puerto Rico considera que" de suerte que lea: "Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar."

Página 8, a la línea 7, eliminar la "," después de "padres" y a la línea 11, después de "Recibir," e insertar "en la ubicación menos restrictiva y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada", etc. A la línea 12, después de "individuales" poner "." y eliminar el resto de la oración. A la página 9, línea 3, eliminar "serles detrimentales a los mismos, siguiendo la" y colocar en su lugar "serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida.". De suerte que leería ese inciso de la siguiente manera: "Que sus padres o ellos mismos soliciten la remoción del expediente de documentos que puedan serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida." y en esa misma página, la línea 5, tachar

"hagan fundamentándose" y sustituir en su lugar "fundamenten" de suerte que lea "Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés". A la línea 6, sustituir el artículo "la" por "su" de manera que diga "interés de su persona" y poner "." después de "persona" eliminar el resto de la oración. A la página 10, línea 10, después de la palabra "cuales" tachar "es" y poner en su lugar "ésta sea elegible". A la página 28, línea 5, tachar "Esta Ley asigna" y poner en su lugar "Se asignan, de fondos no comprometidos en el Erario,". A la página 26, línea 1, después del "." que sigue a la palabra "representan", insertar lo siguiente: "Los nombramientos iniciales de los nueve representantes del interés público serán hecho de la siguiente forma: tres (3), miembros por un término de dos años, tres (3) por un término de tres años y tres (3) miembros por un término de cuatro años. Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro años." Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: A las enmiendas presentadas por el señor Senador, ¿alguna objeción a las enmiendas?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción. Señora Presidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: El señor Senador no ha presentado todavía para aprobación la medida, ¿los señores Senadores han de consumir turno o son enmiendas que van a presentar?

SR. TIRADO DELGADO: Es para una pregunta y de acuerdo a la contestación que me dé, una enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Prefiere el señor Senador conversar brevemente con los señores Senadores antes de que ellos procedan? Un breve receso y conversen con el señor Senador.

### RECESO

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, que se apruebe la medida con las enmiendas aprobadas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Algún señor Senador ha de consumir turno? Señora senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Simplemente yo quería hacer una enmienda que la acepta el señor Presidente, es en la página 13, luego de la línea 6, luego de la "," después de donativo "la cual se registrá por la Ley 57 del 19 de junio de 1958, según enmendada,".

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No habiendo objeción a la enmienda presentada por la señora Senadora, se aprueba la misma. ¿ La señora Senadora tiene alguna otra enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, en la página 16, en la línea 2, luego de "los recursos del Departamento del Departamento de Educación" eliminar "del Departamento de Educación" y añadir " de los departamentos correspondientes."

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Ninguna enmienda adicional? Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, conversamos con el distinguido compañero Rexach Benítez y la enmienda que vamos a hacer estaba contenida en alguna de las discusiones de la medida por lo tanto quedamos en no formular ninguna enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Y no consume turno el señor Senador?

SR. TIRADO DELGADO: Así es.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, para formular las siguientes enmiendas. A la página 8,...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Me permite el señor Senador, ¿conversó las enmiendas con el señor...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, cómo no, he conversado con el señor Presidente las enmiendas que voy a formular.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A la página 8, entre las líneas 19 y 20, insertar el siguiente texto: "(g) Participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Individualizado-PEI y en la toma de decisiones de los procesos de transición."

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: De ahí en adelante reenumerar los siguientes incisos, tachar "(g)" en la línea 20 y sustituir por "(h)", en la página 9, línea 1, tachar "(h)" y sustituir por "(i)" y adicionando las siguiente enmienda: sustituir "Mantenga" por "Que se mantenga". Página 9, línea 2, tachar "(i)" y sustituir por "(j)". Página 9, línea 5, tachar "(j)" y sustituir por "(k)", página 10, línea 21, eliminar "excepto en" y sustituir por "incluyendo". Página 11, línea 4, después de "Educación" tachar "se faculta" e insertar lo siguiente "que en adelante será la sucesora del Programa de Educación Especial, a la que se faculta". Página 11, línea 10, eliminar "por éste en el Departamento" y sustituir por lo siguiente, "en esta Ley". En la página 12, línea 15, después de "tendrá" incluir "su propio presupuesto y". Página 19, línea 19, después de "Educación" adicionar "por conducto de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos".

Página 28, después de la línea 21, adicionar el siguiente texto: "Artículo 13.- Transferencia de Recursos

El Secretario del Departamento de Educación transferirá a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, el personal, propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos

disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos pertenecientes al programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

El personal a ser transferido a la Secretaría Auxiliar conservará su status como empleados y los derechos adquiridos conforme a lo dispuesto en la legislación y a la reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de ahorro y préstamos a que pertenezcan." Página 29, línea 1, tachar "Artículo 13" y sustituir por "Artículo 14". Página 29, línea 4, tachar "Artículo 14" y sustituir por "Artículo 15".

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción a las enmiendas, compañero.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta, esta medida viene acompañada de un informe que establece su alcance y al mismo tiempo que expresa con mucha claridad la intención legislativa. Queremos que este informe forme parte naturalmente del récord de esta medida porque orientará al Departamento de Educación y a la Secretaría Auxiliar que se está creando, a implantar esta medida con arreglo a los que es la intención de este Cuerpo Legislativo. Con esas aclaraciones pido que se apruebe la medida como ha sido enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Los señores Senadores que están a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Ninguna enmienda al título, señor Senador?

SR. REXACH BENITEZ: No, no hay enmienda al título.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. Señora Presidenta, vamos a solicitar que se altere el orden para que se considere de inmediato en estos momentos la Resolución del Senado 1921.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1921, titulada:

"Para disponer que los días 16 y 17 de enero de 1995 los Miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado, así como cualquier otro Senador podrán dentro de horas laborables inspeccionar cualquiera documento o prueba de cualquier tipo obrante en la oficina del Oficial Investigador designado a tenor con la R. del S. 1372 y para otros fines."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Digo, si estoy en orden, la que se llamó fue la de 1921, que es la del Cerro Maravilla.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Cuál Senador ha solicitado presentar unas enmiendas en Sala a la Resolución?

SR. RAMOS, ORESTE: Señora Presidenta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Para unas enmiendas en la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 5, sustituir la palabra "pueden" por "puedan". En la línea 6 de ese mismo párrafo de la Exposición de Motivos, intercalar una ", " después de la palabra "recopilada". En el texto, página 2, línea 3, tachar " de estos días" al final de la oración y sustituir por "de los días 16 y 17 de enero de 1996", al final después de la línea 7, añadir una Sección 3 para que se lea "Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez

-----

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos, le pregunto si esta conjunción "de" al final de la Exposición de Motivos y después de la palabra "desempeñando" está bien colocada ahí o si puede suprimirse.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Cuál Su Señoría, qué línea?

SR. PRESIDENTE: Después de "desempeñando". Es la última línea de la Exposición de Motivos.

SR. RAMOS, ORESTE: No, lo que ahí podríamos añadir Su Señoría como una enmienda adicional, tiene razón en lo que usted está diciendo, pero le añadiría, sería una enmienda adicional en la línea anterior ", " después de la palabra "estado" en la línea siguiente ", " después de la palabra "días" donde dice "noventa días" y enmienda adicional eliminar la palabra "de" que está entre "desempeñando" y "sus funciones".

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Hay una serie de preguntas que me gustaría hacerle al compañero, si él así me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Compañero, la pregunta principal, primera, es si el limitar esto a unos días específicos, en forma alguna, limita mis derechos como miembro de la Comisión de lo Jurídico a intervenir dentro del material allí obrante y de acuerdo al reglamento y los derechos que se han adquirido en alguna forma.

SR. RAMOS, ORESTE: No menoscaba en forma alguna ningún derecho que el Reglamento de la Comisión, el Reglamento del Senado en la medida en que sea aplicable, en que es aplicable y las decisiones

jurisprudenciales aplicables les conceden y les reconocen a las minorías y a las mayorías. Lo que hace es simplemente -y por eso es que se hace por resolución del Cuerpo- conceder dos días específicos para inspeccionar y examinar cualquier documento, cualquier tipo de prueba que allí haya, según dice la misma medida; pero en forma alguna menoscaba ningún derecho que la ley, la jurisprudencia, el Reglamento del Senado, el Reglamento de la Comisión, reconozca a miembros de la mayoría, miembros de la minoría o terceras personas.

SR. BAEZ GALIB: La otra pregunta que tengo tiene que ver con el Oficial Investigador. En varios lugares, tanto en la Exposición de Motivos como en el Cuerpo, se habla del nombramiento del Oficial Investigador de que ha estado ejerciendo sus funciones por equis tiempo...

SR. RAMOS, ORESTE: No le escucho bien al compañero.

SR. BAEZ GALIB: Que en varias partes de la Resolución habla del Oficial Investigador, por ejemplo, de que ha estado ejerciendo sus funciones, de que fue nombrado a tenor con la Resolución 1372, etcétera. El yo votar a favor de esta Resolución, ¿en alguna forma me impide a mí impugnar como lo he hecho en el pasado el nombramiento de este funcionario bajo los mismos argumentos que yo he estado presentándolo?

SR. RAMOS, ORESTE: Me está pidiendo que usurpe el poder judicial y yo soy incapaz de hacer eso. De lo que se trataría es de si hay doctrina de las manos limpias o si hay "estoppel" o alguna cosa de esa naturaleza, y yo realmente, no me atrevería en esta circunstancia a darle una opinión al respecto, puesto que tendría que sentarme a consultarlo con mi jurista favorito en este Cuerpo, que es Eudaldo Báez Galib, antes de contestarle.

SR. BAEZ GALIB: En ese caso me gustaría hacer unas expresiones, previo a pasar...

SR. PRESIDENTE: ¿A la aprobación de las enmiendas o las quiere hacer después?

SR. BAEZ GALIB: No, antes de que se vote la Resolución.

SR. PRESIDENTE: Entonces están ante el Cuerpo las enmiendas propuestas por el compañero Oreste Ramos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tengo un par de preguntas para el compañero Senador.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: En primer lugar, el darle acceso a los senadores a este material en nada afecta las disposiciones de confidencialidad de el material de que estamos hablando.

SR. RAMOS, ORESTE: Por eso digo, que también las obligaciones, añado ahora, -le agradezco al compañero de hacerme esa pregunta, porque me da la oportunidad de responder adecuadamente-, las obligaciones que también el Reglamento dispone con relación a la confidencialidad de dicha prueba, se sigue aplicando como hasta ahora.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y el que se dé acceso a los miembros del Senado, este material, no implica que el material ha sido sometido a la Comisión de lo Jurídico como tal.

SR. RAMOS, ORESTE: No, no, ese no es el propósito. Ahora sí, quiero decirle al compañero que se trata de documentos públicos, en cierta medida puede tratarse de documentos públicos. En la medida en que se trate de documentos públicos, sobre todo, aquellos documentos...enmiendo eso. Yo creo que aquellos documentos que fueron recopilados en investigaciones anteriores del Senado o que llegaron al Senado producto de investigaciones anteriores y fueron sometidos a la Comisión de lo Jurídico como parte del proceso investigativo, en este momento serían documentos públicos. Aquellos documentos que sean resultados de la investigación preliminar que haya estado llevando a cabo el Oficial Investigador a tenor con la Resolución 1372, tendrían el status que le confiere la Resolución 1372.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pregunto entonces, si la Comisión de lo Jurídico ha dispuesto que todos los documentos de las investigaciones anteriores son documentos públicos. Yo creo que el Reglamento requiere que la Comisión tome un acuerdo sobre el particular.

SR. RAMOS, ORESTE: No entendí la última parte.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Una vez concluida, siempre fue la intención que una vez concluida estas investigaciones, los documentos serían públicos. Por lo tanto, el público en general tendría acceso a los mismos. Ello requeriría, la formalidad de un acuerdo de la Comisión de lo Jurídico. Pregunto, si la Comisión de lo Jurídico ha tomado ese acuerdo.

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno, como usted sabe la Comisión de lo Jurídico no tomó ningún acuerdo durante el cuatrenio pasado, sino que...Digo esto para efecto de récord, no es para con ningún otro propósito.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, no, yo sé. Es que es así, es que no lo tomó.

SR. RAMOS, ORESTE: No lo tomó, simplemente, quedó ahí en Secretaría un borrador de informes que nunca fue aprobado por la Comisión de lo Jurídico, por lo cual nunca llegó a conclusiones con relación a eso, a ninguno de los documentos. Yo no le puedo decir al compañero tampoco, porque no es cierto, que la Comisión en este cuatrenio haya tomado algún acuerdo al respecto de alterar cambiar o compeler algún status distinto a esos documentos que los que haya tomado la Comisión durante el cuatrenio pasado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Por lo tanto los documentos no son públicos, porque no ha habido acuerdo de las comisiones anteriores, ni de esta Comisión.

SR. RAMOS, ORESTE: Excepto si los hubiese tomado sin conocimiento mío o que no recuerde yo en este momento.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos, permítame hacer una observación. Los documentos o los archivos, donde constan los documentos relacionados con la investigación de Maravilla, por Resolución de este mismo Senado -que ordenó hacer un inventario de lo que había allí y se transfirieron a la Presidencia del Senado y se pusieron bajo su custodia- esos documentos, visto el caso de que la investigación de los sucesos de

Maravilla había terminado, porque había terminado el término del Senado anterior, esos documentos o a esos documentos se les ha dado la consideración de documentos públicos. Los documentos nuevos que pueda estar recogiendo la Comisión de lo Jurídico a través del Oficial Investigador, designado con arreglo a la Resolución del Senado 1372, esos documentos en vista de que la investigación que realiza la Comisión no ha concluido, esos documentos tienen el carácter de documentos confidenciales y mantendrán ese carácter hasta tanto la Comisión concluya su investigación y tome las acciones correspondientes.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La condición de documentos públicos que se le ha adjudicado a esos documentos es una determinación de la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Es correcto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pregunto si esos documentos se les han hechos disponible a alguna persona.

SR. PRESIDENTE: Sí, se les han hechos disponibles a todas las personas que han solicitado acceso a ellos. Incluye periodistas del San Juan Star, periodistas del Vocero, creo que hasta estudiantes han querido verlos, y a todos ellos se les han concedido el permiso para examinar esos documentos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y hay solicitudes escritas en cada uno de esos casos.

SR. PRESIDENTE: Sí, creo que en todos los casos hay solicitudes escritas, que están en poder de la persona a cargo de la custodia de los documentos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, voy a informalmente solicitar que se nos haga una relación de las personas o entidades que han solicitado documentos, las fechas en que los han solicitado y las fechas en que se les han hecho disponibles, y qué documentos se les han hecho disponibles.

SR. PRESIDENTE: ¿Eso es una petición?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Una petición.

SR. PRESIDENTE: Bien, que la Secretaría la trámite. ¿Hay objeción a la petición? No hay objeción, se aprueba. Que la Secretaría la trámite por las vías, por los canales correspondientes.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, abundando la respuesta que Su Señoría estaba dando, basado en lo que Su Señoría está diciendo, es que yo dije que mi opinión personal es la que de esos documentos, producto de investigaciones pasadas, habían adquirido el carácter de documento público regido naturalmente por el ordenamiento interno que tiene el Senado para tener acceso a los mismos, pero no como consecuencia de que la Comisión que estuvo en funciones durante el cuatrienio pasado haya tomado ningún acuerdo con relación a eso, ni en que la Comisión actual haya tomado ningún acuerdo con relación a eso, sino como consecuencia de que se aprobó un par de resoluciones a principio de cuatrienio que ponían esos documentos obtenidos en investigaciones pasadas bajo la custodia del Presidente del Senado; en esa medida y en virtud de la autoridad que el Reglamento del Senado confiere al Presidente del Senado. Y otra reglamentación posteriormente aprobada con relación a documentos generales del Senado, es que tendrían esos documentos productos de investigaciones anteriores el carácter de documentos públicos, según definidos por el ordenamiento aprobado por el Senado y la Presidencia del Senado a esos fines.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, a tono con lo expresado por el señor Presidente y el señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico, quiere decir que en cuanto a esos documentos...

SR. RAMOS, ORESTE: ¿A cuáles?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A los documentos de las investigaciones, los documentos relativos a Maravilla hasta fines de 1992, están disponibles en cualquier momento oportuno, bajo la reglamentación vigente en el Senado, a cualquier ciudadano.

SR. RAMOS, ORESTE: Esa es una determinación que le corresponde hacer a las autoridades del Senado que disponen con relación a los documentos públicos que obran en el Senado y sobre todo tendría que determinar el Presidente del Senado también, si al aprobarse la Resolución 1372 cesó la custodia del Presidente del Senado, con relación a esos documentos o no. Y si por lo tanto, estarían regidos, desde ese momento en adelante, por la 1372, o si cesa o se altera de alguna forma esa autoridad al aprobarse el Reglamento de la Comisión de lo Jurídico, pero no le correspondería para regir la investigación sobre la 1372; pero no le correspondería a la Comisión de lo Jurídico hacer esa determinación, sino al Presidente del Senado en el ejercicio de su facultad administrativa y en la medida en que queden vigentes, si están vigentes, las resoluciones anteriores, o si las mismas sobre la custodia de los documentos, o si las mismas fueron de alguna forma alteradas o modificadas en virtud de la Resolución 1372.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muy bien, lo que estamos discutiendo ahora es la Resolución 1921, específicamente el material recopilado en virtud de la Resolución 1372. O sea, que lo que aplica a los días 16 y 17 de enero....

SR. RAMOS, ORESTE: No, no, porque estamos también adicionándole, le estamos incluyendo específicamente también, para que no haya duda simplemente. Le estamos añadiendo también...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A las anteriores.

SR. RAMOS, ORESTE: Cualquier otra prueba, exacto, cualquier otra documentación o prueba que haya allí en ese lugar como producto de investigaciones anteriores, sin pasar juicio sobre cuál sea el status que los documentos, productos de investigaciones anteriores, tengan; ni si son o no son documentos públicos regidos por la reglamentación general del Senado o por la reglamentación aprobada por la Comisión de lo Jurídico. Sin pasar juicio sobre eso, simplemente, para que no quede duda, el Senado dispone ahora que todos los miembros del Senado, cualquier miembro del Senado, en otras palabras, Senador o Senadora, tendrá acceso y podrá examinar e inspeccionar cualesquiera documentos que sean producto de la investigación llevada a cabo a tono con la 1372, o sean producto de la investigaciones llevadas a cabo a tenor con las resoluciones anteriores que han regido esta materia.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Excepto que en el caso de las resoluciones anteriores, material reunido



en virtud de las resoluciones anteriores, se ha convertido en documentos públicos en virtud de lo determinado por el Presidente del Senado.

SR. RAMOS, ORESTE: Yo refiero al compañero en cuanto a eso, a mi respuesta anterior porque no estoy seguro cuál sería el status de esos documentos en términos... No hay duda que en un momento dado tuvieron el status de documentos públicos, pero....

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No veo como pueda adquirir status de documentos privados después que son públicos.

SR. RAMOS, ORESTE: Si me permite el compañero, no hay duda de que tendrían el status de documento público, lo que no sabemos es si el trámite para obtener acceso a los mismos está o no regido por unas disposiciones que el Presidente del Senado es el que tiene disponer sobre ella.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero, para clarificar la situación. Todos los documentos que al 31 de diciembre de 1992 estaban en poder de la Oficina del Investigador de los sucesos de Cerro Maravilla del Senado, todos esos documentos adquirieron carácter de documentos públicos. Todo lo que se haya recopilado de allá para acá, como resultado de la investigación al amparo de la Resolución del Senado 1372, son documentos confidenciales.

SR. RAMOS, ORESTE: Excepto, señor Presidente, tal vez, si me permite la interrupción..

SR. PRESIDENTE: ¡Anjá!

SR. RAMOS, ORESTE: Si hay algunos documentos o existen algunos documentos, que yo no lo sé, que fueron recopilados en el curso de investigaciones anteriores que dejaron de estar en el Senado por alguna razón y que retornaron posteriormente, en el caso de esos documentos yo entiendo que serían documentos públicos si en el ejercicio de su facultad bajo las resoluciones que pusieron todos estos documentos bajo la custodia del Presidente del Senado lo eran.

SR. PRESIDENTE: Sí, así es. O sea, que esos documentos a los que nos referimos antes, son documentos de naturaleza pública. De qué manera se puede tener acceso a ello, pues de la manera que se ha dispuesto recientemente en el Senado, Secretaría del Senado, para la obtención de documentos públicos que obran en los archivos del Senado. Esto es, se hace una solicitud a la Secretaria, y la Secretaria la tramita de la manera que aparece en el procedimiento para la obtención de documentos del Senado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muy bien, muchas gracias, lo que quería distinguir ente los documentos acumulados o logrados por la Comisión en virtud de la Resolución 1372 y los documentos anteriores, pues son dos trámites distintos porque son categorías distintas de documentos.

SR. PRESIDENTE: Sí, porque unos se refieren a investigaciones ya concluidas en cuyo caso los documentos adquieren carácter de documentos públicos y otros, a las investigaciones en proceso, que son documentos confidenciales, si ese es el carácter que le da la Comisión que tienen bajo estudio el asunto de que se trata.

SR. RAMOS, ORESTE: Así sería, señor Presidente, así lo entendemos. Y eso se alteraría exclusivamente, si posteriormente el Senado aprobara otra resolución en el sentido de hacer dichos documentos públicos.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos, yo tengo una pregunta, porque me parece que debe clarificarse para récord lo siguiente: Cuando se señala en esta Resolución 1921, que se podrán examinar e inspeccionar los documentos, etcétera, ¿cuál es la amplitud de ese concepto examinar e inspeccionar, incluye copiar?

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno, no incluye copiar en el sentido de hacer duplicados mediante métodos de reproducción electrónica. Sí podría por supuesto, no veo problema con relación a eso, que se tomara notas. Yo personalmente no tengo objeción a eso, y ese no es el propósito de la resolución. Creo que podría tomarse nota, pero no creo que podría grabarse, regrabarse o fotocopiarse o reproducirse de alguna otra forma documentos o algún otro tipo de prueba que hubiese allí.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Yo había indicado unas expresiones, pero es cuando el compañero pida la aprobación, sin embargo si desea la puedo hacer ahora, y así nos ahorramos el tiempo.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a la aprobación de las enmiendas sometidas por el compañero Oreste Ramos, ¿hay alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban las mismas. Adelante, compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, lo que queremos dejar consignado para récord en este momento es que ha habido un movimiento de cartas y correspondencia hasta hace poco inédita de parte de distintos compañeros senadores, del compañero Báez Galib y de mi parte, relativa a los trámites que se han estado llevando a cabo con relación o bajo la autoridad de esta Comisión. El compañero Báez Galib me escribió una cordial misiva en el día de ayer relativa al cargo del Oficial Examinador. Le hemos respondido a la misma dándole o estableciendo un procedimiento para hacer los planteamientos y disponer de los mismos de modo tal que haya una especie de debido proceso legislativo, por lo menos un espécimen razonable del mismo con relación a ese planteamiento. Del mismo modo ha habido unos planteamientos públicos del compañero Báez Galib, en el sentido de que se había... o preguntándose más bien, levantando la posibilidad de que se hubiese violentado el Reglamento de la Comisión por parte del Presidente del Senado al hacer público un documento en una conferencia de prensa. Hemos consignado en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, para que forme parte de los récords oficiales relativos a los trámites llevados a cabo a tenor con la Resolución 1372, de una carta dirigida a mí, y de la cual tienen copia todos los compañeros, por el Presidente del Senado, mediante la cual el Presidente del Senado acredita que no obtuvo el documento utilizado por él en esa conferencia de prensa del Oficial Investigador, sino de otra fuente. Y quiero decirle además al compañero, para que esté bien claro consignado en el récord, que al momento en que el Presidente del Senado llevó a cabo la

conferencia de prensa y obviamente al momento en que obtuvo el documento, que tiene que haber sido anterior al momento en que hizo la conferencia de prensa, no se había diligenciado ninguna citación al periódico El Vocero que pudiera haber producido la declaración jurada que utilizó el señor Presidente durante la conferencia de prensa que es la del señor Reverón, que se ha hecho pública. Quería dejar simplemente eso en récord, y además añadir que el propósito de esta Resolución 1921 es simplemente la de despejar un poco el ambiente, despejar toda duda que pueda haber con relación a nuestras intenciones o impresiones equivocadas que se creen involuntariamente por supuesto en la opinión pública o a través de los medios de comunicación con relación a la forma en que estamos operando y demostrar realmente el ánimo de juego limpio y de oportunidades de información, no solamente a los miembros de la Comisión, sino a todos los miembros del Senado, manifestado mediante esta oportunidad de tener un acceso excepcional a esta documentación o prueba que se haya allí recopilado. No quiero ni voy a hacer comparaciones relativas a cómo se manejo esto durante cuatrienios pasados, cada compañero llegará a su propia conclusión. Y con eso termino.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Previo a las expresiones, yo haría una petición que yo creo que sería apropiada. Y es que aquí se ha cualificado tanto y muy positivamente el contenido de la Resolución que yo creo que sería bien apropiado que se transcribiera este récord y se distribuyera, cosa de que cada Senador sepa a qué atenerse cuando quiera ir a obtener o mirar los récords. El planteamiento que yo quería hacer para votar a favor de esta Resolución, la cual me satisface en tanto y en cuanto permite a todos los miembros de este Senado entrar en el recinto ese donde están los documentos, verlos y estudiarlos. Yo creo que eso está bien y creo que todo este proceso que hemos ido llevando de debates hasta ahora podría despuntar en asuntos positivos. Mi preocupación es no en torno al contenido específico de lo que se busca con la Resolución, que es permitir ver esos documentos, es colaterales dentro de ella, que creo que si le voto a favor, no estoy rindiendo ningún derecho al cual yo tenga en el futuro y en específico, como muy bien reseñó el distinguido compañero Oreste Ramos, de una carta que yo le envié planteándole el asunto del Oficial Investigador, que dicho sea de paso, es un asunto puramente jurídico y que no tiene que ver nada con el propio investigador como individuo o como persona y es el asunto de la legalidad del nombramiento a base de unos precedentes. Y en el día de hoy yo he recibido una gentil comunicación del distinguido compañero, donde me invita a que yo haga los planteamientos de derecho por escrito dentro de unos términos y con unas condiciones, la cual yo encuentro muy razonable, y así se lo digo ahora al compañero, para no tenerle que escribir, se lo estoy diciendo públicamente y para el récord, y habré de enviarle ese documento. Por lo tanto, quiero que quede bien claro que votándole a favor de esta Resolución, estoy votándole a favor del principio de que se abra, se mire, por los dos días, tal y como lo ha explicado el compañero, y tal y como el compañero Hernández Agosto, el Presidente y él han llevado para récord en torno a lo que es documento público, lo que es documento confidencial y a qué es que se tiene acceso. Por lo tanto, le voto a favor reservándome el derecho a continuar con este planteamiento de legalidad de nombramiento y aceptando la invitación que el distinguido Presidente de la Comisión de lo Jurídico me hace para yo hacer los planteamientos específicos legales por escrito a él en el proceso que él aquí diseña. Eso sería todo, señor Presidente, perdón, y recordando que yo creo que sería muy bueno que se transcriba todo este récord y se distribuya a los senadores.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para enmiendas al título. En la primera línea, donde dice "1995" debe decir "1996". En la segunda línea añadir una "," después de la palabra "podrán" y otra "," al final de la línea después de la palabra "laborables". En la línea tercera, donde dice "inspeccionar cualquiera" tachar la "a" final de "cualquiera", de modo tal que lea "cualquier". Esas son las enmiendas al título.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se continúe con el Calendario Ordenes Especiales del Día de la siguiente forma: el Informe Final sobre la Resolución del Senado 394, la Resolución del Senado 1858, la Resolución del Senado 1864 y la Resolución del Senado 1917. Como una moción incidental, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1287 y el Proyecto del Senado 1288 sean devueltos a la Comisión de Asuntos Municipales y se añada en segunda instancia en ambos Proyectos a la Comisión de lo Jurídico. Esto tiene el efecto de dejar sin efecto lo que previamente ya habíamos aprobado sobre estas dos medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se continúe entonces con el Calendario conforme el orden establecido.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 394, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejeciente y Personas en

Desventaja Social que realice un estudio para evaluar la eficacia del Programa de Educación Especial creado por la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, según enmendada, investigar si el Programa cumple con los propósitos para los cuales fue creado y analizar si está ofreciendo los servicios adecuadamente."

## "INFORME FINAL

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, previo estudio y consideración del R. del S. 394, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo, su informe cuyo alcance y naturaleza de detallan a continuación:

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 394, ordena a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social que realice un estudio para evaluar la eficacia del Programa de Educación Especial creado por la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, según enmendada, investigar si el Programa cumple con los propósitos para los cuales fue creado y analizar si está ofreciendo los servicios adecuadamente.

#### GESTIONES INVESTIGATIVAS REALIZADAS

A fin de cumplir cabalmente con el mandato contenido en esta Resolución (R. del S. 394), vuestra Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, procedió a celebrar la Vista Pública televisada, que se detalla a continuación:

Vista Pública Televisada (canal 40)

7 de abril de 1995

Deponentes:

Hon. Victor Fajardo, Secretario

Departamento de Educación

Sr. David Cruz, Procurador

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

Lcda. María Antonia Romero, Directora

Oficina Legal - OPI

Sra. Carmen Selles, Directora Ejecutiva

Asociación de Padres de Niños con Impedimentos

Srta. Karen Vázquez, Directora Ejecutiva

Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental

Dr. Apolinario Castro, Director Ejecutivo

Comisión de Reforma Educativa

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

El propósito de la R. del S. 394, es la realización de una investigación , a fin de evaluar si el Programa de Educación Especial que crea la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, esta cumpliendo con los propósitos para los cuales fue creado. Es decir, si se le están brindando servicios de educación especial a los niños no atendidos y a los severamente impedidos que tampoco han sido adecuadamente atendidos. Estos servicios deberán ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, incluyendo la ubicación de ellos lo más cerca posible de los niños no impedidos. Los servicios educativos de este programa se deberán proveer a menores de veintiún (21) años, ofreciéndose los mismos hasta tanto el estudiante haya completado el programa educativo apropiado a su condición.

#### I - Transfondo Histórico de Señalamientos de Incumplimiento:

A- El 27 de septiembre de 1991, el Departamento de Educación Federal rindió un informe de monitoria del Programa de Educación Especial de Puerto Rico.

#### DETERMINACIÓN

En dicho informe se concluye que el Departamento de Educación de Puerto Rico no había provisto las evaluaciones, reevaluaciones y servicios relacionados requeridos, a miles de niños a través del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (58 FR 40252, 27 de julio de 1993) (Traducción nuestra). Ante estos hallazgos se

hizo imperativo que el Departamento de Educación de Puerto Rico entrase en un acuerdo con el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

B- El 28 de abril de 1993, se firmó el "Plan de Cumplimiento" para hacer que el "receptor" (de fondos federales) entrara en pleno cumplimiento con los requisitos de ley aplicables lo más pronto posible, 20 U.S.C. 1234f (a), (traducción nuestra).

A partir de la firma del Plan de Cumplimiento, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha preparado y sometido al Departamento de Educación de Estados Unidos informes trimestrales, divididos por regiones educativas, incluyendo todo lo relativo al progreso en las áreas de incumplimiento señaladas. Estos documentos y el Informe de Monitoria del Programa de Educación Especial de Puerto Rico, son de carácter público y se encuentran bajo la custodia del Departamento de Educación de Puerto Rico.

C- El 24 de julio del 1985, se creó la Comisión de Reforma Educativa, mediante la R.C. del S. Núm. 8 para realizar las investigaciones pertinentes en torno a los problemas en la Educación.

D- La R. de la C. 1612 de 1 de noviembre de 1993, le ordena a la Comisión de Reforma Educativa la realización de una investigación en torno al Programa de Educación Especial y su efectividad mediante al Ley Núm. 21, supra. Dicha Comisión generó varios informes a través de los años 1993 y 1994.

El resultado de las gestiones investigativas llevadas a cabo por la Comisión de Reforma Educativa provocó la creación de un cuerpo consultivo compuesto por autoridades competentes en todas las áreas relacionadas con la educación. En cumplimiento del mandato legislativo, analizaron muchos de los problemas, exploraron circunstancias presentes en el sistema, diferentes aspectos a ser atendidos y se dieron a la tarea de hacer recomendaciones en pos de la redacción de la "nueva ley orgánica", a la cual nos referiremos más adelante en este informe.<sup>1</sup>

## II - Situación Actual:

A- Posición de la Oficina del Procurador con respecto al Programa de Educación Especial, según se realiza en la actualidad<sup>2</sup>:

"Por nuestra parte, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, se reitera en continuar la fiscalización de los Servicios de Educación Especial en Puerto Rico. A esos efectos informamos que, a partir de enero de 1993 hasta febrero del presente año, la cantidad de querellas que han sido radicadas contra el Departamento de Educación en nuestra Oficina asciende a 469 (anejo núm. 1). Estamos sometiendo el desglose de acuerdo a los programas intercesores, Protection and Advocacy for Developmentally Disabled and Protection an Advocacy for Individual Rights, (anejo núm. 2) que reciben este tipo de reclamo en OPPI: Este volumen significa que las deficiencias en la Ley de Educación Especial no tan sólo existen sino que están constantemente poniendo en precario los derechos de las personas con impedimentos. Esta situación tiene que ser atendida y corregida a la mayor brevedad.

El programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico necesita ser sujetado de una reforma para que en coordinación con el resto de las agencias responsables de la prestación de servicios, puedan cumplir con sus metas. Esto sólo se puede lograr a través de una reforma la cual no puede surgir sin legislación al respecto".

B- Problemas que señala la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental<sup>3</sup>.

### 1 - Evaluaciones Psicométricas:

En torno a dichas evaluaciones las mayores quejas identificadas son las siguientes:

- a- Período extenso entre la fecha que se solicita y la fecha en que se realiza la evaluación.
- b- Período extenso entre la fecha en que se realiza la evaluación y la fecha en que se somete el informe. Han habido casos que han sobrepasado los tres meses.
- c- Diagnósticos incompatibles en un mismo Informe Psicológico. Por ejemplo, un joven identificado con retardación mental leve y severa simultáneamente.

<sup>1</sup>Tomado de la Ponencia del Sr. David Cruz, Procurador, OPI fechada en 7 de abril de 1995.

<sup>2</sup>

<sup>3</sup>Tomado de la Ponencia de la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Metal fechada en 7 de abril de 1995.

- d- Tiempo de duración de la Evaluación Psicométrica. Por ejemplo, un joven diagnosticado con retardación mental en un período de media hora.
- e- Informes Psicológicos que los padres no reciben. Estos señalan que el Departamento de Educación se queda con el mismo y no le entregan una copia del informe.
- f- Evaluaciones Psicométricas realizadas con pruebas no estandarizadas para la población puertorriqueña, ni tomando en consideración las necesidades individuales del cliente. Por ejemplo, un niño con deficiencia auditiva a quien se le administra una prueba verbal.
- g- Informes Psicológicos no discutidos con los padres.
- h- Excesiva importancia al Cociente Intelectual (IQ), relegando a segundo plano las fortalezas y deficiencias en las destrezas adaptativas que luego formarán parte en su Plan Educativo Individualizado.

La Asociación entiende que una Evaluación Psicométrica, es uno de los aspectos fundamentales al matricular a un estudiante en el programa de Educación Especial, por lo tanto se debe considerar la diversidad cultural y lingüística, así como las diferencias en comunicación y factores culturales. A su vez, dicha Asociación apoya la nueva definición de "Retardación Mental" que establece que las limitaciones adaptativas usualmente co-existen con fortalezas en otras destrezas adaptativas y, que dichas limitaciones podrían mejorar con el apoyo apropiado y ofrecido en un período de tiempo determinado. Por lo tanto el funcionamiento de la persona podría mejorar en alguna medida dentro del marco más apropiado de atención profesional.

2. Ausencia y/o tardanzas de servicios relacionados. Estos se refieren a todos aquellos servicios que ayuden al estudiante a capacitarse para adquirir las habilidades académicas básicas y a recibir servicios adicionales necesarios. Estos incluyen servicios de terapia del habla, terapia ocupacional, física y otros. La Asociación entiende que para alcanzar un desarrollo óptimo no basta con las destrezas académicas básicas sino que es necesario identificar y tratar todas aquellas deficiencias psicológicas, sociales, físicas y ambientales que puedan estar afectando dicho desarrollo. En esto estriba la importancia de suplir en el momento adecuado los servicios relacionados.

3. Maltrato Institucional: Este ha sido identificado por familiares de niños con Retardación Mental. Esto incluye desde humillaciones emocionales hasta maltrato físico.

4. Plan Educativo Individualizado: A pesar de que la implementación del mismo debe ser, como muy bien lo señala la palabra, "individual", el mismo se pone en práctica de manera grupal. Esta situación se complica al tener en un mismo salón una matrícula alta para la cantidad de maestros y a su vez niños con diversidad de deficiencias y severidad en su condición física y mental.

5. Ausencia de un currículo funcional:

Mediante visitas a diferentes planteles escolares las siguientes necesidades fueron identificadas:

- 1- Falta de adiestramientos sobre deficiencias en el desarrollo, manejo e implicaciones en el aspecto académico;
  - 2- Falta de materiales educativos;
  - 3- Cantidad de matrícula vs. número de maestros;
  - 4- Ausencia de decisiones de casos para que los maestros puedan trabajar en coordinación y
  - 5- Desconocimiento de maestros de la corriente regular asignados a grupos de educación especial sobre deficiencias en el desarrollo.
- C- Datos sobre la matrícula servida y los servicios que ofrece el Departamento de Educación<sup>4</sup>.

## MATRICULA

Para el año escolar 1977-78, primer año (Departamento de Educación) de vigencia de la Ley 21, supra, el Departamento de Educación brindó servicios a 15,591 estudiantes en las siete (7) regiones educativas que comprende la Isla. En el año escolar 1993-94, se ofrecieron servicios a 41,215 menores, un aumento de más de un ciento cincuenta por ciento desde la fecha de vigencia de la Ley. Se atienden desde su nacimiento hasta los dos años (606), de 3 a 5 años (3,331) y de 6 a 22 años cumplidos (37,278). (anejo núm.3)

<sup>4</sup>Tomado de la Ponencia del Secretario de Educación, fechada en 3 de abril de 1995.

La matrícula atendida por el Programa de Educación Especial ha ido ampliándose de acuerdo a las diversas condiciones de inhabilidades de los estudiantes. En su comienzo, se atendían alumnos con diagnósticos de retardación mental educable o adiestrable, problemas de audición, disturbios emocionales e impedimentos múltiples. Posteriormente se comenzó a ofrecer servicios a niños con inhabilidades entre las edades de 3 y 5 años, aquellos con problemas específicos de aprendizaje o problemas de visión. A medida que ha crecido la demanda por los servicios que prestamos, se han ampliado nuestros ofrecimientos para atender también a estudiantes con retardación mental severa, problemas del habla y lenguaje, autismo, problemas ortopédicos, sordos-ciegos e infantes con problemas de retraso en el desarrollo entre las edades de cero a dos años, en colaboración con el Departamento de Salud. (anejo 4).

#### OTROS SERVICIOS (DEPARTAMENTO DE EDUCACION)

Como parte de los servicios que se ofrecen a la población escolar se destacan aquellos conocidos como los Servicios Relacionados, los cuales se definen como necesarios para ayudar a que el estudiante se beneficie de la Educación Especial. En este renglón se destacan las terapias físicas, ocupacionales, del habla y psicológicas según sean recomendadas para cada alumno por profesionales certificados en cada disciplina. Desde los comienzos de la vigencia de la Ley 21, se hizo difícil la disponibilidad de las terapias mencionadas debido a la escasez de profesionales preparados y certificados en nuestra Isla. Las universidades agraciaban pocos graduados anualmente y de éstos, la inmensa mayoría emigraba a los Estados Unidos por mejores salarios o se dedicaban a la práctica privada de su profesión, no al servicio público de éstas. Enfrentados con tal realidad, el Departamento de Educación comenzó la contratación con corporaciones privadas que se dedican a ofrecer tales servicios. Para el presente año escolar, se han suscrito contratos con aproximadamente 120 corporaciones privadas, con el fin de ofrecer terapias a aquellos estudiantes para quienes no contamos con el recurso.

Además de los mencionados servicios la Ley garantiza el derecho a servicios de transportación para aquellos estudiantes especiales quienes, por razón de su condición, edad y la distancia entre sus residencias y las escuelas o centro de terapias a que asisten no puedan ser transportados por los medios provistos para la clientela estudiantil regular. Existen dos (2) medios reconocidos para ofrecer la transportación que aquí se contempla, a saber: becas de transportación y porteadores públicos. La primera consiste en el reembolso que se ofrece a los padres por los gastos en que han incurrido al llevar a sus hijos a la escuela y/o las terapias requeridas. Para el pago de la beca se utilizan las tarifas aprobadas por la Comisión de Servicio Público. Para el presente año escolar se han presupuestado alrededor de cinco (5) millones de dólares para cubrir este renglón.

En lo que respecta a la transportación por porteadores públicos se han suscrito contratos para el presente año escolar con 157 porteadores por un total de \$17.1 millones. No se ha incluido de esta cifra los costos de los sueldos de trabajadores I que frecuentemente viajan como acompañantes en la transportación pública, con el fin de asistir a estudiantes quienes por la severidad de su condición, requieren de asistencia constante. Debe destacarse también que un número considerable de alumnos de Educación Especial utilizan los servicios de la transportación regular, siempre que su condición se lo permita.

Para ofrecer los servicios educativos que la clientela especial requiere, la agencia ha estado constantemente creando grupos cuyo enfoque educativo va dirigido a las necesidades particulares que tiene cada individuo con una condición de inhabilidad, se han creado facilidades físicas nuevas, alterando o ampliando muchas de las existentes y, en ocasiones, reubicando grupos de un plantel a otro con el fin de garantizarles las condiciones ambientales apropiadas para el aprendizaje óptimo. Se han impartido directrices mediante Carta Circular para que la organización de todo plantel escolar atienda prioritariamente las necesidades de acceso de estudiantes especiales, para luego atender la matrícula regular.

#### PERSONAL DOCENTE (DEPARTAMENTO DE EDUCACION)

En lo que respecta al personal docente se han creado certificaciones de maestros en diversas áreas de inhabilidades para cubrir los requerimientos de la matrícula actual.

#### INFORMACION Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUERELLAS (DEPARTAMENTO DE EDUCACION)

Con el fin de garantizar la uniformidad en los ofrecimientos de servicios a la vez que se disemina la información sobre los mismos, se ha creado un Manual de Procedimientos en el cual se desglosa todo servicio que se ofrece a la clientela y los requisitos para obtener los mismos. Contiene dicho Manual, además, copia de todo formulario que se utiliza para solicitar u ofrecer servicios a los estudiantes como garantía procesal que la agencia ha orientado a los padres o encargados sobre las diferentes etapas de servicios y estos prestan su consentimiento para que el estudiante reciba el servicio que especifica el formulario.

No sólo es importante el que el menor reciba servicios sino también el que sus padres o encargados puedan ejercer su derecho de traer a nuestra atención cualquier desacuerdo que puedan tener con los mismos. A esos efectos, se revisó recientemente en su totalidad el Procesamiento de Quejas de Educación Especial para asegurar que las mismas se manejan con la prontitud que se requiere. El personal que interviene con el proceso de prestación de servicios ha sido adiestrado para que responda a las peticiones de los padres y, de no estar de acuerdo las partes, se refiera la controversia para la atención y adjudicación por un Oficial Examinador. Lo anterior garantiza el debido proceso de ley que debe prevalecer en el ofrecimiento de servicios, según consagra la pieza Legislativa que nos ocupa.

No obstante, indica el Secretario que no se puede decir que están completamente satisfechos con la Ley Núm. 21, supra y que creen que resultaría productivo y útil el análisis de los hallazgos de estudios previos y, a base de ellos, se tomen las medidas necesarias para buscar soluciones a los problemas ya identificados.

### III- LA COMISION ESPECIAL CONJUNTA PARA LA REFORMA EDUCATIVA INTEGRAL<sup>5</sup>

La Comisión de Reforma Educativa fue instruida por el Señor Presidente del Senado y Presidente de la Comisión Conjunta, a fines de agosto de 1993, para que realizara una revisión, enmienda o un proyecto de ley sustitutivo de la Ley 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial".

Posteriormente en noviembre de 1993 la Cámara de Representantes mediante la Resolución Número 1612 explícitamente encomendó a la Comisión la revisión de revisar la mencionada ley núm. 21 de 22 de julio de 1977 y se señala que la "revisión irá orientada hacia la redacción de una nueva Ley Orgánica sobre Educación Especial."

Se hicieron unas (35) entrevistas (con personas profesionales, funcionarios concernidos o interesados en la atención de los menores con impedimentos); se visitaron unas (14) escuelas de educación especial dentro y fuera de Puerto Rico, se visitaron 4 centros de servicios directos a esta población. Se prepararon tres informes de progreso e informes mensuales de labor realizada para cumplir con esta encomienda y se le presentaron los mismos al Presidente del Senado desde agosto 1993 a enero de 1994 y desde enero de 1994 a octubre de 1994 a la Presidenta de la Cámara.

#### HALLAZGOS DE LA COMISION DE REFORMA EDUCATIVA:

- 1- **Ausencia de definición de una política pública estatal** para la prestación de servicios a estos menores, que sea consistente y compatible con la legislación federal vigente y el uso y costumbre establecidos en Puerto Rico.
- 2- **Ausencia en una declaración explícita de los derechos de los menores con impedimentos**, lo que conduce a un discrimen, segregación, menosprecio, consideración como "minus-válidos o impedidos", etc.
- 3- **Ausencia de una fijación de la responsabilidad de los padres**. La Ley 21 de 1977 establece una serie de derechos (limitados a los reconocidos solamente en aquella época) en tanto que no fija las responsabilidades específicas de los padres que van más allá de las reconocidas en general en el Código Civil.
4. **Ausencia de definición de responsabilidades de las otras agencias respecto a esta población**. La Ley 21 de 1977 exige responsabilidades sólo al Departamento de Educación, sin embargo, se encontró que la mayor parte de las demandas, querellas e insatisfacciones se deben fundamentalmente a la provisión de servicios relacionados (que deben ser compartidas entre varias agencias, según su misión). La Ley 21 de 1977 establece la responsabilidad del Departamento de Educación de prestar servicios a los menores hasta los 21 años. Pero el Departamento de Educación atiende regularmente a los niños desde su edad escolar (5 a 21 años). El Honorable Juez Peter Ortíz en el Caso Civil PE-80-1738 (907) conocido como el de Rosa Lydia Vélez y otros vs. María Socorro Lacot y otros, subsanó esa omisión de la Ley interpretando que la intención del legislador era que la responsabilidad del Departamento de Educación era desde que el niño nacía hasta los 21 años.
- 5- **Ausencia de un mecanismo efectivo interagencial para identificar o detectar los impedimentos de los menores, evaluarlos e intervenir tempranamente con ellos para brindarles los servicios desde el nacimiento a los 5 años**. Si bien es verdad que cuando algún niño es referido al Departamento de Educación se le brindan los servicios, sin embargo, no hay ningún mecanismo de búsqueda, localización e identificación de los niños con impedimentos en esta edad. Esto origina que a muchos niños no se les detectan los impedimentos hasta que llegan a la escuela, cuando ya es tarde para solucionarlos o para evitar un deterioro mayor de los mismos. **Este es uno de los problemas más graves detectados.**

<sup>5</sup>Tomado de la Ponencia del Dr. Apolinario Castro, Director Ejecutivo de la Comisión para la Reforma Educativa Integral.

6- **Evaluaciones:** Se encontró un sinnúmero de problemas relacionados con las evaluaciones, algunos de índole estructural (que se tratan de resolver con esta ley) otros de índole operacional que no se pueden resolver mediante legislación y deben ser resueltos al nivel de agencias o inter-agencialmente. Entre los problemas relacionados con las evaluaciones están: evaluaciones incompletas o inadecuadas; duplicidad de evaluaciones; evaluaciones realizadas en ambientes extraños y amenazantes para el niño lo que afecta los resultados, evaluaciones con pruebas innecesarias o no relevantes a la condición del niño; retraso de meses en hacer las evaluaciones o en rendir los informes; (y por excepción hasta de años). Ausencia de recursos especializados contratación de servicios lenta y tardía.

7- **Registro y Ubicación:** Cuando es una condición obvia se "pre-ubica" al niño previo a la evaluación sin esperar por una evaluación del menor. Se registran a los menores sin haberle hecho la evaluación ni haber tenido el diagnóstico correspondiente por lo que a veces hay menores registrados que no tienen impedimentos y cuyos padres se niegan a que los excluyan "para que no pierdan servicios" o no se les deje de considerar "especiales".

8- **Falta de Orientación y Participación de los Padres.** En muchos casos no se les orienta a los padres sobre sus derechos y responsabilidades, se ejerce coerción para que firmen el Plan Individualizado de Servicios bajo amenaza de que si no los firman no se les van a brindar los servicios.

9- **Contratación Lenta y Tardía de Servicios Profesionales Relacionados: Terapias, Asistencia Tecnológica, Recreación, etc.** La misma gama de problemas que se han detectado con las evaluaciones y el diagnóstico se dan también con éstos servicios: retrasos y demoras de meses: (o años en algunos casos), terapias en algunos, falta en otros casos meritorios; falta de oportunidades de integrarse con otros niños en actividades recreativas que permitan descubrir o explorar áreas de intereses, habilidades, etc.

10- **Deficiente Proceso de Transición hacia el Mundo del Trabajo o hacia la Vida Adulta:** Este proceso se hace lento y obsoleto en muchas ocasiones pues se tarda tanto en preparar el Plan de Transición que cuando se concluye ya el niño cumple los 22 años y tiene que salir de la escuela.

11- **Falta de Oportunidades para mantenerse Activo en un Ambiente Socialmente Integrado de los Adultos Jóvenes con Impedimentos, después de cumplir los 21 años,** lo que resulta en un trauma insuperable para los jóvenes y sus familias, pues después de una rutina y un período en el cual se acostumbraron a asistir a la escuela, a interactuar con los otros niños, se les obliga a irse para sus casas y mantenerse segregados allí.

**\*Este es quizás el problema de mayor urgencia y menos probabilidad de solución con que se confronta la Comisión de Reforma Educativa,** ya que el límite en esta legislación que estamos proponiendo es hasta los 21 años, inclusive.

**B- Borrador Preliminar Preparado por la Comisión de Reforma Educativa y el Subsiguiente Anteproyecto Sustitutivo al P. del S. 1215.** Con fecha de 14 de junio de 1995, se radicó el borrador preliminar del ante-proyecto de ley que deroga la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Educación Especial". Esta Ley establece la política pública en relación a los menores con impedimentos y define las responsabilidades y los servicios educativos integrales que deben prestar a esos efectos diversas agencias de gobierno. Además, reconoce los derechos y obligaciones de los padres y crea un comité especial, que supervisará la implantación de esta Ley. No obstante, este anteproyecto de ley sufrió tantas enmiendas durante el proceso de vistas públicas, que fue necesaria la preparación de un anteproyecto sustitutivo.

A tales efectos, se radica durante el mes de noviembre de 1995, el "Sustitutivo al P. del S. 1215". Este anteproyecto recoge el insumo de todas las instituciones con inherencia en la materia. Posteriormente se programaron Vistas Públicas para la discusión de esta última versión de la "Ley de Servicios Integrales a las Personas con Impedimentos". Las vistas públicas fueron realizadas en las siguientes fechas:

- a) 8 de noviembre de 1995,
- b) 9 de noviembre de 1995 y
- c) 10 de noviembre de 1995.

En la actualidad la Comisión de Reforma Educativa se encuentra analizando las ponencia recibidas, a fin de hacer las enmiendas correspondientes al P. del S. 1215 para que sea considerado.

#### IV- Conclusiones y Recomendaciones:

A continuación señalamos algunas recomendaciones surgidas del insumo de los deponentes que participaron de la Vista Pública televisada realizada por nuestra Comisión:

1. Explorar nuevas y mayores fuentes de ingreso para ofrecer más y mejores servicios relacionados a esta población.



2. Preparar en conjunto con las universidades el personal necesario para brindar los servicios estipulados por ley.
3. Investigar el aprovechamiento de los niños que actualmente están recibiendo los servicios.
4. Evaluar la calidad y cantidad de los servicios prestados.
5. Investigar qué ha pasado con los estudiantes egresados del Programa de Educación Especial: cuántos son desertores escolares y dónde están (cárcel, drogas, etc.), cuántos están trabajando y cuántos han continuado estudios en universidades o colegios.
6. Legislar para establecer como requisito la educación continua para los maestros, no sólo del programa de Educación Especial, sino también del programa regular. La educación es un proceso dinámico y continuo y los maestros tienen que estar al día con las nuevas tendencias educativas.
7. Investigar y evaluar la efectividad de los servicios de educación vocacional (pre-vocacional, transición y rehabilitación) a través del Programa de Educación Especial y si cumplen o no con los acuerdos interagenciales establecidos por ley.
8. Promover cambios en el sistema educativo en general para que todos los estudiantes puedan recibir los servicios de acuerdo a sus necesidades, en un ambiente que no sea restrictivo y en el cual puedan desarrollar su potencial plenamente.
9. Promover y aplicar la nueva definición de Retardación Mental, el concepto de inclusión y el de normalización, así como cualquier corriente que redunde en beneficio de los estudiantes, padres y de la comunidad en general.
10. Difundir a través de los medios de comunicación información relacionada a las leyes de Educación Especial para beneficio de los padres y estudiantes.

Vuestra Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social somete ante el Honorable Senado de Puerto Rico, su informe de la R. del S. 394.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León"

NOTA:

Se hace formar parte de este diario como Apéndice I los anejos del informe de la Resolución del Senado 394.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: La Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social tiene a bien someter ante este honorable Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 394. Esta Resolución pretendía reevaluar la eficacia del Programa de Educación Especial creado en virtud de la Ley Número 21 del 22 de julio del '77, y en estos momentos este Informe Final, que pretende y contiene recomendaciones que propenden a la calidad de los servicios de los impedidos en cuanto a la educación precisamente se han recogido en el Proyecto de Ley Sustitutivo 1215, que en la tarde de hoy acabamos de aprobar. Y yo deseo en estos momentos añadir que luego de un trabajo extenso y amplio por parte de las dos comisiones, la Comisión Especial que trabajó con el Proyecto de Educación Especial, pienso que se ha logrado una pieza que recoge en particular todas las preocupaciones que esta servidora en cuanto a la educación especial se refiere. Sin embargo, quiero dejar para efectos de récord que quedan todavía rezagados y marginados aquellos jóvenes de más de 21 años que la ley no provee para ellos y que quiero en estos momentos dejar sentado que dentro de breve tiempo presentaremos nueva legislación que recoja a este grupo en particular de los 22 años en adelante.

Quiero además felicitar al señor Presidente, a la Comisión Especial que trabajó con el Proyecto de Educación Especial y darle las gracias en nombre de los niños impedidos de Puerto Rico, ya que ésta fue una preocupación que esta Senadora trajo en los inicios de nuestros trabajos legislativos. Señor Presidente, para que se apruebe el Informe Final de la Resolución del Senado 394.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Informe de la Comisión, compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, a mí me consta el trabajo realizado por la compañera senadora Carranza. Sin embargo, me preocupa que en este informe posiblemente no se refleje todo ese trabajo en la forma en que nosotros hubiésemos esperado porque la Resolución ordena una evaluación y específicamente a la página 2, de las líneas 6 a la 14, la Sección 2, dice: "El estudio deberá incluir los siguientes aspectos: Cumplimiento de los propósitos del programa de Educación Especial; Logros obtenidos.

Posibilidad de ampliar dicho Programa y ofrecer servicios a mayor cantidad de niños con impedimentos. Investigación sobre fondos estatales y federales. Análisis sobre necesidad de nueva reglamentación." Cuando examinamos las conclusiones y recomendaciones, no encontramos que cada una de estas cinco áreas esté alguna reflejada en las conclusiones y recomendaciones porque lo que vemos en las conclusiones y recomendaciones son recomendaciones de investigaciones adicionales, explorar nuevas y mayores fuentes de ingresos, preparar en conjunto con la unidad de personal necesario, investigar el aprovechamiento de los niños, evaluar la calidad y cantidad de los servicios prestados. Precisamente se suponía que en esta Resolución se evaluara la cantidad y calidad de los servicios prestados, y digo esto porque tal vez, yo sé que la compañera ha hecho un esfuerzo extraordinario, la he visto en muchísimas ocasiones trabajar duro en la Comisión y personalmente he participado en algunas de las vistas. Es posible que por alguna razón las conclusiones no reflejen el resultado de toda esa investigación y hago el señalamiento porque hemos tenido otros informes de resoluciones que más o menos han seguido el mismo patrón y tal vez si nos hacemos conscientes de ello y podemos hacer que los informes futuros tengan unas claras conclusiones con respecto a las encomiendas específicas que se hacen en las distintas resoluciones.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Agradecemos las recomendaciones y las aceptamos. Sí quiero decirle que en vista de que se estaba trabajando con un nuevo proyecto, proyecto que fue evaluado personalmente por esta servidora y que en reuniones conjuntas de la Comisión encontramos que era deficiente, levantamos nuestra voz de protesta en el primer proyecto, nuevamente se hicieron vistas públicas, un trabajo muy extenso y viendo que recogía todas las preocupaciones el Proyecto Sustitutivo 1215 que aprobamos hoy, creemos que con este informe llenábamos nuestro cometido en cuanto a aquella Resolución que teníamos de investigación. Nos proponemos en estos momentos, señor Presidente, a partir de la fecha en que sea aprobado este nuevo Proyecto Sustitutivo, como comisión continuar observando cuál es la trayectoria de la Educación Especial en Puerto Rico y nos comprometemos, además a continuar buscando información, la cual la haremos llegar en su momento oportuno. Permiso para que el informe sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1858, titulada:

"Para que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional en la Exposición de Motivos a la página 1, párrafo 3, línea 5, tachar "\$123,108,2211" obviamente hay un error en la cifra por eso estamos solicitando tachar la misma. Esa será la enmienda en Sala, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no hay enmiendas en el título por lo cual podemos proceder con la próxima medida. Señor Presidente, hemos hecho referencia a la Resolución del Senado 1864, es esa la que se está considerando en este momento. Pues, señor Presidente, vamos a solicitar que por vía de moción pues se retoque todo lo que hemos hecho hasta el momento, pues estábamos haciendo enmiendas a otro proyecto. Más fácilmente vamos a solicitar que se altere el orden para que se considere en estos momentos la Resolución del Senado 1864.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos entonces a que se llame a la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1864, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Corporaciones Públicas y Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del uso de viviendas propiedades de la Corporación Azucarera por empleados, ex empleados y personas particulares, sin pagar renta, así como el uso gratuito de los servicios de agua y luz, esto con el propósito de dictar legislación que reglamente el uso de propiedades del Gobierno según lo determina la Constitución de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, como ya hemos aprobado las enmiendas en Sala de este proyecto, ¿habrá que hacerlo nuevamente o que se den por sometidas, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Podría presentarse la moción que las enmiendas que se habían introducido en el trámite anterior, pues que se consideren hechas estas medidas en los lugares correspondientes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hacemos nuestra la expresión que ha hecho el compañero en forma de moción.

SR. PRESIDENTE: Bien, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1858, titulada:

"Para que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe ¿alguna objeción? Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada... Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo tengo unas cuantas enmiendas lo que pasa es que quisiera consumir mejor un turno en contra de esta medida y si lo puedo consumir ahora pues...

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar que el compañero Portavoz proponga o haga la moción para que se apruebe la medida. Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Objeción a la medida? Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Esta Resolución del Senado 1858 que está dirigida a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, me hace recordar sobre cientos de vistas públicas que nosotros hicimos con relación a la reforma universitaria, donde los compañeros, no solamente del Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo, sino también de los demás colegios universitarios y de otros recintos de la Universidad, solicitaban que se evaluara críticamente por la Universidad esta situación dentro de la circunstancia que se estaba discutiendo la reforma universitaria. Me parece que estamos violentando esa autonomía cuando le estamos, aunque usamos conceptos como deseabilidad y respeto, etc., le estamos solicitando para que la Junta de Síndicos considere la autonomía académica, administrativa y fiscal del recinto universitario del Colegio Universitario y Tecnológico de Arecibo exclusivamente, cuando sabemos que en esto hay un problema de todos los colegios universitarios, inclusive de otros recintos. Me parece que nos estamos inmiscuyendo en la problemática que tiene la misma Universidad y que este Senado tiene, porque nosotros, en el informe que hicimos ni siquiera tomamos decisión aquí en el Hemiciclo porque consideramos que era preferible que la Universidad siguiera haciendo el análisis, el estudio evaluativo que venía haciendo con la reforma universitaria; y a mí me parece que la consideración de los colegios universitarios, incluyendo el Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo, ya está bajo la consideración de esa reforma universitaria, porque en el proyecto de la Cámara se rindió un informe y en ese informe aparecían realmente los colegios universitarios como una consideración en la evaluación de esa reforma universitaria. Nosotros asumir una resolución hoy para destacar un solo colegio universitario, el Colegio Tecnológico de Arecibo, me parece que no solamente violentamos la autonomía sino el proceso que está llevando a cabo la misma Universidad dentro de lo que ellos trajeron como un proyecto de reforma. De manera que a mí me parece que usted como Presidente y como persona que representa al Colegio de Arecibo podría enviarle una carta directamente a los miembros de la Junta de Síndicos. Pero me parece que es impropio de este Senado enviar en estos momentos, precisamente que ni siquiera estamos considerando la reforma universitaria en la decisión que tiene que tomar eventualmente este Senado, pues me parece que es indebido y yo pues no puedo avalar en este momento, como representante de la Comisión de Reforma Universitaria, este proyecto, que sí considero y tengo conocimiento propio de cómo los profesores y la comunidad universitaria de Arecibo han clamado por ello, tanto en las vistas públicas como informalmente. Pero me parece, señor Presidente, que el procedimiento en este momento no es el adecuado cuando la reforma universitaria todavía está sobre el tapete sin que se haya llegado a ningún procedimiento final. Así que yo personalmente voy a votarle que no a esta Resolución por el respeto que le tengo a la Universidad y a la autonomía.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nosotros precisamente enmendamos la Resolución y fueron aceptadas las enmiendas, donde esto es una solicitud que se le hace a la Junta de Síndicos, y se añade con el debido respeto a la autonomía universitaria, para que entienda la Junta de Síndicos, que esta solicitud no es una forma solapada de darle instrucciones, es meramente de que ellos la consideren y la evalúen conforme

ellos entiendan se procede o no porque nosotros mismos desde acá no lo vamos a hacer. Así que es una solicitud; yo creo que en términos de solicitud y de la forma que ha sido enmendada se hace dentro del marco del respeto. No se si la compañera tuvo la oportunidad de "entirillar" el proyecto. Yo espero que una de las cosas que podremos lograr con este sistema computarizado que nos han instalado aquí es que podamos hacer los entirillados electrónicos y de esa manera tal vez examinar adecuadamente la medida, tal y como viene con el informe. Pero si examina el informe pues la enmienda recoge precisamente el respeto que siente este Senado de Puerto Rico a la autonomía universitaria, por lo que debe verse como una solicitud, y en ese sentido pues la preocupación de la compañera está debidamente recogida con las enmiendas introducidas.

Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida segun ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se aprueba la enmienda al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1917, titulada:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al maestro artesano Don Emilio Rosado Méndez, con motivo de ser objeto de un merecido homenaje en la Gallera La Utuadeña."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En el texto, la página 1, línea 2, tachar "DON" que aparece todo en mayúscula y sustituir por "don" en minúscula" y tachar "de ser objeto". Solicitamos la aprobación de la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la página 1, línea 2, tachar "DON" que aparece todo en mayúscula y sustituir "don" en minúscula y tachar la frase "de ser objeto".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos solicitar que se proceda a la consideración de los dos informes finales que están pendiente de la pasada Sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, adelante.

#### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Informe Final de la Resolución del Senado 1032, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales realizar un estudio sobre el deber del municipio de radicar en la Oficina del Contralor copia de los contratos que otorguen."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales somete con todo respeto su informe relacionado con la Resolución del Senado Núm. 1032, para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales a realizar un estudio sobre el deber del municipio de radicar en la Oficina del Contralor copia de los contratos que otorgan.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propone que se realice un estudio en torno a la situación surgida como consecuencia de la enmienda a la Ley Núm. 114 de 7 de junio de 1973 que requería de los organismos gubernamentales la obligación de enviar tres copias de los contratos efectuados por éste al Departamento de Estado. La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 elimina tal obligación; sin embargo prevaleció el deber de que cada organismo gubernamental establezca y mantenga su propio registro de contratos y que copia de cada contrato sea enviado a la oficina del contralor. Algunos municipios no están cumpliendo con la ley. Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales someta recomendaciones para solucionar el problema.

**HALLAZGOS:**

La Comisión citó a la Contralor, Sra. Ileana Colón Carlo a vista pública con el propósito de recibir insumo sobre el comportamiento de los municipios en relación a su deber de someter los contratos a su oficina.

La Contralor sometió un memorial acompañado del Informe de Auditoría del 30 de diciembre de 1994 - **CORPORACIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS.**

Señaló que en la Oficina del Contralor siete (7) municipios no radicaron cincuenta y dos (52) contratos, formalizados por \$2,358,332.

De los cincuenta y dos (52) contratos, seis (6) fueron de arrendamiento de equipo con opción a compra (\$360,708), catorce (14) de construcción de obras y mejoras (\$868,612) y treinta y dos (32) de servicios profesionales y consultivos (\$1,129,012) pesa mucho el señalamiento que la Sra. Colón Carlo hace en su memorial en el sentido de que a la luz de la experiencia habida la disposición de ley exigiendo la entrega de contratos al Contralor por sí sola no parece tener la fuerza de persuasión necesaria para impedir que en algunos municipios se continúe con la práctica de no someter copias de los contratos que se otorguen a la Oficina del Contralor.

Señala que la opinión del Tribunal Supremo en el caso Ocasio Carrasquillo, etc. 19 de abril de 1988, 88 JTS 42, et. resolvió que la reiterada ausencia del Registro de Contratos y la injustificada omisión a la remisión de la copia de un contrato a la Oficina del Contralor, puede dar margen, en circunstancias apropiadas y ante la presencia de otras actuaciones ilícitas, a que el funcionario municipal concernido incurra en la responsabilidad penal dispuesta en el Código Penal o cualquier otra ley, en cuanto a delitos en que medien factores de beneficio personal o corrupción en relación con los fondos públicos.

**RECOMENDACION:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales acoge la sugerencia de la Sra. Contralor y recomienda se enmiende el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 a fin de que se imponga una multa administrativa fija de carácter personal contra el funcionario responsable, impuesta por cada contrato que no se someta en la Oficina Central. Por tal razón, la Comisión recomienda que se redacte a tales fines un proyecto de ley para enmendar el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y se someta conjuntamente con este informe.

(Fdo.)

Respetuosamente sometido,

Eddie Zavala Vázquez

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales"

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Para solicitar la aprobación de el informe sobre la R. del S. 1032.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo Asunto Pendiente, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1034, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales que realice un estudio sobre el cumplimiento del Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 por parte de los municipios."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales somete con todo respeto su informe, relacionado con la Resolución del Senado Núm. 1034, para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales que realice un estudio sobre el cumplimiento del Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 por parte de los municipios.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, en el Artículo 11.001, dispone que se celebren subastas públicas para las compras de materiales, equipos y servicios que excedan de \$10,000 anuales. Amparándonos en la debida sana administración pública que debe imperar en los municipios, se tiene que velar por que se cumpla lo que dispone este Artículo en relación a lo antes expuesto.

Los primeros ejecutivos de los municipios tienen el deber ministerial de velar por los intereses de los ciudadanos que depositaron su confianza en ellos y los escogieron para representarlos ante el Gobierno Central. Estos funcionarios públicos fueron escogidos en las urnas mediante el proceso democrático del sufragio, debido proceso de ley. Estos son responsables de velar por la administración de los fondos públicos asignados a sus respectivos municipios, fieles al juramento que hicieron al tomar las riendas municipales. La administración de estos fondos debe ser supervisada y fiscalizada para que sean utilizados correctamente como dispone la ley. De esta manera evitamos el desvío del dinero para otros fines no conformes con la ley y por consiguiente la malversación de fondos y la corrupción.

La División de Exámenes de Municipios de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico ha realizado auditorías en los municipios sobre el cumplimiento de lo que dispone la ley en el Artículo 11.001. De estas auditorías se desprende que varias administraciones municipales no cumplieron con lo dispuesto en la ley.

#### **HALLAZGOS:**

La Comisión de Asuntos Municipales celebró vista pública en torno a la R. del S. 1034 el día 7 de febrero de 1995. A la misma compareció el Lcdo. Alfredo Colón Archilla, Contralor Auxiliar acompañado por el Lcdo. Moisés Rodríguez Rodríguez y el Sr. Edward Rivera Correa, Director de la División de Municipios. En la vista pública informaron sobre un estudio que realizó la Oficina de la Contralor en relación a las subastas públicas en los municipios de la cual se desprende la siguiente información: ( Véase Anejo I )

1. En trece (13) municipios se efectuaron compras de equipo por \$2,840,600 sin la celebración de subastas públicas.
2. Se ordenaron compras de bienes y suministros por \$2,024,787 en siete (7) municipios sin celebrar subastas públicas.
3. En trece (13) municipios se contrataron obras por \$7,213,146 sin celebrar subastas públicas.
4. Se ordenó el arrendamiento de equipo pesado por \$2,131,424 en siete (7) municipios sin celebrar subastas públicas.
5. En once (11) municipios se ordenó la compra de equipo por \$1,100,011 sin solicitarse cotizaciones de precios de por lo menos tres suplidores.
6. Se efectuaron compras de bienes y suministros por \$676, 520 en ocho (8) municipios sin solicitarse cotizaciones de precios de por lo menos tres suplidores.
7. En ocho (8) municipios se contrataron obras y mejoras por \$1,600,388 sin solicitarse cotizaciones de precios de por lo menos tres contratistas.
8. Se formalizaron contratos de servicios profesionales relacionados con obras y mejoras y servicios técnicos pagados con fondos federales por \$1,874,988 en ocho (8) municipios sin solicitarse cotizaciones a un número adecuado de profesionales que estuvieran capacitados para prestar los mismos.
9. En seis (6) municipios se efectuaron compras en mercado abierto por \$2,196,570 sin la autorización de la Asamblea Municipal.
10. Se adquirió equipo por \$94,451 en dos (2) municipios, en los cuales se consideraron cotizaciones falsas para adjudicar las compras.
11. Se contrató la construcción de obras y mejoras por \$905,669 en tres (3) municipios, en los cuales se consideraron cotizaciones falsas para adjudicar las obras.

#### **RECOMENDACIONES:**

La Oficina de la Contralor en el estudio que realizaron sugirió unas posibles recomendaciones las cuales enumeramos a continuación:

1. Se debe aclarar en la Ley Municipal que todo contrato para la reparación, reconstrucción o construcción de obra o mejora pública que no exceda de cuarenta mil ( \$40,000) dólares, debe ser sometido al proceso de cotizaciones que se indica en el mencionado proyecto y el que exceda de dicha cantidad a subasta pública.
2. Sólo se excluye del proceso de subasta las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento en el costo de hasta un máximo del 15% del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Además, que cuando exista más de una alteración o adición a un contrato, las mismas, tomadas en conjunto, no podrán exceder del indicado 15%. Entendemos que se promovería el

despilfarro de fondos públicos y no se protegería adecuadamente los intereses del municipio si el porcentaje permitido fuera mayor del porcentaje indicado. Además una alteración en exceso del 15% señala claramente que alguien no hizo su trabajo bien y por tanto debe responder por sus consecuencias.

3. Entre los cinco miembros que el alcalde nombra para integrar la Junta de Subasta, dos sean ciudadanos particulares que pertenezcan a los partidos políticos de oposición. Dichos ciudadanos no deben tener ningún vínculo contractual con el municipio y deberán ser confirmados por la Asamblea Municipal. De esa manera el legislador se asegura de que en la Junta de Subasta hayan dos fiscalizadores con independencia de la influencia del Alcalde. Por tal razón es necesario enmendar el Artículo 11.004.- Junta de Subasta y sustituir la composición de la Junta de cuatro (4) por cinco (5).

4. Que se imponga una multa administrativa fija, de carácter personal, por cada compra que efectúe un funcionario sin cumplir con dichos requisitos (subastas o cotizaciones, lo que se requiera). Esa multa podría ser de \$1,000 por cada \$10,000 en compras y contratos que ordene o formalice sin cumplir con dicho requisito. Ello, porque la ley carece de procedimientos efectivos y viables para imponer penalidades cuando se incurre en estas violaciones.

5. Que se tipifique como delito la "falsificación material e ideológica" de documentos públicos y privados. Actualmente no se puede encauzar a una persona por el delito de Falsificación, Preparación o Presentación de Documentos Falsos, por haber sometido unas cotizaciones falsas o incluir información falsa en un documento público y otras irregularidades de igual naturaleza. Ello, porque el Tribunal Supremo resolvió en Pueblo v. Burgos Torres, 120 DPR 709 (1988) que el Artículo 271 del Código Penal no tipifica la falsedad ideológica.

Concluimos a través de la investigación que actualmente muchos municipios han incurrido en una serie de fallas al no cumplir lo dispuesto en la ley. Esto demuestra una seria falta de ética por parte de los administradores municipales. Es preocupante la situación porque demuestra una ausencia de valores en las personas en quien la ciudadanía depositó su confianza. Por tal razón, entendemos que se debe tomar en consideración las recomendaciones de la Oficina de la Contralor, por lo tanto la Comisión recomienda que se redacte a tales fines un proyecto de ley para enmendar los Artículos 11.002 y 11.004 y se someta conjuntamente con este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Eddie Zavala Vázquez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales"

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Para solicitar la aprobación de el informe sobre la R. del S. 1034.

SR. PRESIDENTE.: Para que se apruebe el informe. ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos completado el Calendario de Ordenes Especiales del Día, al igual que los asuntos de estaban pendientes. Vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Sustitutivo al Proyecto del Senado 1215, Proyecto de la Cámara 1160, Reconsideración al Proyecto de la Cámara 2045, Resolución del Senado 1858, Resolución del Senado 1864, Resolución del Senado 1917, Resolución del Senado 1921 y Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara a las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado 250 y 251. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Calendario de Aprobación Final.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

##### Sustitutivo al P. del S. 1215

"Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos; crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; para establecer las responsabilidades de las agencias; para reautorizar el Comité Consultivo, redefinir su composición, funciones y deberes; para asignar fondos; y para derogar la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial"."

##### Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 250

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 251

R. del S. 1858

"Para solicitar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, con el debido respeto a la autonomía universitaria que considere la deseabilidad de que le sea concedida autonomía académica, administrativa y fiscal al recinto regional de la Universidad de Puerto Rico conocido como Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo."

R. del S. 1864

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Corporaciones Públicas y Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del uso de viviendas propiedades de la Corporación Azucarera por empleados, ex empleados y personas particulares, sin pagar renta, así como el uso gratuito de los servicios de agua y luz, esto con el propósito de dictar legislación que reglamente el uso de propiedades del Gobierno según lo determina la Constitución de Puerto Rico."

R. del S. 1917

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al maestro artesano don Emilio Rosado Méndez, con motivo de un merecido homenaje en la Gallera La Utuadeña."

R. del S. 1921

"Para disponer que los días 16 y 17 de enero de 1996, los Miembros de la Comisión de lo Jurídico del Senado, así como cualquier otro Senador podrán, dentro de horas laborables, inspeccionar cualquier documento o prueba de cualquier tipo obrante en la oficina del Oficial Investigador designado a tenor con la R. del S. 1372 y para otros fines."

P. de la C. 1160

"Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4, y los incisos (a) y (b) del Artículo 22 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de que sea compulsorio el ingreso de los Empleados y funcionarios municipales al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades."

P. de la C. 2045  
(Reconsideración)

"Para adicionar un inciso (j) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; adicionar un segundo párrafo al Artículo 3.01 y adicionar los Artículos 3.49, 3.50 y 3.51 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991" a los fines de facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito en relación al pago de contribución sobre la propiedad inmueble y disponer penalidades."

VOTACION

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 1215; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 250 y 251; la Resolución del Senado 1864, 1917 y 1921 y el Proyecto de la Cámara 2045 en reconsideración, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 25



VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

-----

El Proyecto de la Cámara 1160, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total ..... 1

-----

La Resolución del Senado 1858, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Cirilo Tirado Delgado

Total ..... 5

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para que se pase al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, han sido radicada dos mociones, luego de haberse preparado la relación de expresiones del Senado, ambas, una de ella radicada exclusivamente por el senador Rolando Silva, para expresar nuestro pésame por el fallecimiento del Nelson Soto Vázquez quien fuera Presidente de la Junta de Planificación y que ocupara distintos cargos, tanto en la Rama Ejecutiva como en la Asamblea Legislativa. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se permita a la compañera Luisa Lebrón, Ramón Luis Rivera, compañero Kenneth McClintock, al igual que al señor Presidente y a este servidor, para ser coautores de esta moción de duelo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay otra moción radicada por el senador Rolando Silva y este servidor para felicitar al licenciado Santini por el nacimiento de su hijo. Vamos a solicitar que se permita a la compañera Luisa Lebrón, Ramón Luis Rivera, Kenneth McClintock y Roberto Rexach Benítez a unirse a esta moción de felicitación al licenciado Santini.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: La radicó el senador Rolando Silva y este servidor Charlie Rodriguez.

#### RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

##### Por el senador Rolando A. Silva:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame a la Sra. Maximina Morales Vda. de Soto y al Sr. Juan Soto Soto y demás deudos por el fallecimiento de el Sr. Nelson Soto Velázquez.

Que asimismo a través de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida como Calle Pedro Bigay #313 Urb. Baldrich, Hato Rey, P. R."

##### Por el senador Rolando A. Silva:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su más calurosa y sincera felicitación al Lcdo. Jorge Santini Padilla, Asesor Legal del Gobernador, y a su señora esposa, Doña Irma Garriga, con motivo del nacimiento de su hijo, Jorge II, el día de hoy.

Que asimismo a través de este Alto Cuerpo se le remita copia de esta Moción al licenciado Santini Padilla, a su dirección conocida como Condominio Palma Real Apartamento 3-I Calle Madrid #2, Miramar, Santurce, Puerto Rico 00902."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, aunque no conste por escrito, quisiéramos que se autorizara a Secretaría a que le hiciera llegar la felicitación del Senado de Puerto Rico, por el recién ascenso del Coronel Héctor Quiles, Superintendente Auxiliar en Tránsito de la Policía de Puerto Rico, quien fue ascendido por el señor Gobernador, a requerimiento del señor Superintendente, al rango de Coronel en Propiedad de la Policía de Puerto Rico. El Coronel Quiles es un excelente ser humano y un servidor público de muchos años y nos honramos con su amistad y al mismo tiempo quisiéramos que el Senado de Puerto Rico le extendiera la felicitación por tal ascenso y nombramiento.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos estado examinando Actas y examinando también el récord de asistencia y el 16 de mayo de 1994, el Acta correspondiente a ese día, se da cuenta de que se encontraba ausente el senador Ramón Luis Rivera Cruz. Ese fue un día en que motivado por la espera larga que hubo que hacer para poder hacer quórum y no poder establecer quórum se levantaron los trabajos y en ese día el senador Ramón Luis Rivera se encontraba en Sala y al ver una moción o una resolución que él había radicado que tenía unos errores, le pedí que él, por favor, la corrigiera y él se trasladó a su oficina. Lamentablemente cuando se iniciaron formalmente los trabajos o cuando entró en vigor la moción que yo presenté el compañero no se encontraba y se le anotó ausente. Me parece que en honor a la verdad, señor Presidente, siendo un error mio y porque el compañero se encontraba aquí y por gestiones que yo le solicité relacionadas con el trámite legislativo había acudido a su oficina, pues me parece que es necesario que podamos subsanar este error, porque el compañero sí estaba presente y había estado en el Hemiciclo momentos antes de iniciarse los trabajos y, yo pues, fue una cuestión de trámite. Luego el compañero cuando llega ya habíamos levantado los trabajos, debido al asunto en que, no había quórum y habíamos esperado y... Y esa es la situación y nosotros quisiéramos solicitar que se pueda poner al compañero, obviamente no estaba en el momento, debe aparecer excusado.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No tiene objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Ninguna.

SR. PRESIDENTE: Bien. Si no hay objeción, debe aparecer el compañero Ramón Luis Rivera excusado de esa reunión y se debe tomar nota de lo que ha dicho el Portavoz en relación con la circunstancias en que se

produjo esa lamentable ausencia del compañero Rivera Cruz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Por otro lado, señor Presidente, los días 19 y 20 de octubre de este año, el compañero Ramón Luis Rivera se encontraba en gestiones oficiales, junto con varios compañeros senadores en la ciudad de Atlanta. Fue excusado en el Acta correspondiente al 19 de octubre del 95, pero en el Acta del 20 de octubre del 95 no se excusó, o sea, no se presentó la excusa formal y él se encontraba en la ciudad de Atlanta por las mismas razones que había sido excusado el día 19; me parece que debe constar el Acta y que la misma debe enmendarse para que se señale que el compañero Ramón Luis Rivera Cruz, el 20 de octubre se encontraba excusado por razón de encontrarse en gestiones oficiales con varios compañeros del Senado en la ciudad de Atlanta.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernandez Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quisiera usar esta ocasión para excusar al compañero Marco Rigau, tanto de esta Sesión como de la Sesión del lunes pasado que no ha acudido a las sesiones celebradas por el Senado por encontrarse fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Quiero también aprovechar la oportunidad, compañero Portavoz, para que se excuse de la Sesión del próximo martes al compañero Aníbal Marrero Pérez que va a estar en unas gestiones relacionadas con la salud de su familia fuera de Puerto Rico. De manera que conste su excusa.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hacemos nuestras sus expresiones en forma de moción. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos aclarar que las mociones que fueron aprobadas relacionadas con el asunto del compañero Ramón Luis Rivera, deben entenderse como una reconsideración de las Actas correspondientes de esas fechas y que las mismas son enmendadas conforme se aprobó la moción.

SR. PRESIDENTE: Así se entiende. Adelante, otro asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante.

#### SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACION Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión hoy jueves, 11 de enero de 1996, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos según solicitado y, a su vez, aceptando el consentimiento del Senado con igual propósito.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, se nos acaba de informar que la Cámara nos ha autorizado a recesar por más de tres días y que se está aprobando nuestra autorización. Por otro lado, señor Presidente, en Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones, el apartado H habla de una carta del Presidente del Senado relacionada con la moción escrita que fuera radicada por el senador Báez Galib. Quisiéramos, señor Presidente, que se haga constar la comunicación íntegra en el Acta correspondiente al día de hoy. Y a su vez que se le tramite copia a todos los miembros del Senado copia de esa comunicación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo martes, 16 de enero de 1996, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? El Senado recesa o levanta sus trabajos, perdón, hasta el martes próximo a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).